



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 370

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el jueves, 21 de noviembre de 1985

Orden del día:

- **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Se abre la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Existe un único punto en el orden del día, que es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Quería plantear una cuestión de orden, que sería, señor Presidente, que constara en acta el disgusto del Grupo Parlamentario Centrista porque un debate tan importante como esta modificación sustancial del Impuesto sobre la Renta se aborde en Comisión con competencia legislativa plena.

Esta protesta es continuación de la que hice en la Jun-

ta de Portavoces, y la que no tuve oportunidad de hacer porque no estaba en el hecimiclo con ocasión del Pleno. Simplemente, señor Presidente, que conste en acta. Mi Grupo entiende que parece una clara falta de sintonía entre el Gobierno y la opinión pública, el que no vaya a Pleno un tema que importa a todos los matrimonios del país por sus rentas de trabajo, y que importa a todos los españoles potencialmente, porque todos son potenciales contribuyentes. No tiene sentido que este debate termine en esta Comisión y no siga en Pleno. Sé que se ha adoptado un acuerdo con toda legitimidad y licitud, y no me queda más que pedir, repito, que conste en acta esta opinión, sin más, señor Presidente. *(El señor Aznar pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Para que conste igualmente en acta la protesta del Grupo Popular por la decisión adoptada de que esta Comisión tenga competencia legislativa plena, y se hurte al Pleno el debate de este proyecto de ley. Me adhiero en todos sus términos a lo manifestado por el portavoz del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Aznar. El acuerdo fue tomado por el Pleno de la Cámara en virtud del artículo 75.2 de la propia Constitución española, y de los artículos 148 y 149 del Reglamento. En consecuencia, queda constancia en acta de su protesta una vez más y entramos en la discusión del proyecto de ley.

Vamos a ir debatiendo los artículos no del proyecto de ley, sino de la Ley de Renta que por el proyecto son modificados. Por tanto, la primera enmienda existente es la 148, de Minoría Catalana, pero es una enmienda que yo le propondría al portavoz de dicho Grupo si no le parece que sería mejor discutirla con posterioridad, ya que esta enmienda 148 no es al artículo 4.º del proyecto de ley que modifica tres artículos de la Ley de Renta por lo que respecta a la unidad familiar, con lo cual quizá sería más oportuno verlo juntamente con su enmienda 169, que es de supresión del artículo 29, b), por ejemplo, del proyecto. Ahí parece que es donde más incidencia puede tener. Por ello, si está de acuerdo el señor Gasòliba, dejaríamos esta enmienda para ser discutida con posterioridad.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, me parece oportuno, y estaré a lo que indique su señoría.

Artículo 7.º El señor PRESIDENTE: Entonces, entramos en el artículo 7.º

La enmienda 14 es del Grupo Mixto, del señor Rodríguez Sahagún, que no está presente y se da por decaída.

Para la defensa de la enmienda 149, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, nuestra enmienda trata de sustituir el término «disminución patrimonial» el tema que se trata en el apartado 4 de este artículo. A este sentido obedece la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda lo que persigue es mantener el texto vigente de la Ley de 1978, con una sola modificación con respecto a este texto, y es la de que en lugar de hablar de «alimentos satisfechos entre cónyuges por decisión judicial», se amplíe y se refiera a «los alimentos jurídicamente obligatorios». Así se incorporan todos los casos en los cuales la obligación de alimentos sea procedente en términos de exigibilidad jurídica, aunque no arranque estrictamente de una decisión judicial. Consiguientemente, se trata de ampliar los casos

de obligación de alimentos y no sólo circunscribirlos, repito, a la hipótesis de decisión judicial.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 61, 62 y 63, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Las tres enmiendas tratan de modificar el nuevo texto del artículo 7.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se basan dos de ellas en una razón fundamental, y es en nuestra disconformidad radical (que luego tendremos ocasión de poner de manifiesto en múltiples ocasiones), porque, en definitiva, este proyecto de ley es uno de los que más modifica el tratamiento que se hace de los incrementos y disminuciones patrimoniales. Baste adelantarse aquí que esta disconformidad con el nuevo tratamiento legal que se hace de los incrementos y disminuciones patrimoniales, especialmente la imposibilidad de que se puedan compensar las disminuciones patrimoniales con estos incrementos, o las restricciones que se establecen en estos casos, nos hace que prefiramos la redacción del artículo 7.º de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, por cuanto que las modificaciones introducidas no hacen sino restringir y desnaturalizar dicho impuesto, al dificultar la consideración de estas disminuciones patrimoniales.

Este sentido tienen concretamente, en el caso de las pensiones, las tres enmiendas. En la número 63, pedimos que se consideren las pensiones como incremento en el patrimonio del perceptor, disminuyendo la totalidad de la renta gravable en el obligado a satisfacerlas. La expresión utilizada trata precisamente de que esto no se considere como una minusvalía, como una disminución patrimonial, y se le aplique el nuevo régimen que establece el proyecto de ley, a nuestro juicio absolutamente injusto y desnaturalizador del carácter del impuesto sobre la renta.

Coincidiendo con una enmienda presentada por otros Grupos, que ha sido defendida hace un momento por el representante del Grupo Centrista, se trata de conseguir en el artículo 72 que se tengan en cuenta los alimentos satisfechos entre parientes, no solamente cuando esto sea por decisión judicial, sino siempre que obedezcan a una obligación legal. Teniendo en cuenta los artículos 142 y 143 del Código Civil, hay un círculo familiar en el cual existe obligación legal de prestar alimentos. Exigir que para que se tengan en cuenta estos alimentos debe realizarse mediante una sentencia judicial, es premiar, en definitiva, a la persona que incumple espontáneamente sus obligaciones, y castigar, en cambio, a las personas que están cumpliendo esta obligación legal y que lógicamente deberían recibir el tratamiento correspondiente.

Esto es igual que si para reducir una deuda cualquiera en el impuesto sobre la renta, o en cualquier otro impuesto, se exigiera una sentencia judicial declarando que efectivamente la deuda existe y que la debe una determinada persona. Naturalmente, el exigir una resolución judicial en todos y cada uno de estos casos, entorpecería enormemente la correcta aplicación de estas normas fiscales.

Por todo ello, entendemos que debe ampliarse el supuesto a todos los casos en los cuales exista una obligación legal. Será la Inspección de Hacienda la que determinará si los alimentos que se pagan entran o no dentro de los supuestos regulados por el Código Civil. En cambio, exigir que haya una sentencia judicial en estos casos nos parece a todas luces desmesurado.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Entrando a analizar las distintas enmiendas presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios, en primer lugar quisiéramos hacer referencia a la planteada por el Grupo Popular, por el señor Renedo, en cuanto que pide, en un tipo de enmienda que yo llamaría enmienda marco, la supresión de la totalidad del proyecto de ley que hoy nos toca debatir en esta Comisión con competencia legislativa plena.

En realidad, señor Renedo, yo pienso que es lógico, que es absolutamente coherente con la posición de su Grupo, que no le guste este proyecto de ley, porque tiene una finalidad clara. Por un lado, un mejor tratamiento de las rentas de trabajo y, de otra parte, una persecución de forma más clara y contundente del fraude, sobre todo del gran fraude —porque no olvidemos que de lo que vamos a tratar en este proyecto de ley es del fraude— que no se produce ni siquiera en aquellas personas que llegan a tener una renta de seis o siete millones de pesetas, sino en aquellas otras personas cuyo volumen de ingresos les permite tener unos asesoramientos fiscales o llevar a cabo operaciones de disminución de su patrimonio de tal volumen que no paguen prácticamente nada o, en algunos casos, tengan derecho a devoluciones de gran monto.

Por tanto, yo comprendo que su Grupo Parlamentario esté en la vía de preferir que siga manteniéndose la situación tal y como viene sucediendo hasta el momento actual, con lo que indudablemente nosotros nos mostramos total y absolutamente disconformes y por eso hemos presentado este proyecto de ley.

Entrando en las restantes enmiendas, puesto que yo creo que el tema genérico de supresión ha quedado suficientemente debatido, al menos en nuestro concepto y sin perjuicio de tratarlo posteriormente en el articulado, hay una, común a los Grupos Centrista y Popular, que es la determinación de si para desgravar es necesario que los alimentos se presten o no por medio de una decisión judicial.

Señor Renedo, jurídicamente el hecho de que exista una decisión judicial en primer lugar no implica gasto, sobre todo si tenemos en cuenta la modificación de la Ley de Enjuiciamiento efectuada en el año 1983; en segundo lugar, tampoco implica la necesidad de una sentencia, ni mucho menos la existencia de un litigio, como usted bien conoce. Puede producirse una resolución judicial que no tenga ninguna de estas características, incluso una transacción con valor de sentencia judicial, como sería una transacción extrajudicial de las partes, que sabemos que tiene valor de sentencia, y tendríamos la misma conclusión-

a la que estamos llegando en este artículo, pero nos daría la fehcencia y veracidad de que los alimentos realmente pagados se están en realidad entregando por una persona a otra que los está recibiendo, y no son el resultado de un mero convenio «inter partes», que persigue única y exclusivamente disminuir la renta de aquel que parece que los da, y aumentar la renta de otra persona que, sin tener obligación de tributar, no llegaría nunca a esa obligación, lo que produciría indudablemente un fraude fiscal.

¿Qué queremos, en definitiva? Que haya un órgano imparcial, un tercero, que sea estrictamente una resolución judicial de cualquier tipo, como he dicho, y que esa resolución judicial —que incluso por analogía, como he dicho, podría tratarse de una transacción— nos fije frente a terceros la existencia, la obligación y el «quantum» de aquello que se entrega por una persona para otra, a fin de subvenir a su obligación de alimentos que, como usted sabe, precisamente por una enmienda socialista, hemos ampliado (en relación con el artículo 97 del Código Civil), a las pensiones compensatorias entre cónyuges que no venían recogidas en el proyecto de ley.

En segundo lugar, y contestando en concreto a la enmienda de Minoría Catalana, quiero manifestar que no puede en ningún caso entenderse que la palabra «disminuyendo» haga relación a patrimonio, porque como ya sabemos, tanto por la Ley como por el Reglamento de renta y la jurisprudencia, cuando las rentas proceden exclusivamente de trabajo, han de compensarse también con rentas de trabajo, es decir, se entregan rentas de trabajo, que son aquellas que se desgravan. Por tanto, esta duda metodológica o interpretativa no puede producirse. En cuanto al concepto de renta que se desgrava, se integra en la totalidad de aquellas que tiene el receptor y, en consecuencia, aumenta el patrimonio del que lo recibe.

Por estas diversas razones nos hemos de oponer a la totalidad de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, quiero manifestar que no son en absoluto convincentes las razones que aduce el Portavoz socialista en relación con el apartado 4 de este artículo 7.º

Ha dicho que serían necesarios requisitos especiales de fehcencia, que tiene la decisión judicial y no lo tienen otras cosas. Si la obligación de alimentos arranca de la ley, la ley tiene tanta fehcencia como la decisión judicial y si arranca de un pacto, bastará con que el pacto esté debidamente documentado para que así sea. Por consiguiente, difícilmente puede convencer el argumento de la mayor fehcencia de la decisión judicial.

Excluir otras fuentes de obligaciones distintas de las que resulte la decisión judicial en materia alimenticia, parece que no tiene sentido, y no es en absoluto convincente que se circunscriba a la decisión judicial. Señor García de Otazo, la verdad es que las clases de decisiones judiciales no son tan abundantes. No sé si son la sentencia, la providencia y el auto; si quiere repasamos el Derecho

procesal, pero estamos hablando de que, cualquiera que sea la decisión judicial, limita y constriñe extraordinariamente la fuente de esta obligación de alimentos, que debería tener un tratamiento más amplio. Esto es lo que motiva la enmienda que mi Grupo ha presentado, que la sigue manteniendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVERRIA: Tengo que subrayar todas las argumentaciones que se acaban de apuntar aquí en relación con el tema de las pensiones alimenticias, puesto que es evidente —y antes lo he señalado— que aquí hay una obsesión por parte del Grupo Socialista en el sentido de que, puesto que hay posibilidades de que se cometan fraudes en determinados casos y de que puedan simularse, por ejemplo, prestaciones de esta naturaleza entre dos personas, para evitar eso se exige una resolución judicial. Estamos en el problema que tantas veces hemos denunciado. Aquí existe una obligación legal y al exigir que venga declarado por una resolución judicial es simplemente obligar a las partes, primero, a que tengan la posibilidad de deducir esto en un momento muy posterior. Eso, para empezar, puesto que una resolución judicial tarda mucho tiempo; y, en segundo lugar, exigir prácticamente que se produzca una controversia entre las partes. También puede haber una resolución judicial en la que se allane la otra parte y, sin embargo, este hecho quedaría perfectamente obviado.

Quiero hacer una reserva en relación con las argumentaciones del representante socialista sobre la enmienda presentada al artículo 1.º Yo no he presentado una enmienda a la totalidad ni he hecho una argumentación acerca del contenido global del proyecto, puesto que esto fue objeto en su día de la enmienda a la totalidad que defendió mi compañero señor Aznar. Sí quiero hacer la advertencia de que el Grupo Popular no está dispuesto a que, una vez más, por parte del Grupo Socialista se hagan gratuitas imputaciones de estar poco menos que protegiendo el fraude fiscal. Decir que nosotros queremos que esta ley no salga adelante porque pretendemos que siga habiendo fraude fiscal en España es una falacia, es una absoluta falsedad que tengo que desmentir aquí públicamente y en nombre de mi Grupo y que, repito, no estamos dispuestos a tolerar.

Lo que pretendemos es que se haga una reforma seria del Impuesto sobre la Renta; que se haga una reforma justa y no ésta que es una verdadera chapuza, que no toca más que aspectos aislados sin tener la más mínima conexión dentro de sí misma y que, además, a pesar de lo que se ha dicho por el representante socialista, no está dirigida a reprimir el delito de los grandes defraudadores. Está dirigida a desnaturalizar el Impuesto sobre la Renta con el pretexto de que en él se pueden cometer fraudes. ¡Claro que se pueden cometer fraudes! Pero el hecho de que se puedan cometer obliga al Gobierno a conseguir que los servicios de inspección funcionen mejor y que se persiga a quien cometa el fraude. De ninguna manera se pue-

de prohibir que haya minusvalías en el patrimonio. Estamos de nuevo recayendo en el vicio en que tantas veces recae el Grupo Socialista —y hemos tenido ocasión de verlo en innumerables leyes, la última la Ley de represión del fraude fiscal—, de que para que no haya fraude fiscal se prohíben ciertos hechos o se cierran los ojos a la realidad. Existen disminuciones en el patrimonio. Es conveniente que la transparencia fiscal se manifieste por el principio de personalización de la carga tributaria, y no quiero adelantar un debate que se va a ver en los próximos artículos. Pero lo que no se puede hacer es que por evitar el fraude se suprima la transparencia fiscal o se imponga obligatoriamente en determinados casos, impidiendo y desnaturalizando completamente la filosofía del Impuesto.

Repito, señor Presidente, que no soy yo el que ha introducido este debate a la totalidad, sino el representante socialista. Negamos, por tanto, cualquier complicidad de este Grupo en los fraudes fiscales que puedan existir en España y negamos, al mismo tiempo, que este proyecto de ley vaya a perseguir ese fraude, sino que exclusivamente, con un carácter oscurantista y retrógrado, va a desnaturalizar el Impuesto sobre la Renta que hasta ahora teníamos.

El señor PRESIDENTE: Creo que después de este segundo debate de totalidad podríamos llegar al acuerdo de que nos centremos en las enmiendas a cada uno de los artículos del proyecto de ley.

Para réplica tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Señor Presidente, acatando y asumiendo lo que acaba de manifestar, no voy a hacer nuevamente ningún debate de totalidad. Solamente, y como una brevísima reflexión que no tiene mayor transcendencia, decir que a cada cual se le conoce por sus obras; ahí están las de cada cual y ahí están los resultados.

Entrando en el tema de las resoluciones judiciales, le diría al señor Ortiz, igual que al señor Renedo: primero, que después de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1983, no hay por qué demorarse en la toma de decisiones judiciales. Segundo, que tal y como está regulado el beneficio de pobreza en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil y tal y como han disminuido las costas, estas son verdaderamente baratas. Y, tercero, señor Ortiz, que en cuanto a que la obligación no tenga fehaciencia porque exista un pacto entre las partes —que yo entiendo que usted se refería a que ese pacto fuese elevado a escritura pública, protocolizado u otorgado ante notario— realmente el notario da fe de aquello que se le manifiesta, pero no de la realidad de los hechos que contiene. Ahí existe una vía indudable con la cual volveríamos a la situación anterior, en la que podrían pronunciarse fraudes, además, dándoles una apariencia de fehaciencia, y sin sinceridad ninguna.

Por tanto, nos ratificamos en nuestras posiciones ante-

riores y entendemos que deben desestimarse las enmiendas, y así lo vamos a hacer.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas. En primer lugar, votamos la enmienda 149, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestima. Votamos la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestima. Votamos las enmiendas números 61, 62 y 63, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman. Votamos el artículo 7.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. **Artículo 12** Pasamos al artículo 12. Enmienda número 12, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, que no está presente. Se da por decaída. *(El señor Sánchez Sáez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Mi Grupo pensaba aceptar esta enmienda en este trámite.

El señor PRESIDENTE: Sólo es posible si ustedes la presentan como enmienda propia del Grupo Socialista. Para la defensa de las enmiendas números 150 y 151, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Las dos responden a un tema de fondo. Es una concepción general sobre los conceptos que hasta ahora estaban vigentes en la práctica jurídica, que responden a dos hechos. En cuanto al hecho de la supresión del régimen de transparencia fiscal voluntaria que se propone en el proyecto, al cual nos oponemos y por ello pedimos la supresión de este artículo, entendemos que no tiene fundamentación ni técnica ni conceptual. Las mismas razones que aconsejaron implantar, precisamente, este régimen que ahora se preconiza suprimir, creemos que aconsejan su mantenimiento, porque si no se permitirá una fiscalidad excesiva para pequeñas empresas societarias.

Por otra parte, la no imputación directa de las posibles bases negativas en el régimen de transparencia fiscal obligatoria, como pretende el proyecto, entendemos que conceptualmente choca con la esencia o con uno de los conceptos esenciales de lo que fue la regulación de la reforma fiscal en el año 1977.

Creemos que aquí las razones vuelven a ser la desconfianza o la poca confianza en el nivel de eficacia de la gestión fiscal. Nosotros la tenemos y por ello creemos que esta propuesta que distorsiona, evidentemente, el concepto y la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas debe suprimirse.

La siguiente enmienda aplica, con una redacción diferente, precisamente estos dos conceptos.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas números 16 y 17, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Al inicio de mi defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco deseo dejar constancia de que nosotros vamos a hacer una defensa un tanto larga de dichas enmiendas, puesto que el trámite se acaba en la Comisión, como se ha comentado aquí anteriormente. En consecuencia, pido excusas si me alargo en la defensa de las citadas enmiendas.

En cuanto a la enmienda 16, en la vigente Ley 44/1978, y dentro del Capítulo II que trata sobre el hecho imponible, el artículo 12 constituye la Sección II, que es el referente a la imputación de rendimientos. Este artículo 12, apartado 2, y el artículo 34, apartado 7, configuran el marco de actuación de la llamada transparencia fiscal en el IRPF actual, en relación con el artículo 19 de la vigente Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El tema de la transparencia fiscal es harto sabroso y demandaría, por sí solo, desde nuestro punto de vista, un debate en profundidad. Aunque no entremos ahora en este debate, será conveniente señalar ciertos aspectos de la cuestión que más afectan a la razón de ser de nuestra enmienda número 16, que son los que se refieren a la tasación de los valores mobiliarios que una sociedad tiene en su cartera. Las sociedades, sean o no transparentes, pueden ir ajustando el valor de su cartera a través del mecanismo del artículo 72 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, provisión para depreciación de valores mobiliarios, cosa que no puede hacer una persona física, la cual sólo puede ajustar esos valores realizándolos. Pero si podía hacerlo a través, precisamente, de la transparencia, posibilidad que pierde ahora al no poder compensar las bases negativas.

Algo similar ocurre si comparamos el régimen de transparencia con el de consolidabilidad en el caso de grupos de empresas. El haber quitado la posibilidad de compensación de las bases negativas en el régimen de transparencia incrementa la ventaja de preferir el régimen de consolidación de transparencia, pues permite una mayor fidelidad económica de las cuentas de pérdidas y ganancias y de los balances de las sociedades de grupo con la realidad de sus valores.

En este contexto, con nuestra enmienda número 16 se pretende que el régimen de consolidación prevalezca sobre el régimen de transparencia en los supuestos en que se den las circunstancias, para que, en potencia, puedan aplicarse ambos.

Como se sabe, es normal que los grupos tengan sociedades de cartera bajo la sociedad dominante, es decir, «holdings» intermedios, lo cuales poseen, directa o indirectamente, acciones de otras sociedades con actividad. Por ello, ha de considerarse lo siguiente.

En primer lugar, el régimen de consolidación tiene un doble aspecto, el fiscal y el informativo, es decir, la garantía de terceros. Si se aplica a medias el régimen de consolidación, los estados contables consolidados, los balances y las cuentas de resultados pueden no ser significativos e incluso pueden ser manipulados, y pueden así crear una desorientación a quienes equivocadamente piensan que necesariamente, «ex lege», han de ser significativos.

En segundo lugar, es evidente que, desde un punto de vista económico, todas las sociedades dominadas forman parte del grupo, cualquiera que sea su naturaleza y desarrollen o no actividades.

En tercer lugar, la consolidación es el instrumento técnico adecuado para considerar el conjunto de entidades relacionadas y a sus operaciones inter o extra grupo. La atribución de magnitudes netas, propia del régimen de transparencia, es un instrumento burdo comparado con la técnica de consolidación.

Por último, la prevalencia del régimen de consolidación sobre el régimen de transparencia disipa cualquier duda sobre el necesario cómputo de las participaciones poseídas, directa o indirectamente, por los «holdings» intermedios del grupo, que no tienen por qué romper las cadenas o líneas de participación.

Si no le parece mal, señor Presidente, quisiera defender las enmiendas 17 y 39 conjuntamente, puesto que hacen referencia al mismo tema, si bien la enmienda 39 se refiere al artículo 19.2.

Ambas enmiendas, aunque fundamentalmente la número 17, se refieren a la valoración de las acciones emitidas por sociedades transparentes poseídas por entidades jurídicas. Estamos en la problemática que acabo de señalar. No debe olvidarse que dichas entidades jurídicas están sometidas al Impuesto de Sociedades y a las correspondientes normas sobre valoración de activos. Las enmiendas 17 y 39 no pretenden añadir nada que no esté en la normativa hasta ahora en vigor, sino meramente aclarar, en el propio texto de la ley, el régimen aplicable.

Téngase en cuenta que podrían plantearse dudas sobre el contenido de dicho régimen si no se dijera nada, habida cuenta de que el silencio de la nueva norma —la que actualmente estamos tramitando— podría entenderse que encierra una voluntad negativa hacia la aplicación de las normas sobre valoración de cartera, lo que, a nuestro entender, ni se pretende ni sería adecuado que se pretendiera. Y no sería adecuado que se pretendiera porque el régimen de la provisión por depreciación de valores mobiliarios —del artículo 72 y correlativos del Reglamento del Impuesto de Sociedades, cuyo sustento legal se en-

cuentra en el artículo 15 de la Ley del Impuesto— es el que da la solución adecuada a la cuestión a regular. Tiene un funcionamiento dinámico y no estático, de manera que las recuperaciones de valor de los activos previamente provisionados dan lugar a las obligatorias anulaciones de las provisiones, con algunos resultados. Y ha sido posible establecer un sistema de este tipo porque los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades tienen una capacidad administrativa suficiente y, en consecuencia, se les puede exigir la llevanza de una contabilidad depurada. Por ello, se puede llegar a una mayor calidad de la norma reguladora.

Desafortunadamente, no es alcanzable el mismo nivel de calidad en cuanto a las personas físicas, pero ello no debe ser causa suficiente para unificar la norma en los dos ámbitos, situándola en un nivel de mínimos cualitativos, cuando no hay inconveniente en mantener dos regulaciones diferentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 126 y 127, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, ambas enmiendas se refieren a la temática de la transparencia fiscal voluntaria, en cuyo tema da la sensación de que el Grupo Socialista pretende hacer algo así como, para evitar que se produzcan delitos contra el tráfico, prohibir el automóvil. No cabe duda de que, si se prohíbe la circulación de automóviles, dejan de producirse delitos contra el tráfico. No cabe duda de que, si se suprime la transparencia fiscal voluntaria, evidentemente ya no hay fraude que derive de la transparencia fiscal voluntaria.

Dicho esto y aceptando la inevitable pasada del rodillo otra vez —en este caso del rodillo en Comisión—, y, consiguientemente, dando por hecho la desaparición de la transparencia fiscal voluntaria, las enmiendas de mi Grupo se orientan a dos objetivos. La primera pretende que en el texto de la letra b) se supriman las palabras «directa o indirectamente», con objeto de que quede redactado de tal manera que afecte a las entidades jurídicas constituidas para el ejercicio de una actividad en la que todos los socios sean profesionales, porque no sabemos qué alcance tiene la palabra «indirectamente». Esto nos remitiría a normas de carácter reglamentario o a la praxis de la Administración, para saber qué se entiende por vinculación indirecta. ¿Qué es? ¿Tener el despacho en el piso de abajo o en el piso de arriba? ¿Es el ser pariente hasta el tercer grado, segundo, quinto o sexto de profesional en cuestión? Nos parece que esa referencia a una vinculación indirecta hay que precisarla y matizarla más. En consecuencia, pedimos que se supriman las palabras «directa o indirectamente» y se diga que estén vinculados al desarrollo de la actividad, sin hacer esa distinción cuyo alcance no acabamos de entender.

La segunda enmienda pretende la supresión del párrafo segundo del número 3, en el que se dice que las bases imponibles negativas no serán objeto de imputación di-

recta. ¿Por qué? Porque es una más de las múltiples aplicaciones de la ley del embudo que encontramos en este proyecto que estamos debatiendo hoy; aplicación de la ley del embudo en el artículo 19, donde no se reconocen todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, y se dice que se computan los ingresos —esta es la parte del embudo que le corresponde al fisco—, pero no se computan todos los gastos necesarios —esta es la parte que va en contra del contribuyente—; aplicación de la ley del embudo en el artículo 22, donde se dice que se computan las plusvalías, pero no se computan las minusvalías o lo son con las limitaciones de todos conocidas.

Pues bien, con objeto de evitar la aplicación, una vez más, de la ley del embudo, lo que pretende mi Grupo es que desaparezca este párrafo y quede la ley como estaba, la limpia Ley del año 1978, que mereció un consenso también entonces del Grupo Socialista, cuya paternidad, administrativa al menos, corresponde a alguien que hoy milita en las filas de dicho Grupo Socialista.

Consiguientemente, señores del Grupo mayoritario, si aceptan estas dos enmiendas, evitarán dos casos de aplicación de esta ley del embudo que va teniendo cara y ojos del Grupo Parlamentario Socialista y, cada vez con más frecuencia, de su Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas números 64, 65, 66 y 67, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, a mi juicio, este es el primer artículo de este desdichado proyecto de reforma del Impuesto sobre la Renta que hace referencia a lo que es una opción política clara en cuanto a los problemas fiscales que puede tener un país en este momento. Digo que, a mi juicio, es el primer artículo porque de él se pueden derivar dos modelos claros en orden a los principios en los que debe fundamentarse un sistema tributario articulado homogénea y coherentemente.

Efectivamente, un modelo es por el que opta el Gobierno y el Grupo Socialista, que es el de la modernidad de hace 30 años, que es lo que se traduce en este artículo; y otro modelo es el que nosotros defendemos, que es el de la modernidad entendida como se entiende ahora en los países que presentan unos niveles de progreso más apreciables. Y esa es la diferencia de opción fundamentalmente en este artículo. En el Impuesto sobre la Renta, con un sistema de imputación personal de rentas como es el régimen de transparencia fiscal, evidentemente se pueden hacer esas dos opciones.

Este artículo es también a mi juicio, señor Presidente, el primero en el que se reconoce expresamente en este proyecto que todo él, absolutamente todo, viene imbuido por un criterio exclusivamente recaudatorio y por el reconocimiento expreso del autor o autores del proyecto, y desde luego de quienes lo defienden, de la absoluta incapacidad de la Administración tributaria para controlar de una manera más o menos razonable, digna y eficaz la situación fiscal y la situación de los contribuyentes españoles.

Para empezar, es obvio que se establece un régimen obligatorio y desaparece la voluntariedad de la transparencia fiscal. Primer error; hay que preguntarse, ¿es bueno o no el régimen de transparencia? A juicio de mi Grupo el régimen de transparencia es un buen régimen fiscal. Naturalmente que tiene que tener la contrapartida efectiva de un gran control de la Administración para evitar posibles situaciones que puedan darse. Pero pensar que esas situaciones que pueden darse se eliminan suprimiendo de golpe y porrazo el régimen completo es un profundo error. Por lo tanto, primer aspecto negativo: supresión de la voluntariedad. Lo malo no es sólo si el régimen se convierte en obligatorio o si se suprime la voluntariedad, lo malo es que el régimen se hace obligatorio y resulta que desaparecen las pérdidas, lo cual es realmente asombroso.

En primer lugar, es asombroso que en un país como España, azotado por una grave crisis económica, agudizada y profundizada por notorios errores de gobierno, es realmente curioso que se pretenda llevar a la opinión pública el hecho de que aquí todo el mundo tiene beneficios, que las pérdidas no existen. Incluso al justificar el régimen, al justificar la reforma que se establece en el régimen de transparencia fiscal, la propia memoria del impuesto reconoce que es normal que en situación de crisis económica las empresas o sociedades puedan tener pérdidas. Eso se dice incluso expresamente. Pero a pesar de ese reconocimiento, se llega a la situación de que, efectivamente, se van a imputar al régimen de transparencia fiscal los beneficios y, en ningún caso, se pueden imputar, en el régimen de transparencia fiscal, las pérdidas. Esto es algo realmente asombroso, porque produce la consecuencia, como ya se advirtió en otra ocasión, que el que gana paga, lo cual es justo, lógico y deseable, y el que no gana también paga. Efectivamente, el que en un régimen fiscal como el actual, se imputan los beneficios y no se puedan imputar las pérdidas, es realmente la confesión más increíble que pueda producirse en un texto legal de la incapacidad de la Administración para controlar presuntos fraudes que se puedan plantear. Pero desde un punto de vista económico y desde un punto de vista exclusivamente de técnica tributaria, al margen de cualquier opción política, realmente el sistema que se arbora no se tiene en absoluto de pie. Esta es, señor Presidente, la razón de nuestras enmiendas.

Hay que tener en cuenta, además, como decía al principio que hay decisión y opción política a la hora de redactar el texto. Es absolutamente obvio que si a alguien, a algún sector de la economía española perjudica el régimen que se implanta en esta reforma, es a la pequeña y mediana empresa, que son los mayoritariamente acogidos al régimen de transparencia fiscal. Ese es un hecho evidente que este proyecto niega y es una oportunidad que, lamentablemente, el Grupo mayoritario pierde por absoluta incapacidad de gestión y falta de decisión.

Dicho esto, señor Presidente, nuestras enmiendas van dirigidas de lo mejor a lo menos malo y, por tanto, después de lo dicho, yo creo que están suficientemente justificadas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Señor Presidente, si me permite antes de hacer la defensa de nuestra posición, quiero señalar a la Mesa que mi Grupo pretende presentar un par de enmiendas en esta ocasión. Una de ellas trae causa en la enmienda número 12, que presentó el señor Rodríguez Sahagún, por la cual en el apartado uno, del artículo 12, se suprimía la expresión: «... tengan o no personalidad jurídica». Nosotros nos habíamos sentido absolutamente afines con esa enmienda y aprovecho la ocasión para expresarlo.

Igualmente, en el artículo 12, apartado dos, en el primer párrafo, querríamos añadir al final dos palabras, cuando dice: «... aun cuando no hubieran sido objeto de distribución...» añadir: «los resultados». Este fue un tema que discutimos en Ponencia y pensábamos exteriorizar aquí en este instante.

Manifestadas estas dos cuestiones, señor Presidente, voy a responder a los señores preopinantes apoyando la reconsideración que se hace en este proyecto de la transparencia fiscal, pero insistiendo en que se mantiene inalterado el régimen de atribución de rendimientos, salvo unos matices de técnica fiscal, en el sentido de que, efectivamente, se modifica el régimen de la transparencia obligatoria para las partidas negativas, pero en absoluto, negamos que desaparezcan las pérdidas en las empresas, cuestión aireada con profundidad por el señor Aznar y que nos mueve a una profunda sorpresa, puesto que creo que en el texto de la ley está absolutamente claro. En el artículo 12, apartado tres, segundo párrafo, se dice que las bases imponibles negativas no serán objeto de imputación directa, pero se podrán compensar con las bases positivas obtenidas por la Sociedad transparente en los cinco años siguientes. Con lo cual, decir —como se ha dicho— que desaparecen las pérdidas es rotundamente falso, esa afirmación falta a la verdad, puesto que existe la posibilidad de su compensación en cinco años.

Efectivamente, se suprime la transparencia voluntaria, y se ha llegado a esta consecuencia por el uso que se ha venido haciendo en estos últimos años de esta posibilidad. Las sociedades que debían ser transparentes se han hecho opacas, se han creado sociedades interpuestas, se han comprado sociedades en pérdidas para enjugar beneficios y, en suma, señorías, había una evasión legal que este proyecto viene a zanjar rotundamente. Se utilizaba el velo de la personalidad jurídica para obtener resultados no correctos en las declaraciones de Hacienda y, como dijo el Presidente de la Comisión en el turno en contra de la enmienda a la totalidad, ante el Pleno, la crisis venía siempre beneficiando a alguien. Para evitar que la crisis beneficiara a alguien es para lo que el Grupo Socialista modifica la ley; para evitar que, por ejemplo, en el año 1983, aparezcan como plusvalías declaradas 46.000 millones, mientras que minusvalías, a restar de dichas plusvalías, tres veces más; para evitar esa profunda deshonestidad, es para lo que mi Grupo modifica la norma, con el fin de hacerla más justa y atender a las necesidades sociales.

Nos congratulamos de que el Grupo de la Minoría Vasca no discrepe en lo sustancial. Está de acuerdo con el artículo, como lo manifiesta el tipo de enmiendas que ha presentado, que se refieren, a nuestro entender, a cuestiones menores. Tal vez le lleve a esa reflexión el estar su Grupo en posición recaudatoria en su Comunidad Autónoma. Por tanto, insisto, en que no sólo es nuestro Grupo quien apoya este artículo, sino que también el Grupo Minoría Vasca coincide de una manera sustancial en acabar con el sistema voluntario de transparencia. Hay en las enmiendas 16 y 17 unas diferencias que no podemos asumir. Entendemos que los regímenes de transparencia y los de consolidación de grupo son incompatibles; no hay posibilidad de que ambos se pudieran compatibilizar; no se pueden compatibilizar.

A la enmienda número 17, cuando se dice que debemos acudir al artículo 15 sobre el Impuesto sobre Sociedades, decimos que no es necesario realizar los ajustes y provisiones que se piden. Entendemos que las normas para obtener el resultado en las sociedades están ya absolutamente expresadas y no se modifican. Las reglas de valoración de los patrimonios en las sociedades no son modificadas por esta ley. A lo que sí que nos negamos es a hacer la previsión para el futuro que posibilitaría la enmienda del Grupo Vasco.

Nos ha sorprendido la interpretación de la ley del embudo que hace el Grupo Centrista. Dice que retiramos los automóviles de la circulación. Señor Ortiz, no. Simplemente queremos evitar las posibilidades legales de defraudación. Sólo eso. Por lo que insistimos en que, si bien es cierto que el proyecto de ley hace desaparecer la voluntariedad, las disminuciones en el fruto de la acción empresarial de las sociedades podrán ser compensadas de una manera rotunda en el futuro, a los cinco años.

Con relación a sus dudas en la enmienda 126, respecto a la forma de vinculación a las sociedades, directa o indirecta, queremos decir que es una forma de ampliar las posibilidades, que haya profesionales que puedan acogerse al régimen de transparencia fiscal. Precisamente, se trata de ampliar las posibilidades. Antes, la norma decía «todos los socios directamente vinculados». Ahora, ampliamos la norma a profesionales de tipo complementario, que, a buen seguro, su imaginación podrá ver con claridad. Hay profesionales que, con una lectura muy estricta de la expresión que figuraba anteriormente en la Ley, «socios directamente vinculados», podrían no considerarse incluidos en el régimen de transparencia.

En cuanto al Grupo Popular, aparte de su enmienda global, de mantener una oposición de forma radical al artículo 12, debo señalar la sorpresa que nos ha producido con la enmienda número 67. Cuando, no tanto en este artículo sino en otros, se muestran escandalizados por el diferente trato que se da a los rendimientos de la actividad y a los incrementos o disminuciones patrimoniales, resulta que el Grupo Popular utiliza esa diferencia en la enmienda 67 y acepta que se posponga, en los cinco años siguientes, todo aquello que sean disminuciones patrimoniales de la sociedad. Y así está escrito en dicha enmienda 67. Las medidas que mi Grupo propone en la ley, del

distinto tratamiento entre patrimonios y rendimientos, parece que son aceptadas, ostensiblemente, en la enmienda ya citada, número 67, del Grupo Popular.

Por todo ello, señor Presidente, y sabiendo que estas medidas van a promover una forma de imposición mucho más justa, doy por terminada la defensa de nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: Señor Gasòliba, para réplica, por cinco minutos.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Me es imposible replicar, señor Presidente. Me parece que no se ha hecho referencia a nuestras enmiendas. Supongo que se ha pensado que estaban en una línea general. Pero, cuando no hay contestación, es imposible replicar.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En primer lugar, me gustaría dejar constancia de que la aceptación, por el Grupo Socialista, de la expresión «los resultados» es positiva. Nosotros proponíamos exactamente lo mismo en nuestra enmienda 16.

En segundo lugar, en cuanto a la afirmación hecha por el señor Sánchez de que no discrepamos en lo sustancial con las modificaciones del régimen de transparencia, quizás debido a la posición recaudatoria que el Partido al que represento tiene en la Comunidad Autónoma del País Vasco, querría decir que nosotros hemos hecho en todo este proyecto de ley un gran esfuerzo de aproximación a las posturas del Grupo mayoritario, porque comprendemos los problemas que tiene para gobernar el Partido al que representa. Sin embargo, estimamos que también hubiese sido más prudente mantener la transparencia voluntaria, porque, en efecto, el cortar los abusos no siempre se consigue únicamente a través de la ley sino quizás también con la praxis diaria, y en esa praxis lo fundamental hubiera sido hacer más fuerza, desde nuestro punto de vista, en la inspección.

En consecuencia, nuestra posición, como digo, ha sido de acercamiento, ha sido de no plantear este problema, porque entendemos los abusos que se han producido y los problemas que lo han suscitado, y porque nuestra posición, a lo largo de todo el proyecto de ley, nos parece que ha sido básicamente técnica y no política.

Con respecto al tema del régimen de consolidación y régimen de transparencia, quizás yo me he explicado mal, pero no he pretendido decir que ambos regímenes puedan ser compatibles, sino que, en el caso en que se dieran las circunstancias para que pudieran aplicarse ambos regímenes, nosotros preferiríamos el régimen de consolidación sobre el de transparencia, por esa serie de razones que me he permitido antes señalar y de las cuales la fundamental es la de garantía de terceros, es decir, la de la información que ha de cumplir toda la sistemática legal que afecta, de forma especial, a los grupos de empresas.

En cuanto a la enmienda número 17, creo que tampoco

me he explicado bien. No proponemos que se modifiquen las reglas actuales. Únicamente queríamos dejar claro que, aquellas sociedades que tienen en su cartera acciones de sociedades transparentes, pueden efectuar el ajuste de valores que permite el artículo 15 de la Ley vigente del Impuesto de Sociedades. Eso es lo que hemos querido decir. No pretendemos que ese ajuste pueda ir más allá. Pretendemos que quede claro, por lo menos en el trámite, aunque no así en el texto de la ley, que las sociedades que tienen, como digo, en cartera acciones de sociedades transparentes puedan ajustar el valor de éstas, en función de los valores reales que van teniendo esas sociedades transparentes, por las pérdidas y beneficios que se les producen. Eso era lo que queríamos decir y ése era el sentido de nuestra enmienda número 17.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad. Creo que quien dice algo que es falso es el portavoz del Grupo Socialista, no quienes decimos que no se admiten las pérdidas. Y está muy claro, señor Presidente.

El artículo 12.2, de la Ley de 1978, decía que se imputarán en todo caso a los socios y se integrarán en su correspondiente base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, en el de Sociedades, los beneficios o pérdidas obtenidos por las sociedades que se indiquen..., etcétera.

Ahora se dice que se imputarán, en todo caso, a los socios y se integrarán en su correspondiente base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, en el de Sociedades, las bases imponibles positivas obtenidas por las sociedades que se indican, aunque no hubieren sido objeto de distribución.

Parece claro que, entre afirmar «los beneficios o pérdidas» —Ley de 1978— y decir ahora —proyecto de ley que tenemos delante— «bases imponibles positivas», hay alguna diferencia. Yo no sé dónde está la falsedad, o, mejor dicho, si lo sé: en la afirmación —y, por supuesto, no hablo de falsedad con un contenido subjetivable o personalizable— del portavoz del Grupo Socialista, porque, evidentemente, lo que se pretende es que no se tengan en cuenta las pérdidas. Primera afirmación.

Segunda. Respecto al párrafo segundo del número 3, que ha utilizado como argumento de que se pueden compensar en cinco años, yo quiero decir, primero que este apartado está en contradicción con el que acabo de leer, del número 2. ¿En qué quedamos? ¿Se tienen en cuenta sólo las bases imponibles positivas o se pueden compensar con los beneficios que se produzcan en los siguientes cinco años? Hay ahí una contradicción entre ambos párrafos. Y segundo, señor Sánchez, y si resulta que, en los cinco años siguientes, no hay beneficios o no hay bases imponibles que sean positivas ¿dónde está la posibilidad de compensar? ¿No se produce, señor Sánchez, en este caso lo que el artículo 31 de la Constitución llama confiscación? Porque, en este supuesto, habrá que sacar

dinero del bolsillo para pagar el impuesto, y no valdrá la compensación. ¿Es esto confiscar o no lo es?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: La explicación y la intervención del señor Ortiz, me ahorra gran parte de trabajo, porque, después de lo que acabamos de oír, decir que la modificación que se hace en la ley actual es un matiz, y que consiste en que las pérdidas desaparecen, es, cuando menos, un ejercicio de humor realmente bastante negro, sobre todo para quien lo tenga que padecer. Además, en la propia argumentación del Diputado Socialista se da justamente la razón a lo que yo me refería antes y que no se quiere argumentar en su defensa y es que, señores de la mayoría, si este sistema pudiera utilizarse, y así se ha comprobado —palabras textuales que el señor Diputado socialista ha utilizado—, como vía de evasión legal, si las sociedades se han transformado en algo opacas, si saben ustedes que se han comprado sociedades con resultados dudosos, en suspensión o en quiebra, o si se han creado sociedades intermedias extrañas para intentar imputar rendimientos negativos, señores de la mayoría ¿qué hacen ustedes con la Administración? Si ustedes saben todo eso, si lo conocen y la Administración no actúa sobre ello, señores socialistas, es algo verdadera y absolutamente incomprensible. O es una afirmación muy ligera o, desde luego, repito, es algo absolutamente incomprensible.

Hay otro argumento, lo ha dicho muy bien el señor Ortiz. Y si aun en el supuesto de la interpretación más leve —creo que hay dos interpretaciones—, que sería la de que las pérdidas solamente se pueden compensar en los cinco años siguientes con bases imponibles positivas, ¿no hay bases imponibles positivas?

Aquí no solamente es un ejercicio económico. Es un ejercicio legal. Yo comprendo que la legalidad para ustedes es algo que no tiene demasiada importancia, pero es un ejercicio legal.

El impuesto sobre la renta grava rentas reales, rentas realmente obtenidas. Y por ser un impuesto personal que grava rentas reales, en sus deducciones tiene que estar permitido las pérdidas o disminuciones reales que se produzcan. Si eso no se hace así, el impuesto se desnaturaliza y entonces ya no estamos en un impuesto sobre la renta, como el que el texto primitivo pretendía. Ni siquiera estamos, ni nos acercamos, a los presuntos resultados que ustedes quieren llegar. Por tanto, aun en ese supuesto beneficioso, estamos en que si se obtienen beneficios uno paga por el beneficio real en su ejercicio natural, el del impuesto, de 1 de enero a 31 de diciembre, período impositivo, que coincidirá con el año natural, pero, si se tienen pérdidas, no. En ese caso, ni hay renta real, ni hay ejercicio natural y se saltan ustedes todas las normas del impuesto relativas al período impositivo. Si a esto se le llama matices...

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Quiero pedir disculpas a Minoría Catalana porque, en efecto, no he hecho una referencia expresa a su Grupo, aunque bien es cierto que su enmienda es idéntica a la 64, del grupo Popular, que pretendía una total supresión del artículo. Por tanto, le doy las mismas razones que he dado al Grupo Popular. También es cierto que Minoría Catalana en este proyecto está en una ostensible sintonía, tanto a la hora de presentar las enmiendas como a la de dar las argumentaciones —legítimas, por cierto— con el Grupo Popular. Creo que ésta va a ser una situación que se va a repetir posiblemente en las próximas enmiendas y pido, pues, mis disculpas por no haber hecho una mención expresa.

En cuanto a lo que ha expresado el portavoz del Grupo Nacionalista Vasco de que hubiera sido más procedente mantener la transparencia voluntaria, tengo que decirle, señoría, que eso no lo ha expresado en las enmiendas por escrito. Usted ha enmendado cuestiones marginales.

El señor Ortiz nos pregunta si es confiscar o no esperar a compensar en cinco años si la empresa no tiene incrementos con resultados positivos. Señoría, pienso que una empresa que en cinco años no tiene resultados positivos, no es que haya sido confiscada, es que ha sucumbido ya a la ley de mercado.

Entendemos que no es legítimo decir que desaparecen las pérdidas en esta ley. Como usted ha señalado muy bien en el artículo 12, apartado 3, segundo párrafo, están las bases imponibles negativas, y se procede a una compensación futura con los incrementos patrimoniales.

Señor Aznar, que ¿qué hacemos con la Administración? Pues en el año 1983 hemos multiplicado por tres los medios informáticos en equipamiento, ya que antes había solamente un tercio de estos medios; hemos multiplicado por dos las pantallas terminales para hacer los trabajos de procesamiento; hemos modificado los procedimientos de gestión; de las 29 delegaciones de Hacienda que había en 1984 pasaremos a tener 175. Proporcionar medios suficientes a nuestra Administración para poder combatir el fraude fiscal ha supuesto un esfuerzo sustancial importantísimo —creo que con esto estamos todos los Grupos de acuerdo—, cosa que no se había hecho antes. Se han aflojado 300.000 pequeños y medianos empresarios más y unos 500.000 nuevos contribuyentes. Este es un trabajo que la sociedad irá reconociendo en el futuro.

En cuanto a que se gravan rentas reales, a que es discriminatorio el tratamiento que se da a los incrementos del patrimonio y a los rendimientos, insisto, señoría, en que su enmienda 67 hace la discriminación que usted nos reprueba. En su enmienda manda a los cinco años posteriores las disminuciones de patrimonio.

Yo creo que eso es, en parte, un reconocimiento a la forma en que este Grupo ha redactado el artículo. *(El señor Aznar López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Para qué cuestión pide la palabra, señor Aznar?

El señor AZNAR LOPEZ: Es para una aclaración. No es mi deseo seguir el debate sobre este artículo.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: El señor Sánchez Sáez antes ha aludido a que reconocíamos...

El señor PRESIDENTE: Si es para seguir con el tema de las enmiendas a este artículo no tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: No señor Presidente, es para hacer una aclaración y pedir disculpas porque en el turno de réplica he omitido referirme a nuestra enmienda 67. Simplemente quiero decir que en la argumentación inicial que yo hice —el señor Sánchez Sáez lo recordará— dije que nuestras enmiendas iban de lo mejor a lo menos malo y justamente la enmienda 67 es lo menos malo, que es intentar mejorar, en la medida de lo posible, el texto que ha aplicado la filosofía del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar. Pasamos a votar las enmiendas al artículo 12.

En primer lugar, las enmiendas números 150 y 151 de Minoria Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 16 y 17, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 126 y 127, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas números 64, 65, 66 y 67, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación el artículo 12, incluyendo las dos enmiendas presentadas en Comisión por el Grupo Socialista consistente, la primera de ellas, que en el número 1 de este artículo 12 se suprime la expresión «tengan o no personalidad jurídica»; la segunda, que en el número 2 de este mismo artículo, al final de su párrafo primero se añade después de «distribución», el término «los resultados».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 13, que no tiene enmiendas.

Tiene la palabra el señor Aznar.

Artículo 13

El señor AZNAR LOPEZ: No sé si cabe ahora pedir la palabra para explicación de voto en relación con el artículo 13, o si cabe en algún otro momento.

El señor PRESIDENTE: Después de votar este artículo, usted podrá explicar el voto.

Se vota el artículo 13, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Este artículo 13 de la ley era un artículo real, si la ley no se hubiese modificado; pero es un artículo falso con la modificación que se está operando, porque las distintas partidas positivas y negativas que componen la renta no se integran ni compensan, en términos generales, para el cálculo de la base imponible. Se integran las bases; en cualquier caso, las partidas positivas, pero las partidas negativas no se compensan y, por tanto, no se integran en el concepto global de renta ni en el concepto global de rendimiento, sino simplemente por referencia a los incrementos del patrimonio. Por lo tanto, este artículo, en su redacción, técnicamente es un artículo falso. Este artículo, en cuanto a su redacción, sería verdadero si se dejara como está el régimen de atribución de pérdidas y de beneficios en el impuesto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Brevisísimamente, para decir que si el señor Aznar se tomara la molestia...

El señor PRESIDENTE: Señor Martínez García de Otazo, le he dado la palabra para explicación de voto del Grupo Socialista, no para entrar en polémica con el señor Aznar.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: De acuerdo, señor Presidente. En el último párrafo de este artículo se dice que «se compensan en los términos previstos en esta Ley», no en la Ley que estamos derogando y modificando. Por lo tanto, es un artículo verdadero y en esos términos lo hemos aprobado; no hay más que leerlo.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Mi voto ha sido el de abstención, señor Presidente, porque decir «en los términos previstos en esta Ley» supone tal limitación a la afirmación que se ha hecho en la frase anterior, que es tanto como desvirtuarla. Se dice que se compensan las pérdidas con los beneficios «en los términos establecidos en esta ley». Es decir, en ninguna, en ningún término.

Por esta razón, señor Presidente, ante un texto absolutamente falaz, me he abstenido. No he podido votar en contra porque la lectura inocente de ese precepto da lugar a una actitud que no es negativa, pero la lectura detenida del proyecto da lugar a entender cómo se comete una falacia, cómo una última frase, un último inciso, desvirtúa todo lo anterior.

Artículo 14 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 14. Para la defensa de la enmienda número 152, de Minoría Catalana, el señor Gasòliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Esta enmienda propone la supresión del apartado 3 del artículo que ha mencionado y nosotros creemos que la propuesta que hay en el proyecto, que establece de forma tasada y muy limitativa los gastos deducibles de los ingresos de trabajo, también desde un punto de vista conceptual, no resulta admisible. Supongo que esto llevará a una coincidencia con otros grupos, no lo sé, pero, evidentemente, la propuesta del Gobierno socialista lleva a una tal transformación en este aspecto —que también ha sido tocado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas— que lógicamente hace que se coincida en intentar hacer prevalecer lo que parece lógico desde un punto de vista conceptual y, sobre todo, en la línea de la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1978.

Nosotros entendemos que ya que se hizo un avance importante en esta Ley y, además, como se ha mencionado aquí, fue defendida —y se atribuyó a uno de los miembros del actual Gobierno— una de las cosas que deberían tenerse en cuenta, que es que en el fondo de esta ley, que tan sólo se reforma parcialmente, se introduce un nuevo desequilibrio, que es que a los ingresos reales no se les computarán, a partir de ahora, los rendimientos reales. Esto, evidentemente, vuelve a llevarnos al tema de la comodidad en el control fiscal; pero, desde un punto de vista conceptual, nuestro grupo considera dos cosas: en primer lugar, que es inadmisibile y, en segundo lugar, que significa un claro retroceso a lo establecido en la reforma mencionada.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 128, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, defendería conjuntamente con ella, las enmiendas 128, 131, 132 y 133. Todas ellas se refieren a la problemática de los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, en definitiva, a los gastos deducibles; y para evitar ser un disco rayado, si le parece bien al señor Presidente, prefiero de-

fenderlas conjuntamente, porque la base para la defensa es exactamente la misma.

El señor PRESIDENTE: Me parece bien que haga conjuntamente la defensa de todas sus enmiendas, que serán votadas en cada momento.

El señor ORTIZ GONZALEZ: En 1978, con el consenso de todos los grupos políticos, se reformó sustancialmente el Impuesto sobre la Renta, en cierto sentido, se «recreó» el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Este impuesto se concebía como un gravamen que incide sobre las rentas reales, entendiendo por tales los rendimientos netos más los incrementos menos las disminuciones. Y no podría ser menos si, de acuerdo con los expertos en la materia, con los informes bien conocidos de Carter y Neumark —el señor Presidente podría citar muchos más, puesto que es experto en la materia—, se trataba en efecto de crear un impuesto sobre la renta homologable en el mundo internacional y en Europa.

En 1985, donde estamos, el Gobierno y el Grupo Socialista quieren desvirtuar y desnaturalizar absolutamente este impuesto, porque este impuesto deja ya de gravar rendimientos netos en la medida en que no se tienen en cuenta, en todos los supuestos y en todos los casos, los gastos necesarios para su obtención. Entonces, por la vía de modificar los artículos 14.3, 16.2, 17.3 y 19, nos encontramos con que hay gastos deducibles que están reconocidos normativamente, porque están en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta que, obviamente, el Gobierno socialista tendrá que modificar, y estos gastos dejan de convertirse en gastos deducibles, con lo cual, en lugar de gravar rendimientos netos, pasaremos a gravar rendimientos irreales, rendimientos presuntos, rendimientos fijados arbitrariamente, siendo así que, además, introduciríamos una inexplicable discriminación según las diferentes fuentes de renta, porque resulta que no se tienen en cuenta los gastos necesarios, o se tienen en cuenta de modo muy limitativo, en las rentas del trabajo, tampoco en las rentas del capital mobiliario, tampoco en las rentas del capital inmobiliario y sí, en cambio, a tenor de lo que dice el artículo 19, en las rentas mixtas, es decir, en las rentas empresariales y en las rentas de los profesionales. Me gustaría saber qué diferencia hay entre las rentas de un profesional, que vive de su trabajo y las rentas de un empleado funcionario, que también vive de su trabajo, para que en un caso se tengan en cuenta los gastos necesarios y en otros no.

Ya que el Grupo Socialista parece que tiene una especial preocupación por los trabajadores, por los denominados trabajadores, sería bueno que repasara el artículo 45 del Reglamento sobre la Renta, donde el legislador, que llegó a consensuar con el Grupo Socialista el Impuesto en 1978, menciona una lista de gastos deducibles que ahora ha desaparecido. Por ejemplo, el trabajador funcionario se encontrará con que ya no podrá deducir los tributos y recargos no estatales, así como las exacciones parafiscales, cargas y recargos, cualesquiera que sean sus denominaciones y siempre que hicieran los rendimientos

computados y no tengan carácter sancionador (letra a) del apartado 1 del artículo 45 del Reglamento de la Renta). Y tampoco podrá deducir las cuotas satisfechas a corporaciones o colegios profesionales o sindicatos. No podrá deducir las cuotas sindicales. Y no podrá deducir tampoco los gastos derivados de la formalización del contrato de trabajo, así como los de defensa jurídica relativos a los procedimientos, ni tampoco los desembolsos del trabajo cuando sean a cargo del empleado o trabajadores. Aquí también el Reglamento habla del trabajador y de los trabajadores. Tampoco podrán deducirse las cantidades que los cajeros o pagadores hayan de reponer en virtud del quebranto de moneda. Amén de otros muchos conceptos que seguramente la imaginación de los redactores del Reglamento no llegaron a poner en letra impresa en el mismo.

Señorías, que estamos desvalorizando el impuesto es algo tan evidente, que yo premiaría —es una sugerencia— al Grupo Socialista y al Gobierno, y especialmente el esfuerzo de los ponentes para defender, señorías, lo que es absolutamente indefendible desde el punto de vista de la técnica jurídica y de la técnica tributaria. Y los ponentes son personas que dominan estas materias, que han acreditado con su actividad profesional conocer aquello de lo que hablan. De verdad que sería bueno arbitrar algún premio para esta defensa que están haciendo de algo absolutamente indefendible y yo diría que impresentable.

Termino. Por favor, señores socialistas, expliquenme la discriminación entre las rentas profesionales o empresariales y las rentas procedentes del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, para que en unas se puedan deducir gastos y en otras no, en unas con limitaciones y en otras sin ellas.

Señor Presidente, con esto doy por defendidas todas las enmiendas, incluidas las del artículo 19 que se refieren a esta temática de los gastos deducibles, que me parece son las números 128, 131, 132, 133 y 134.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, ¿da usted también por defendidas las números 129 y 130?

El señor ORTIZ GONZALEZ: No, señor Presidente, se refieren a otra materia distinta, dentro de la temática en que estamos, de la no aplicación del principio de gastos necesarios.

El señor PRESIDENTE: Se dan por defendidas las que ha citado, dejando la 129 y 130, al artículo 16, para una defensa separada.

Para la defensa de las enmiendas números 68 y 69 del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Abundando en las argumentaciones que se vienen exponiendo aquí esta mañana, tengo también que sumarme a una afirmación que se está haciendo de manera reiterada y que se pone de manifiesto constantemente en todos y en cada uno de los artículos de este proyecto de ley de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al que, en

primer lugar, vista la trayectoria que está siguiendo este concepto impositivo, habría que comenzar por cambiarle el nombre y decir que ya no se trata del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino de un sistema impositivo diferente, regresivo, en el sentido literal de la palabra, puesto que lo que se implantó en 1978, tratando de crear un impuesto general y suprimiendo todos los impuestos a cuenta, se está volviendo a disgregar en este momento mediante el establecimiento de una serie de tribuciones, en realidad compartimentadas, estancadas y diferenciadas entre sí. Estamos asistiendo, como se ha dicho hace un momento, a un proceso constante de objetivización del Impuesto sobre la Renta y a una disminución progresiva también de su personalización.

Si el Impuesto sobre la Renta gravaba —y éste es el concepto doctrinal de la renta— la renta neta y real percibida por una determinada persona, estamos asistiendo a un proceso en el cual se va objetivando cada vez más, mediante índices, mediante sistemas de esta naturaleza, la renta supuestamente percibida; se renuncia de antemano a gravar esta misma renta y la nueva redacción que se da al artículo 14 del Impuesto es una demostración evidente de ello.

En lugar de remitirse, de establecer el principio general de que dentro de los rendimientos del trabajo deberán deducirse todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los mismos y hacer luego una enumeración de estos gastos a título ejemplificativo, puesto que no se puede, en definitiva, legislar con excesiva minuciosidad, en lugar de esto, como digo, se renuncia de antemano a establecer este concepto de deducciones y se va a un sistema de carácter objetivo en el que, aparte de restringir las deducciones actualmente existentes, que obligarán, como antes se ha dicho también, a modificar el reglamento del Impuesto sobre la Renta, se fija un concepto de carácter global (la cantidad que resulte de aplicar el dos por ciento sobre el importe de los ingresos íntegros, en concepto de gastos de difícil justificación), renunciando de antemano, como digo, a conocer cuál es el importe real de los rendimientos obtenidos a través del trabajo personal.

No cabe una mayor demostración del carácter objetivo que va adquiriendo este Impuesto, de la desintegración que se está produciendo sobre el Impuesto sobre la Renta, que no solamente grava en un 80 por ciento la renta del trabajo, porque estamos hablando aquí de la renta que constituye la base fundamental del Impuesto sobre la Renta, y porque en los demás aspectos la impotencia e incapacidad de la Administración no consiguen ensanchar la base personal del mismo, sino que incluso dentro de este aspecto del impuesto que, como digo, es el más importante de todos, se renuncia a conocer el importe exacto y se va simplemente a establecer un sistema de carácter objetivo. La impotencia y la incapacidad de la Administración, la comodidad que busca para sí misma, aunque en ocasiones puede favorecer al contribuyente por esta subida, por ejemplo, de los gastos de difícil justificación, lo que hacen es desnaturalizar por completo el carácter del impuesto. Este es el objeto de la enmiendas que

nosotros hemos presentado, la segunda de las cuales trata de recoger concretamente uno de los gastos tradicionalmente admitidos en el reglamento de la Renta, los derivados de la formalización del contrato de trabajo, defensa jurídica, adquisición de vestuario, herramientas, etcétera, que son unos gastos que se dan particularmente, con más frecuencia, en el trabajo independiente en el trabajo de autónomos y que, como mínimo, éstos deberían también incluirse dentro de esta enumeración que previamente se hace.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Voy a contestar con toda la brevedad que se merece a las enmiendas de los Grupos intervinientes.

El señor Ortiz ha hecho una defensa, o más bien un ataque meramente político, sin entrar en la consideración del proyecto de ley, y da la impresión de que no ha profundizado en su estudio.

Me voy a fijar en lo que pueda ser más visible de lo que ha dicho. Hay que considerar —y esto vale también para las afirmaciones del Grupo Popular—, que el dos por ciento que se considera como deducción para formar la parte de rendimientos netos que corresponde a los rendimientos de trabajo, en realidad está hecho sobre cálculos reales, es decir, o es un porcentaje arbitrario. Anteriormente, como SS. SS. saben, había un uno por ciento. No es arbitrario y, de alguna manera, recoge en su globalidad esos gastos, habituales quizá, esos menudos gastos, que se producen en el caso de los rendimientos de trabajo y que es lógico restar. Ese dos por ciento abarca lo necesario para que se pueda considerar que en realidad todo lo que sea deducible se produce por esa vía.

Si están pidiendo también las señorías de los Grupos intervinientes, y lo he oído en más de una ocasión, una cierta simplificación del Impuesto, naturalmente que podríamos añadir que a mayor abundamiento propende esta modificación a esa simplificación del Impuesto.

Al señor Ortiz le doy las gracias por pedir un premio para los ponentes. Yo lo acepto de buen grado y lo elevaré por la vía correspondiente para ver si se hace realidad, no solamente por este caso, sino por otros muchos, si bien en esta ocasión bastante menor es el esfuerzo a tenor de lo que vamos oyendo hasta ahora y de la falta de profundidad de las enmiendas presentadas.

En cuanto a la afirmación del señor Renedo, en representación del Grupo Popular, acerca de la objetivación general del Impuesto, creo que no es cierto y que él no se lo puede creer tampoco. Es normal que lo afirme en estos trámites, en los que se pueden afirmar cosas que no sean estricto reflejo de lo que se piensa, pero desde luego queda muy claro que precisamente esta modificación del Impuesto trata de evitar esa objetivación que quizá existía porque no era naturalmente perfecta la ley anterior, y de trazar mucho más exactamente y no solamente con respecto al artículo 14, o más bien diría que no fundamentalmente con respecto al artículo 14, sino a los demás ar-

tículos, una menor objetivación precisamente del conjunto del Impuesto.

Con esto quedan contestadas las enmiendas que han defendido SS. SS., y no quiero extenderme más por el momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Quiero agradecer la brevedad al señor García Ronda, porque lo que ha dicho es verdaderamente lo que merece ser breve. Por eso no insisto, no vale la pena.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Aunque, en realidad, hay muy poco que contestar, yo desde luego, en nombre del Grupo Popular no me adhiero a la petición de un premio para los ponentes socialistas, porque aun reconociendo el enorme esfuerzo que tienen que hacer, creo que está resultando bastante poco convincente, al menos en la calidad de los argumentos utilizados.

Reitero aquí lo que estoy diciendo constantemente, que vamos a un sistema de objetivación del impuesto en el que cada vez la Administración renuncia a saber lo que una persona gana, renuncia a establecer una carga tributaria en función de la capacidad económica, que es lo importante, lo decisivo, y va simplemente pensando en simplificar el Impuesto, pero no en simplificarlo para el ciudadano, asegurándose de antemano una recaudación que prevé en base a estudios económicos que no dudo serán muy buenos —quizá la cantidad de máquinas, de Delegaciones de Hacienda y de inspectores que se están incorporando a la Administración se utilizan para hacer esos grandes estudios económicos—, pero no, desde luego, para conseguir averiguar qué es lo que gana individualmente la gente, porque el Impuesto sobre la Renta es para saber lo que de verdad gana la gente y, por tanto, lo justo es que contribuya al Tesoro público, y no para hacer grandes estudios que le permitan establecer que en un año hay que poner el 2 por ciento, en otro el 3 por ciento, y sin más conseguir una recaudación líquida sin el más mínimo esfuerzo.

Esto es una demostración de la pereza y de la impotencia de la Administración.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 14.

En primer lugar, enmienda 152 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos la enmienda 128, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Votamos las enmiendas 68 y 69, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.
Votamos el artículo 14, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 14, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Ruego a los señores portavoces que se acerquen un momento a la Mesa. *(Pausa.)*

Artículo 16 Entramos en el artículo 16.

La enmienda número 4, del señor Rodríguez Sahagún, se da por decaída al no encontrarse presente en la sala.

Una vez retiradas en Ponencia las enmiendas 154 y 159, de Minoría Catalana, para la defensa de las números 153, 156, 157 y 158, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BOHM: Sí, señor Presidente, también retiró la 156, que está duplicada.

Estas enmiendas hacen referencia, igual que en anteriores artículos, a aspectos concretos que no responden a lo que debería ser una correcta aplicación de los conceptos que afectan a la renta de las personas físicas y a los rendimientos que de ella se contemplan. Por ello, según la enmienda 153, entendemos que debe contemplarse el tratamiento de aquellos inmuebles que, aunque no estén arrendados u ocupados por sus propietarios, se hallen en renta o alquiler, cosa que no se contempla en el proyecto, y por eso en la letra b) del número 1, del artículo al que hacemos referencia proponemos añadir al final del inciso «sobre aquellos destinados a la renta o alquiler».

La enmienda 155 se refiere a que entendemos que no es correcto gravar en este Impuesto los inmuebles urbanos no utilizados por sus propietarios o usufructuarios. En todo caso, esto puede ser objeto de otro tipo de consideración final, pero no aquí y, por tanto, no procede, porque es el tema de que hablábamos antes de que conceptualmente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es sobre ingresos y gastos reales, y en este caso hay una presunción que no debe tratarse fiscalmente en este Impuesto.

La enmienda 157 vuelve a hacer referencia al tema y a intentar modificar, precisamente por admitir otra vez, igual que pasa en la número 158, una nueva presunción de rentas o de límites a estas rentas.

Todo ello nos lleva a proponer estas modificaciones, que pretenden una mejora del texto y, sobre todo, a una adecuación correcta de lo que es la aplicación del concepto de las rentas de las personas físicas en una ley que habría de ser como tal y no este proceso de presunción que aquí se establece, que vuelve a ir en el sentido de la sim-

plificación de la gestión fiscal, pero obviamente no en la mejora de una aplicación correcta de una ley de la renta de las personas físicas.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 129 y 130, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad. Estas enmiendas —las ya defendidas se refieren a otro tema, el problema de los gastos necesarios— inciden sobre los inmuebles y la imputación de rentas a los inmuebles.

La primera de las enmiendas pretende que la letra a), 1 del artículo 16, se mantenga como estaba en el texto de 1978 y que se añada a los inmuebles arrendados o subarrendados, de que habla el proyecto del Gobierno, la referencia «o utilizados en cualquier otro supuesto por persona distinta de su propietario», por entender que las cesiones de uso no se agotan ni en el arrendamiento ni en el subarriendo, y hay que prever que el Gobierno no pretende excluir formas de cesión de uso distintas de las del arriendo o subarriendo, por suponer que, sin duda, el Gobierno o las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda conocen que, además del arriendo y subarriendo, hay otras formas de cesiones de uso. Supongo que también lo saben los gallardos portavoces del Grupo Socialista.

La otra enmienda se refiere al artículo 16.1.b) por entender, en la misma línea que ha seguido el señor Gasóliba de la Minoría Catalana, que esta imputación de rentas al tipo del 3 por ciento no debe ser objeto de este Impuesto y en todo caso debe excluir a aquellos que están destinados a la renta o alquiler. Ya hay una rentabilidad clara y real, y no tiene sentido, en caso de alquiler, olvidarse del rendimiento que supone ese alquiler e ir a una forma de arrendamiento presunto, al que tan afecto es este proyecto del Gobierno y del Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 70, 71, 72, 73, 74 y 75, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: A mi juicio, en este artículo hay dos puntos de referencia diferentes. Por un lado, lo que se refiere a los rendimientos y su imputación, y, por otro lado, lo que se refiere a las deducciones.

En lo que se refiere a los rendimientos, hemos manifestado antes que el Impuesto sobre la Renta, el impuesto de naturaleza personal, grava rentas reales, y a la hora de argumentar sobre este artículo hay que hacer una triple diferenciación que cualquier persona que entienda algo de Derecho Fiscal, como el señor Presidente, conoce perfectamente, que es la diferencia entre rentas reales, rentas de disfrute y rentas potenciales. Que las rentas reales tienen que ser gravadas en el Impuesto sobre la Renta es obvio y evidente. Que las rentas de disfrute es, cuando menos, altamente discutible que pueden ser gravadas en el Impuesto sobre la Renta, también. Y que las rentas po-

tenciales en ningún caso deben estar gravadas en el Impuesto sobre la Renta, a mi juicio, también es evidente y obvio.

¿Qué es lo que hace este artículo con la reforma que ustedes han propuesto? Ustedes transforman las rentas potenciales en rentas reales, con lo cual el Impuesto sobre la Renta ya no recae sólo sobre rentas reales, sino también sobre rentas potenciales y rentas de disfrute.

Que al propietario de un inmueble se le impute, en concepto de renta, el 3 por ciento del valor declarado en patrimonio en el Impuesto sobre la Renta, es algo altamente discutible, porque es una renta potencial. Que eso está gravado por la contribución urbana, es indiscutible. La contribución urbana, y cualquiera que conozca algo de Derecho Fiscal lo sabe perfectamente, como el señor Presidente, grava rentas potenciales.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, yo le rogaría que, en todo caso, me proponga también para un premio, pero no me siga citando continuamente. (*Risas.*)

El señor AZNAR LOPEZ: Es que como el señor Presidente me ha mirado, yo pensaba que me incitaba a la segunda citación.

La contribución urbana grava, decía, rentas potenciales. Efectivamente, si, por un lado, se gravan en la contribución urbana rentas potenciales y, por otro lado, se gravan también en el Impuesto sobre la Renta rentas potenciales relativas a inmuebles urbanos, es evidente que existe una doble imposición.

No se me argumente —y me adelanto— diciendo que la contribución urbana es un tributo de carácter local, por varias razones. Primero, porque ya lo sé, y, en segundo lugar, porque no tiene nada que ver; porque justamente los tributos de carácter local, como en su caso los autonómicos, pueden recaer sobre hechos imponibles en ningún caso gravados por los impuestos estatales. Por tanto, si recaen sobre hechos gravados por los impuestos estatales están, en cualquier caso, produciendo una doble imposición que es exactamente lo que aquí se produce.

Podría obviarse el tema si se dice: es que luego eso es un gasto deducible. Pero es que no lo es. Y ahí entramos en el apartado de las deducciones. Otra cosa distinta es, en cuanto a la imputación de rendimientos, que se diga que lo que ocurre realmente es que muchas personas con viviendas deshabitadas las computan en el Impuesto sobre la Renta como arrendadas y así salen beneficiadas en cuanto a los gastos. Esto es cosa distinta. Pero si lo que se pretende corregir es eso, no se haga como en la reforma del proyecto y no se transformen las rentas potenciales en rentas reales.

Si existen 129 delegaciones de Hacienda y no 29 como antes, que por cierto existían delegaciones en todas las provincias —lo que se han creado han sido administraciones tributarias que es una cosa distinta a las delegaciones de Hacienda—; si existen 129 delegaciones de Hacienda, si existen los agentes tributarios de calle, si ustedes han multiplicado los medios informáticos, si han multiplicado por cuatro, por cinco, por seis o por siete los or-

denadores, si han creado los subinspectores, si se ha aumentado el número de inspectores —aunque estén en huelga, como en este momento—, no transformen los rendimientos potenciales en rendimientos reales. Si se utiliza esa vía para tener más gastos deducibles o hacer una cierta evasión del impuesto, procuren controlarlo ustedes y procuren que la Administración sea más eficaz, y si es cierto que todos esos medios están a su disposición, con mayor motivo. Esto por lo que se refiere a los rendimientos.

Por lo que respecta a las deducciones, hay un hecho evidente y es que antes cualquiera que se compraba una vivienda para habitarla normalmente tenía derecho a deducir la totalidad de los intereses que pagase, si había accedido a un crédito, préstamo, etcétera. Ahora no, ahora el límite es de 800.000 pesetas. Y voy a señalar que no se trata de discutir si el límite es o no alto; no se trata de eso. De lo que se trata es de discutir si la norma y esta modificación son lógicas o no. Posición de mi Grupo: primero, no tiene que haber límites; segundo, tiene que diferenciarse. Lo que no puede hacerse, señores de la mayoría, es argumentar en la simplificación —que ya hemos visto que no es cierta— y en la mayor justicia del impuesto y tratar lo mismo a aquél que accede a una vivienda que va a ser la primera y su residencia habitual, que a aquél que puede comprarse la cuarta, la quinta, la sexta o la séptima vivienda porque se dedica a ese negocio y adquiere las viviendas para arrendarlas y tener un beneficio. Desde el punto de vista de equidad tributaria, a juicio de este Grupo Parlamentario, esto es un perfecto disparate. Si quieren ustedes establezcan la diferenciación, establezcan un límite para el que accede —porque es su negocio, porque las quiere arrendar, subarrendar o hacer con ellas lo que quiera— a la segunda, a la tercera, a la quinta vivienda, pero respeten ustedes a quienes van a hacer de esta vivienda su residencia habitual, con todas sus consecuencias, y supriman ese límite.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: En primer lugar, manifestar al señor Aznar que se ha olvidado la defensa de una enmienda de la cual vamos a admitir una parte importante. Lamento que para una enmienda que le admitimos no la haya defendido. (*Risas.*) Es exactamente la enmienda 72, del Grupo Popular, incluyéndola en la letra b), del número 1, del artículo 16, en el que se manifiesta que están excluidos aquellos que tengan la consideración de solares. No admitimos la siguiente parte de la redacción de la enmienda, puesto que creemos que en la Ley de la Renta, en el artículo 3.º, 2, c), puede considerarse que va inserta. Por tanto, cuando dicha enmienda dice textualmente: Excluidos aquellos que tengan la consideración de solares, si bien la incluimos en el artículo 16.1.b), admitimos parcialmente esta enmienda del Grupo Popular, porque efectivamente tenía razón y debían excluirse los solares que no consideramos que tengan una renta, denominada potencial para el señor Aznar, que yo

no admito, como posteriormente intentaré demostrar.

A lo largo de las distintas exposiciones de los representantes de los Grupos que me han precedido en el uso de la palabra, se ha puesto de manifiesto un concepto que yo jurídicamente no puedo aceptar. Se ha puesto de manifiesto que la Ley de la Renta de 1978, en cuanto establecía rentas reales, en cuanto establecía gastos deducibles, en cuanto establecía la realidad de unas percepciones netas, significa la vigencia hasta el momento presente de ese proyecto que, con los votos del Grupo Socialista, se convirtió en ley. Pero hemos de tener en cuenta, y aquí radica la diferencia fundamental, que, con posterioridad, en el mes de diciembre del año 1978, se produce la promulgación de la Constitución Española, cuyo artículo 31.1 habla de la capacidad contributiva de cada uno de los españoles, que deben sufragar en función de tal los gastos y las cargas sociales que existan en el Estado español.

Por tanto, es indudable que el principio de capacidad impositiva supera y está por encima de cualquier otro principio que estableciera la Ley de Renta, que en esto está total y absolutamente modificada por una ley de rango superior y, además, posterior y que da lugar inevitablemente a la adaptación del principio de capacidad impositiva, como nosotros entendemos que se produce en este proyecto de ley. En definitiva, señores de la oposición, cuando se habla de gastos deducibles, de rentas potenciales, de que estén arrendados o en cesión, lo que estamos discutiendo es la utilización social de este patrimonio ocioso, de esa cantidad de bienes ociosos que tienen unos determinados españoles y que no están puestos indirectamente al servicio de la sociedad por medio de su contribución al presupuesto nacional vía impuestos. Esa es la razón última. No se nos hable de que son rentas potenciales de patrimonios totalmente inutilizados, desaprovechados, sea en fincas rústicas o urbanas, en definitiva en inmuebles. Hay una renta y una propiedad que, si no está al servicio y no tributa tal y como establece la Constitución de acuerdo con su capacidad, debe ser objeto de una imputación de una renta porque debe estar al servicio de la sociedad y sufragar esos gastos comunes.

En definitiva, es lo que usted decía, señor Aznar, y yo estoy de acuerdo. Esta ley supone también una opción política, evidentemente. Esta ley es nuestra opción política de capacidad tributaria, de contribuir a los gastos comunes. La suya ya sabemos cuál es, si es que algún día pueden hacerla. Claro que supone una opción política y no renunciamos ni vamos a renunciar a ella. Una opción política supone también cuando usted me dice que no tributen aquellas personas que compran una primera vivienda y no se les deduzca hasta las 800.000 pesetas, y sí, por el contrario, aquéllas que adquieran otras. Por supuesto, que no tributen aquellas personas que adquieren viviendas de equis millones de pesetas, pero sí aquellas otras que con su ahorro van adquiriendo vivienda a vivienda, viviendas sociales a las que hemos puesto un límite de 800.000 pesetas. Usted se olvida del Decreto-ley de abril sobre medidas económicas, que establece la deducción del

17 por ciento para todas, no solamente para éstas. Usted lo ha omitido y está vigente.

Por tanto, al final de su enmienda no nos queda más que la no tributación de las viviendas suntuarias, porque se olvidan del Decreto-ley de abril, de la compra de las viviendas sociales, pero sí mantienen la compra de la primera vivienda, tenga ésta el valor que tenga. A esto es a lo que nos oponemos rotundamente. Rentas potenciales desde un punto de vista teórico, puede ser; desde un punto de vista práctico, riqueza nacional y, por tanto, gravable en este proyecto de ley. Por consiguiente, esos gastos deducibles los tenemos que quitar. Esta es la razón última por la que vamos a mantener, le parezca bien o no, nuestro proyecto político que se fija en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Creía que se estaba discutiendo la reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por la explicación del portavoz, en su defensa lo que estamos haciendo es una ley de incentivación social a la utilización de los bienes inmuebles. Esta interpretación me causa sorpresa. Supongo que en las cátedras de Hacienda se estudiará muy a fondo y se verán las raíces conceptuales de esta interpretación, pero no veo cómo casa con la situación de la política económica en un país que ya tiene un desarrollo actual como el nuestro. En todo caso, es imposible, ante estas manifestaciones que no tienen, al menos a mi entender, ningún tipo de justificación en relación con el tipo de impuesto que estamos defendiendo, hacer cualquier otra apostilla.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Intentar defender lo indefendible lleva a hacer afirmaciones pintorescas. Por ejemplo, decir que la Ley de Renta de 1978, de 8 de septiembre, es preconstitucional es confundir —perdón por el lenguaje coloquial— el tocino con la velocidad. Primero, estaba a tres meses vista de la promulgación de la Constitución, con la Constitución prácticamente hecha y aprobada en el Congreso y en los últimos trámites en el Senado. Segundo, si esa ley era inconstitucional respecto a esa Constitución que estaba prácticamente hecha, ¿por qué no lo dijo el Grupo Socialista entonces y por qué en la disposición de la Ley de Renta de 1978 se aceptó de buen grado prácticamente el texto con las enmiendas normales en toda discusión? De ninguna manera hubo una consideración de norma preconstitucional franquista habría que decir, buscando acentuar los tintes negativos—, que parece ser el argumento pintoresco, repito, a que ha tenido que acudir el señor Martínez García de Otazo.

Pretender que desde la Constitución de 1978 no solamente varían los principios estructurales del Estado español y los derechos y libertades de los españoles, sino

también el concepto de renta y de impuestos, es sencillamente pintoresco. Es como si me dicen que varía el concepto de hombre, de mujer, de tierra, de suelo, de árbol o de flores, porque es preconstitucional. Señorías, hemos llegado a una situación absolutamente pintoresca y los argumentos utilizados no sólo no son convincentes sino absolutamente impresentables, con el debido respeto a las personas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Tanto como Diputado como muy humilde conocedor de esta materia, tengo que manifestar mi más notoria perplejidad ante los argumentos que se han expuesto. Quiero decir lo siguiente. Que pague más el que más tiene, me parece bien. El principio de capacidad de pago no lo discute en este país absolutamente nadie. Por tanto, referirse al concepto de capacidad de pago e intentarlo contraponer con otras supuestas intenciones es absolutamente absurdo.

Por otra parte, es evidente que la Constitución sentencia el principio de capacidad de pago, pero su argumentación no puede ser llevada, señor Diputado, hasta esos extremos porque, si fuera así, yo tendría que decir dos cosas, señor Martínez García de Otazo. Primera, menos mal que ustedes no tenían la mayoría cuando se elaboró la Constitución; segunda, si ustedes llevan esa interpretación hasta el final sobra absolutamente todo. Para empezar, sobra este proyecto de ley. Su interpretación significa: dese, a quien tiene el poder, el arbitrio necesario y suficiente para hacer con el sistema fiscal y con los impuestos exactamente lo que quiera en función de la interpretación de la capacidad de pago de las personas y al margen de la ley.

No se me venga a hablar de patrimonios no productivos, porque no es el caso de este artículo y usted lo sabe, señor Martínez García de Otazo. Díganlo ustedes, si no pasa nada. ¿Qué ocurre? ¿Qué hay viviendas deshabitadas que se declaran como arrendadas? Dígase. ¿No se pueden controlar y por eso modificamos el texto de la ley? Dígase, pero no se busquen argumentos, como ha dicho muy bien el señor Ortiz, absolutamente impresentables, y desde luego en este artículo, señor Martínez García de Otazo, que no se hable de la equidad. ¿Quién ha dicho que nosotros creemos que las viviendas suntuarias sean las que tengan deducción y las otras no? ¿Me va a decir usted que el modesto ahorrador que puede acceder a una vivienda social es el que se dedica a la compraventa de viviendas? ¿Me va a decir usted que el modesto ahorrador que tiene una vivienda social de un precio muy reducido es el que tiene cuatro o cinco viviendas y las va arrendando y de eso vive? Vamos a ser serios. Usted podrá argumentar en este precepto lo que quiera desde el punto de vista recaudatorio. Lo que yo digo es que no es lo mismo aquel que accede a su primera vivienda que aquel que accede a su cuarta o quinta vivienda. Y el que no exista límite en el acceso a la primera vivienda yo lo aplico —y he dicho que no voy a discutir el límite— a todos los que

acceden a la primera vivienda, sea cual sea. La limitación la establecen ustedes.

Me dice usted: se olvida de argumentar que existe el límite del 17 por ciento. No me olvido y agradezco que usted, por si acaso, me lo recuerde. Hay dos limitaciones. Ustedes en el Real Decreto-ley que he mencionado antes querían fomentar la vivienda, el mercado inmobiliario. Muy bien. Para eso elevaron la deducción del 15 al 17 por ciento, pero no establecían ésta. Esta la establecen ustedes ahora. En este momento, cualquiera que acceda a una vivienda y que tenga que tributar por este concepto tiene dos limitaciones: la que ustedes establecen en el caso de intereses en función de la base y la del 17 por ciento, que unidas con los otros gastos deducibles al 30 por ciento de la base imponible componen tres limitaciones en el caso de la tributación de rendimientos inmuebles.

Por tanto, no se hable de equidad ni de capacidad de pago y hablese —no pasa nada— de incapacidad de la Administración y de necesidades de recaudación.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez García de Otazo tiene la palabra.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: En primer lugar, he de manifestar que en ningún caso yo he hablado de inconstitucionalidad sino de preconstitucionalidad, concepto radicalmente distinto. Hay que utilizar los conceptos en sus justos términos y, si no, no se deben utilizar. Se ha hablado aquí de no sé qué franquismo. Yo no lo he mencionado y el que lo ha citado sabrá por qué, porque a mí no se me ha ocurrido en ningún momento hablar de este tema ni pensaba en ello. En cuanto a que las leyes no deben adaptarse a la Constitución, yo creo que sí, que deben adaptarse no solamente ya con este tema constitucional en los propios términos de la ley sino en su interpretación, que es donde está no sólo el principio de capacidad tributaria sino también de progresividad en la tributación. Por tanto, todos los conceptos que figuraban en la Ley de Rentas deben interpretarse a la luz de esos nuevos principios, que son los que marcan realmente el camino por el que debe discurrir la actividad tributaria del Estado.

Pero es que, además, señor Aznar, usted dice que sobra este proyecto de ley. No nos sobra este proyecto de ley, a nuestro juicio, primero, porque la Constitución es obra de todos —lo reconocemos— y, segundo, porque nosotros, si no hay una ley previamente, no hacemos nada. A lo mejor, ustedes sí —no lo sé—, ustedes lo dicen, yo no. Pero nosotros, si no hay una ley, no actuaríamos tributariamente. Por tanto, esos conceptos que usted ha citado no sé de qué subconsciente, de qué extrañas mentalidades pueden devenir, pero a nosotros ni nos afectan ni vamos a entrar jamás en ello.

En cuanto al tema de la renta de viviendas, en definitiva, señor Aznar, se olvida otra vez de las rentas potenciales base de todo su argumento y me vuelve a citar el tema de las rentas suntuarias. He de decirle que las rentas potenciales son un concepto que usted da pero que no se corresponde con la realidad, con la realidad de la ri-

queza existente en el país. Son rentas, rentas gravables y rentas que, de alguna forma, habrá que cuantificar; pueden cuantificarse en el 3 por ciento o en el 6 por ciento. Siguen ustedes defendiendo el tema de las viviendas suntuarias. Yo no he visto que en ningún momento lo retiren. *(El señor Ortiz pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, ¿a qué efecto?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Para ver si funcionan bien los micrófonos. Yo he dicho preconstitucional —me parece—, no he podido decir en ningún caso inconstitucional. O funcionan mal los micrófonos o yo me he expresado mal o mi interlocutor ha creído entenderlo. Evidentemente, mal podría yo hablar de inconstitucional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz. Cuando se publique el «Diario de Sesiones» veremos a ver quién a dicho qué y, en su caso, si hubiese dicho usted inconstitucional, con la rectificación que acaba de hacer creo que queda salvada ya la cuestión.

Antes de entrar en las votaciones, a raíz de la enmienda número 72, del Grupo Popular, y del ofrecimiento que ha hecho el Grupo Socialista de admitir parte de ella (con lo cual creo que habría que plantear como transaccional la que ha ofrecido el Grupo Socialista), ¿podría el Grupo Popular pronunciarse sobre este ofrecimiento?

El señor AZNAR LOPEZ: Enriquece tanto el texto que retiramos nuestra enmienda para facilitar la tramitación de la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Esperaba esta contestación por su parte.

La enmienda del Grupo Socialista supondría incluir en la letra b) del número 1 del artículo 16, después de la frase «En el supuesto de los restantes inmuebles urbanos», la frase que diga «excluidos aquellos que tengan la consideración de solares», y luego seguiría el texto del informe de la Ponencia.

Votamos las enmiendas del Grupo Minoría Catalana, números 153, 157 y 158.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

A continuación votamos las enmiendas números 129, 130 y 131, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Seguidamente votamos las enmiendas números 70, 71, 73, 74 y 75, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos, por último, el texto del artículo 16, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más la transacción a la letra b) presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16. Vamos a suspender en este momento la Comisión, reanudándose a las cuatro y cuarto de esta tarde para seguir con el debate del artículo 17.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, se reanuda la sesión.

Entramos en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 17

Para la defensa de la enmienda 160 de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en este artículo se hacen una serie de consideraciones a diversos conceptos. En uno de ellos, que es el que hace referencia a los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de los bienes o derechos de esta naturaleza, cuyos rendimientos íntegros se computen, se vuelve a hacer una reinterpretación de lo que entendemos es una aplicación correcta hasta ahora de la legislación vigente, y se le pone un límite, no entendemos por qué (tal vez nos podrá ilustrar el Portavoz Socialista sobre este tema, porque supongo que defenderá el proyecto), de 100.000 pesetas. Nosotros pedimos pura y simplemente la supresión de este límite, que entendemos no tiene ningún sentido.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 18, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Esta enmienda se sitúa en el artículo 17, apartado 3, de la actual Ley, que hace referencia a los rendimientos procedentes del capital mobiliario a efectos de obtener uno de los elementos de fijación de la base imponible del sujeto pasivo.

En síntesis, nuestra enmienda pretende, en primer lugar, que los gastos necesarios para la obtención de rendimientos brutos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el sujeto pasivo no sea el autor, y de la propiedad

industrial, sean considerados a los efectos de la determinación de los rendimientos netos correspondientes.

En segundo lugar, que se elimine el límite de 100.000 pesetas de gastos por intereses de capitales ajenos que el proyecto establece para la determinación de los rendimientos netos procedentes de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes, negocios o minas, límite que tampoco sería aplicable en los casos señalados en el punto anterior. Veamos el porqué de tales pretensiones. El concepto clasificatorio rendimientos del capital mobiliario es válido, pero en la práctica hay rendimientos del capital mobiliario que pueden considerarse como puros, y son aquellos que tienen lugar cuando no hace falta añadir nada a la mera tenencia del capital para que rindan una utilidad, y otros que no merecen tal consideración, y que son aquellos casos en los que es necesario añadir algo.

En los dos supuestos enunciados en el primer punto, es decir, la propiedad intelectual y la propiedad industrial, casi siempre, por no decir siempre, es necesario añadir algo, al menos una labor de comercialización y de vigilancia que origina gastos. Si esta labor da lugar a una verdadera organización, estaríamos ante un supuesto de actividad empresarial, pero como hay grados en que puede y conviene considerar que ésta no se da, suponemos al menos a los efectos que los rendimientos son del capital mobiliario.

Piénsese, por ejemplo, en el caso de la propiedad intelectual de una obra teatral o musical adquirida a su autor, o en el de una patente industrial. Dada la naturaleza del hecho económico a regular, corresponde que fiscalmente se tengan en cuenta los gastos en que se incurre.

Además, si se castigara (entre comillas) indebidamente a estos rendimientos, a quienes en realidad se castigaría sería a los autores literarios, musicales o inventores, que verían cómo el valor de sus obras o inversiones disminuía inmediatamente.

En estos casos, y en los otros dos citados en el segundo de los puntos, es decir, prestación de asistencia técnica y arrendamiento de bienes, cosas, negocios o minas, no es extraño que coexistan financiaciones por recursos ajenos, sobre todo en el arrendamiento de bienes, negocios o minas.

En consecuencia, el límite de 100.000 pesetas para la consideración de los intereses de capitales ajenos, como gastos deducibles, es una norma cautelar que carece de sentido que se aplique en los cuatro supuestos contemplados, y que daría lugar a resultados anómalos.

Así, por ejemplo, no es nada extraño que un negocio, o un barco pesquero que se arriende, esté parcialmente financiado con créditos en los que no se subroga el arrendatario.

En tales supuestos la cifra de 100.000 pesetas se torna a todas luces insuficiente, por no decir que ridícula.

En consecuencia con todo lo anterior, nuestra enmienda 18 de sustitución propone un texto que salva los problemas anteriores.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 132 y

133, del Grupo Centrista ya están defendidas, y luego serán votadas.

Para la defensa de la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: La finalidad que persigue el Grupo Popular con esta enmienda coincide con la expresada anteriormente por otros Grupos Parlamentarios, especialmente con la que ha señalado el representante de Minoría Catalana. Se trata de suprimir también este límite de 100.000 pesetas, a nuestro juicio absurdo, para los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes o derechos de carácter mobiliario.

La razón es que si estamos hablando de que esto se considera como gastos necesarios para obtener estos rendimientos, carece de sentido esta limitación, y que si de lo que aquí se trata es de fomentar determinadas inversiones, hay que especificar y concretar qué es lo que se pretende proteger.

La verdad es que al criticar esta mañana la norma que limitaba hasta un máximo de 800.000 pesetas los intereses de capitales ajenos que se pueden deducir en la compra o adquisición de vivienda o bienes urbanos, veíamos que este límite tampoco estaba justificado, por cuanto que no se sabía en definitiva lo que se estaba persiguiendo en concreto por parte del Gobierno al establecer un sistema de protección que al mismo tiempo limita y que resulta al final absolutamente incoherente. Como ocurre también en este caso, no se distingue para nada el tipo de bienes de que se trate, sino que como ocurría en el límite de las 800.000 pesetas, lo mismo se aplica a viviendas que a otros bienes urbanos, que a viviendas de protección oficial o viviendas libres, que a primeras viviendas, como a viviendas ulteriores.

En definitiva, lo que viene a resultar a través de todas estas limitaciones es un sistema caótico, una verdadera maraña que carece de justificación, que desnaturaliza nuevamente la figura básica del impuesto y que impide una correcta aplicación.

No olvidemos, por otro lado, que el pretexto alegado en algunas ocasiones de que con ello se pretende favorecer tan sólo a los pequeños inversores carece de sentido, por cuanto que no solamente serían pequeños, sino pequeñísimos, y que además estamos siempre teniendo en cuenta la existencia de otro límite global de un 30 por ciento, que es el que podría eliminar o impedir en cada caso el que se pudieran producir situaciones abusivas.

Entendemos que por lógica, por coherencia y por clarificación también de la política que se persigue, de si es de fomento de la inversión o de si es de consideración como gasto deducible, debe eliminarse este límite de las 100.000 pesetas, tratándose de bienes mobiliarios que determinen rendimientos íntegros sujetos al impuesto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Para contestar a la defensa

de las enmiendas hecha por los tres ponentes de los Grupos Centrista, Nacionalista Vasco y Popular, acerca, como hemos podido escuchar, de las limitaciones —y me voy a referir fundamentalmente a los dos aspectos que se han tratado— de las 100.000 pesetas en cuanto a los intereses deducibles por capitales ajenos invertidos en adquisición de bienes o derechos que dan lugar a rentas de tipo mobiliario.

Hay que decir aquí (y no quiero apartarme de ello en cuanto que lo que no cabe duda es que cuando se trata de este tipo de bienes no estamos hablando precisamente de inversiones sociales sino de inversiones fundamentalmente de interés, de motivación y de resultados económicos) que esta limitación en 100.000 pesetas para este tipo de bienes no la podemos considerar como cosa baladí, porque esto supone un capital que fácilmente es calculable, y que es el que podríamos decir que puede dar lugar a la necesidad que pueda tener un pequeño ahorrador o alguien que quiera entrar en la inversión en valores o bienes de esta naturaleza, pero ya podemos considerar que, como antes apuntaba, esa motivación es de tipo puramente económico y de obtención de rentabilidad, cosa que está perfectamente puesta en razón, pero que no hay por qué proteger especialmente en el impuesto sobre la renta.

Es decir, nos ha parecido que la limitación va precisamente en el sentido de hacer una discriminación positiva en cuanto a unos inversores u otros.

Contestando a la defensa de las enmiendas que ha hecho el representante del Grupo Nacionalista Vasco, quiero decir que cuando habla de rendimientos procedentes de propiedad intelectual o de propiedad industrial no se alcanza a ver algún caso, salvo que quizá hurgáramos muchísimo, en el que realmente sea necesaria una inversión que pueda ser deteriorable desde un punto de vista material, y que pudiera dar lugar a que tuviéramos que considerar ese deterioro como una deducción a efectos de consideración de gastos en el cálculo de los rendimientos netos de este punto.

Precisamente en el apartado 3 del número 3 de este artículo se dice claramente que cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes, negocios o minas, lo cual abarca todo aquello que es susceptible de contener elementos materiales que se deterioran en el tiempo, y en ese caso la deducción no está solamente aceptada, sino puesta expresamente.

Creo que en este caso el proyecto de ley es perfectamente razonable, y que la defensa que he hecho de él en este momento en contra de las enmiendas de SS. SS. ha podido y ha debido aclarar cuál es la intencionalidad de la Ley en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, tengo la sensación de que los portavoces socialistas no escuchan y vienen ya con una posición preparada, lo que hace que

atribuyan enmiendas a Grupos diferentes de los que las defienden.

Por otra parte, esto lleva a otra consideración, y es que tengo la sensación de que no tienen en cuenta la situación de la economía española y las continuadas afirmaciones que cada vez más insistentemente hacen destacados miembros del Gobierno, empezando por el Presidente, sobre la necesidad de la promoción de la figura del empresario, de la empresa española, y de la necesidad de inversión dentro del liberalismo progresivo que se va haciendo en tales declaraciones, algunas de ellas muy recientes. Entiendo que hay una ligera contradicción con esta nueva afirmación de discriminación positiva que se ha hecho con las 100.000 pesetas, lo cual hace suponer hasta qué punto determinadas rentas pueden esperar unos rendimientos y otras no. Esta discriminación positiva también lleva a una discriminación negativa, en este caso a la inversión y a los rendimientos que puedan resultar.

Estos son conceptos que sin duda serán estudiados con gran atención por los tratadistas de hacienda pública, y en algunas cátedras también se tendrá que estudiar en un futuro a medio plazo. Me gustará saber en esos momentos qué consideraciones se hacen a esta aportación conceptual, a este nuevo concepto de discriminación positiva de rentas y deducciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En primer lugar, yo acepto el razonamiento del señor García Ronda en lo que se refiere al tema de la limitación de las 100.000 pesetas. Sin embargo, me subsiste la duda —y por eso se la planteo— de si verdaderamente una inversión, por ejemplo, en un barco de pesca, que pone en marcha un elemento de función de riqueza, puede ser considerada o no como de interés social. ¿Qué es lo que entendemos por social? Por ejemplo, la creación de puestos de trabajo a través de esa inversión parece que es social. Si alguien la pone en marcha y después la arrienda por las razones que sean, que pueden ser puramente económicas, es otra cuestión. El hecho de que ese arrendamiento o esa figura económica se considere o no protegible, desde el punto de vista fiscal es otra cuestión; pero no cabe duda de que una inversión creadora de puestos de trabajo hoy en día cabría desde luego considerarla como una inversión social.

En ese sentido nosotros insistimos en la conveniencia de eliminar ese tope, al menos en estos casos.

En cuanto al tema de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial, efectivamente es difícil demostrar la existencia de inversiones grandes, diría yo, deteriorables, pero no cabe duda de que si nosotros queremos realmente apoyar los aspectos culturales y los aspectos de investigación y desarrollo, etcétera, que pueden tener este tipo de propiedades, deberíamos admitir cierto tipo de gastos, que además la propia ley se encarga de llamar necesarios. Es decir, que toda la cuestión radicaría en la demostración de si tales gastos son o no necesarios para esa actividad; pero supuesto que lo sean, parece indudable

que un apoyo, como digo, al área cultural y al área de investigación y desarrollo en el sentido amplio debería de contar con estos instrumentos fiscales, que no digo yo que sean los más importantes, pero que siempre ayudan; ayudan a este tipo de actividades y ayudan a quien las ejerce a tener motivación para continuar en ellas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Muy brevemente para replicar a la intervención del representante del Partido Socialista, por cuanto que vuelve aquí a manifestarse una ya clásica incoherencia de este proyecto en relación con lo que es y con lo que debe ser un impuesto sobre la renta de las personas físicas; incoherencia en la política de apoyo o de protección a la inversión que se practica en unos casos sí y en otros no, e incoherencia también con esta alegación que él ha hecho en el sentido de que el límite de 150.000 pesetas viene determinado por el carácter social de la inversión que se trata de proteger en estos casos.

Hay que decir que este límite de 150.000 pesetas se refiere a un capital de aproximadamente dos millones; es decir, un capital realmente muy modesto; y, sin embargo, es incoherente y absurdo que este mismo criterio social no se aplicase por ejemplo en el caso del fomento de la construcción. Se nos reitera que la ley del mes de julio tuvo por objeto precisamente fomentar la construcción, eliminando toda clase de distinciones entre viviendas de protección oficial o libres, cualquiera que fuese su número o su naturaleza.

Antes también hemos vuelto a criticar el hecho de que el límite de 800.000 pesetas se aplique por igual a la persona que está comprando un piso para vivir ella definitivamente que a la que tiene 17 pisos y compra el número 18. Es verdaderamente absurdo; la motivación social no se ve por ningún lado. Nosotros no es que critiquemos el que se siga una postura u otra, sino el caos de una política en donde a veces se utiliza un criterio social, otras veces un criterio de promoción de una actividad económica, otras veces no se utiliza ninguno, y al final lo que resulta es una maraña, como digo, que oscurece la filosofía del impuesto y que no consigue ninguno de los objetivos que teóricamente se pretenden con el mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Quiero replicar lo más sintéticamente posible a las posiciones explicitadas en las réplicas.

En primer lugar, al señor Gasòliba quiero decirle, por si en efecto las manifestaciones de nuestro Gobierno y de su Presidente no fuesen suficientes, que naturalmente, y a la vista está, el Gobierno socialista —y este Grupo Parlamentario lo está apoyando punto por punto en todo ese terreno— está haciendo en realidad una política de estímulo

a las empresas, una política de estímulo de la inversión empresarial.

Creo que esto es indudable. Manifestar aquí lo contrario puede ser una argumentación para ir tirando en este momento, pero nada más; es una mera afirmación que no tiene tan siquiera el carácter de verdadera argumentación para el asunto que tratamos.

También hay que decir que, en efecto, este estímulo empresarial que se está dando, y en muy diversos campos y desde muy diferentes puntos de vista, no quiere decir —no me parece que el señor Gasòliba pueda entenderlo así— que el estímulo al empresario signifique que indiscriminadamente se dé cualquier tipo de privilegio fiscal por cualquier lado. Hay muchos puntos en la Ley, y en esta modificación tal como quede la Ley en caso de ser aprobada, que mantienen realmente ese estímulo empresarial y dan sin duda lugar a que nadie pueda decir lo que él está afirmando. Pero, como digo, no hay que confundir el estímulo al empresario, por muy diversos campos, con ningún tipo de privilegio fiscal que se pueda dar en un lado o en otro indiscriminadamente, a voleo, así, sin tener en cuenta qué política se está haciendo.

Esta cuestión la enlazo con lo que ha venido a decir el representante del Grupo Popular. Esto mismo que acabo de decir puede servir para contestarle, en cuanto a la política de construcción, cuando dice que no se hace lo mismo en el caso de inversiones en viviendas que en este caso. No quiere decirse que haya que hacer exactamente lo mismo en campos económicos que son distintos, sino que cada momento, no solamente por la coyuntura económica sino por la propia configuración estructural de nuestra economía, requiere que se hagan política distintas. Creo que no es válido empezar a comparar el tema que estamos tratando en el artículo 17 con lo que se haya tratado antes a efectos de política de ventas. No es contradictorio, ni mucho menos; además, en unos momentos determinados habrá que estimular ciertas áreas y no otras.

En cuanto al representante del Grupo Vasco, quisiera decirle que, por lo que se refiere al ejemplo que ha dado, cuando se trate —ya ciñéndome al asunto de los barcos— de un barco hay dos cuestiones: o se trata de un arrendamiento, y ya están, por lo tanto, los gastos correspondientes considerados, según la propia modificación que propone el proyecto de ley, es decir, en el caso de que haya arrendamiento no hay ningún problema; y en el caso de que haya una inversión, como ha dicho, en un barco, realmente estamos ante una inversión de tipo inmobiliario, no de tipo mobiliario. Luego parece que no cabría aquí la argumentación que ha dado.

En este sentido tengo que decir que, de ningún modo, viene deteriorada la posición de quien quiera invertir en este tipo de bienes o quien quiera trabajar sobre ellos en arrendamiento.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas a este artículo 17. En primer lugar, votamos la enmienda 160 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Votamos la enmienda 18, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas 132 y 133, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 17, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17.
Artículo 19 Pasamos al artículo 19, al que existe la enmienda número 134, del Grupo Parlamentario Centrista, para cuya defensa tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la di por defendida esta mañana. Me limito a decir ahora, brevísimamente, que, en definitiva, en el artículo 19 es donde se concreta toda la solución —en opinión mía y de mi Grupo— disparatada al tema de los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, puesto que con la no mención de preceptos que antes se referían a los diferentes tipos de rentas, y la mención referida exclusivamente a las rentas empresariales y a las rentas de trabajo, se está introduciendo una clara discriminación entre los diversos tipos de rentas.

Consiguientemente, tal como queda en el proyecto, sólo se computan como gastos necesarios para la obtención dos tipos de rentas, y no así de las rentas de trabajo, ni de las rentas de capital mobiliario, ni de las rentas del capital inmobiliario, con los resultados a los que esta mañana aludí dando lectura a los diferentes párrafos del artículo del reglamento que determina cuáles son los que hasta ahora eran gastos deducibles en materia de rentas de trabajo, cuya lectura se podría ampliar, en términos de reglamento, para aludir a las deducciones que antes procedían en materia de rentas de capital mobiliarios y de rentas del capital inmobiliario.

Por consiguiente, el artículo 19 nos parece rechazable, y mantenemos la enmienda, porque entendemos que introduce el tipo de discriminación aludida que no es deseable.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Mi Grupo no va a aceptar la enmienda del Grupo Centrista, porque intenta centrar este artículo 19 en fijar los gastos deducibles de rendimientos por actividades profesionales y empresariales.

Ya en Ponencia hicimos alguna corrección de índole técnica, de acuerdo con esta pretensión, y ahora en Comisión tendremos que hacer alguna observación más para conseguir, en lo posible, que este artículo 19 se ciña a las actividades profesionales y empresariales. En tal sentido, señor Presidente, entendemos que el apartado numerado con el 2 de este artículo, que habla de los rendimientos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 16, etcétera, debería ser suprimido, porque, a nuestro entender, esta regulación que se ha dado en el hoy modificado artículo 16 ya es satisfactoria. En tal sentido, ese punto 2 que comienza diciendo: «de los rendimientos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 16», etcétera, hasta la palabra «procedan», estimamos que debería desaparecer de este articulado.

Asimismo, al quitar el punto 2, el que está numerado con el 3 pasaría a ser el 2, y dado que este punto no pretendemos limitarlo a las actividades profesionales y empresariales, antes bien, mantenerlo ampliado a las actividades que están reguladas en los artículos 14, 16, 17 y 18 (y pido disculpas a la Presidencia por esta rémora que supone el acondicionamiento del articulado), ese punto 3 debería ser encabezado con el siguiente texto: «Para la determinación de los rendimientos netos a que se refieren los artículos 14, 16, 17 y 18 de esta ley, no tendrán la consideración de gastos deducibles en ningún caso...», y continuaría el texto como está.

Es un esfuerzo de sistematización que sabemos no absolutamente cumplido, pero el objeto es, ya que estamos modificando la ley, intentar en lo posible ceñir el artículo 19 a las actividades profesionales y empresariales, que no se ve plenamente cumplido en el punto 2, con la modificación que le he anunciado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: No sé si he entendido bien lo que ha explicado el portavoz socialista, porque ha pasado del texto del proyecto del Gobierno al texto de la ley de 1978, y ahí ha habido una confusión inicial que yo he subsanado después dando lectura al texto de la ley de 1978, porque el artículo 19 del proyecto del Gobierno no tiene apartado 2, sólo hay un párrafo que no tiene numeración. En el informe de la Ponencia, corregido a pluma, hay un número 1 delante, que empieza: «para la determinación de los rendimientos netos». Pero, al menos en el texto que yo tengo, que figura como anexo al informe del proyecto, etcétera, no figura un apartado 2.

En cualquier caso, yo he entendido (no sé si los demás señores Diputados) perfectamente lo que quiere decir el portavoz socialista y lo que tengo que decir es que, si antes lo rechazaba, ahora lo rechazo más, porque antes ha-

bía que utilizar de alguna manera el raciocinio para entender el precepto. En todo caso, quedaba muy claro que no había lugar a tener en cuenta los gastos necesarios para la obtención de las rentas de trabajo, de capital mobiliario o de capital inmobiliario. Ahora con la invocación precisa a los artículos 14, 16 y 17 se está diciendo que de ninguna manera se tendrán en cuenta los gastos necesarios en ese tipo de rendimientos, el artículo 14 de rentas de trabajo, el 16 de capital mobiliario y el 17 de capital inmobiliario.

Consiguientemente, si antes no estaba de acuerdo, si cabe, lo estoy menos todavía ahora, pero agradezco en todo caso que el Grupo Socialista haga un esfuerzo de clarificación, aunque sea en este caso para aumentar la injusticia y la falta de equidad que supone la discriminación entre los diferentes tipos de rentas.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Popular quiere pronunciarse sobre las enmiendas de sistematización interna, con independencia de la filosofía del artículo, que propone el Grupo Socialista? (Pausa.)

Las dos enmiendas que ha propuesto el Grupo Socialista, si no he entendido mal, es suprimir el número 2 del artículo 19 de la Ley de 1978, y el apartado 3 de este artículo 19 pasaría a ser apartado 2, lógicamente, y tendría una entradilla nueva en donde se haría referencia a que en ningún caso son gastos deducibles, respecto de los rendimientos de los artículos 14, 16, 17 y 18, los que se enumeran; simplemente esto.

El señor AZNAR LOPEZ: Estando clara nuestra posición en cuanto al fondo, contraria por supuesto, lo demás nos es indiferente.

El señor PRESIDENTE: Me parece muy bien; muchas gracias.

Votamos la enmienda número 134, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos ahora el artículo 19, de acuerdo con el informe de la Ponencia, y las modificaciones que en la Ponencia se introdujeron, más las dos modificaciones que suponen las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista en este momento a apartados de este artículo 19 que no venían modificados por el proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 20 Pasamos al artículo 20. Las enmiendas números 3, 5, 6, 8, 10 y 13, del señor Rodríguez Sahagún, y las enmiendas 106 y 115, del señor Pérez Royo, todas ellas del Grupo Mixto, al no estar presentes, se dan por decaídas.

Para la defensa de las enmiendas números 161, 162, 163

y 164, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Anteriormente, al hacer mi primera defensa, el portavoz socialista ha descalificado parte de nuestra posición, porque coincidía con otros Grupos Parlamentarios.

En este caso, nuestra enmienda 161 coincide con la enmienda 47, del Grupo Socialista, y no sé si esto la descalifica. En todo caso, como fue aprobada en Ponencia la número 47, obviamente del Grupo Socialista, y esta enmienda 161 coincide con ella, a pesar de la descalificación hecha antes por el portavoz socialista, creo que sería conveniente retirarla, pues ya ha sido incorporada en el texto.

La enmienda 162 intenta suprimir el apartado 8 de la letra b) del párrafo segundo del artículo 20, por entender este Grupo Parlamentario que supone una penalización que consideramos no justificada en las sociedades no cotizadas, que, como saben SS. SS., son las sociedades medianas y pequeñas. Es un tema que ha venido manteniendo este Grupo Parlamentario y no ha sido recogido convenientemente ni en este proyecto ni en otros, pero que nosotros, coherentes con la línea que defiende este Grupo Parlamentario, creemos oportuno mantener y que, como mínimo, quede constancia de ello.

Las enmiendas 163 y 164 hacen referencia a cuestiones que ya hemos manifestado, tanto por lo que hacía referencia al artículo 12 como al apartado 4 del artículo 7, y siguiendo las indicaciones del Presidente de la Comisión —pues ello nos llevaría otra vez a una discusión general sobre el sentido de esta ley— las obviamos y nos remitimos a las defensas que ya hemos hecho previamente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 19 a 29, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Como se observa, nuestro Grupo ha planteado 11 enmiendas a este artículo. En consecuencia, su defensa va a ser un tanto extensa, pero en realidad constituyen básicamente el meollo de las enmiendas que hemos planteado.

La enmienda 19, al número 2 del artículo 20 de la ley que estamos debatiendo, se refiere al tratamiento fiscal que en el IRPF procede dar a la percepción de indemnizaciones o capitales derivados de contratos de seguros sobre la vida o invalidez. A efectos meramente expositivos y para que se entienda el espíritu y lo que hay detrás de nuestra enmienda, supongamos que la esperanza de llegar con vida a los setenta años es a una determinada edad del 20 por ciento. Supongamos que el gasto que el superviviente deberá financiar para poder vivir al cumplir setenta años es de 500.000 pesetas anuales. Si cinco personas de esa edad determinada conjunta y solidariamente afrontan su riesgo de supervivencia, deberán imponer cada una 100.000 pesetas, de modo que el que sobreviva perciba las 500.000 pesetas. ¿Pero qué pasa con el tratamiento previsto en el proyecto? Sencillamente, que el superviviente tendrá que pagar IRPF sobre 400.000 pesetas, es decir, sobre la diferencia entre las 500.000 que recibe

y las 100.000 que aportó. De modo que allá por octubre o noviembre de ese año, supuesto que recibe las 500.000 pesetas en enero, se tendrá que morir de hambre, probablemente.

Sirva el ejemplo, exagerado y no exento de un humor un tanto negro, para ilustrar lo inadecuado de la regulación existente. Por ello, lo que ocurrirá en la práctica es que será necesario incrementar la prima para que el superviviente pueda recibir 500.000 pesetas netas. Como el momento en que tendrá lugar el riesgo asegurado ocurrirá lejos, los contratantes del seguro no se verán inclinados a hacer muchos cálculos, y, además, la consideración de la percepción neta, es decir, la cantidad bruta, menos la prima personal, como renta tiene una presentación engañosa que la hace fácilmente admisible. En definitiva, el ciudadano de a pie en su momento se verá sorprendido, y a la larga se desacreditará un buen instrumento de ahorro que debería funcionar bien. Hay que señalar que, ciertamente, con el texto de la enmienda dejarían de gravarse los rendimientos del capital, que podrían incorporarse al capital final a percibir. Estos rendimientos deberían ser gravados.

De algún modo, se ha asumido que la historia pasada volverá a repetirse y los seguros vitalicios en la práctica no cubrirán siquiera la depreciación de la unidad monetaria. Esto podría no ser así, y, por tanto, el texto propuesto podría también ser mejorable en este sentido.

Por último, cabe añadir que no sería válido alegar como contraargumento que las primas en el momento en que se pagan dan derecho a la devolución de la cuota. Ello es parte de un mecanismo de estímulo al ahorro que, además, de alguna manera se habrá tenido en cuenta al construir la escala de gravamen. Además, los demás tipos de ahorro tienen la misma deducción sin que en el momento de la desinversión se anule la devolución previa.

La enmienda 20 se sitúa en el número tres del artículo 20, que establece la consideración de incrementos o disminuciones patrimoniales que a efectos del IRPF tienen las plusvalías o minusvalías que se manifiesten con motivo de cualquier transmisión lucrativa. En su párrafo segundo, el artículo 20 tres dice que tal disposición no será aplicable dentro del seno de la unidad familiar cuando tal transmisión se produzca por causa de muerte.

Nuestra enmienda pretende que de esta disposición se elimine precisamente la expresión «dentro del seno de la unidad familiar», y ello porque las mismas causas que justifican la eliminación de la llamada plusvalía del muerto en el seno de la unidad familiar son aplicables fuera de la unidad familiar. La unidad familiar es un concepto fiscal ideado a los efectos de la aplicación de la progresividad y de la consideración de las circunstancias familiares, cuya utilidad es limitada. Es un concepto de difícil uso fuera del ámbito para el que fue concebido. Así, por ejemplo, no parece adecuado dar diferente tratamiento a las adjudicaciones hechas a hijos que forman parte de la unidad familiar que a las hechas a los hermanos de éstos que por razón de edad no formen parte de ella, o a las hechas a nietos o a ascendientes. Nótese, además, las dificultades prácticas que se producirían en las liquida-

ciones sucesorias. El valor de las sociedades gananciales y el del haber líquido dependerían de a quiénes se adjudicaran unos u otros bienes, ya que lo normal será que cada bien tenga su propia proporción de plusvalía potencial diferente a la de los demás.

Por último, cabe añadir a lo dicho que ya existe el impuesto sobre sucesiones, que se calcula sobre bases de valoración reales. En síntesis, ¿por qué se admite la inaplicabilidad del precepto dentro de la unidad familiar y no fuera de ella?

La enmienda 21 hace referencia al apartado cinco del artículo 20 a que nos estamos refiriendo, que fija la forma de actualizar los valores del patrimonio de las personas a efectos del IRPF. Con ella se pretende corregir la redacción de un texto que dice lo que parece no ha querido decirse, texto relativo a la actualización del valor de los bienes de las personas físicas.

Haciendo un poco de historia, puede decirse que ya en la exposición de motivos de la Ley de la RAT se decía que la Hacienda no debe nutrirse de retrasos. Por eso, la Ley 44/1978 se basó en dos pilares: borrón —es decir, amnistía— y cuenta nueva —es decir, actualización voluntaria—. El instrumento central para esta última era la declaración de patrimonio al 31-12-78, o sea, la declaración correspondiente a 1979. Elaborada y publicada la Ley 44/1978 antes del 31-12-78, era adecuado que el subjuntivo se refiriera a «la primera declaración inmediata posterior que se formule». En el Reglamento quedó claro que dicha declaración era la referida al 31-12-78 —véanse disposiciones transitorias primera y segunda— y, sobre todo, en cualquier caso el valor declarado máximo no podrá superar el de mercado al, precisamente, 31-12-78, extremo no aclarado suficientemente en la Ley. En definitiva, a las plusvalías generadas desde el 1-1-79 no les alcanzaba la cuenta nueva.

A nuestro entender, el redactor del proyecto aprovecha la ocasión que se plantea al darse una nueva redacción a otros números del artículo 20 para retocar la del número cinco con una doble intención: sustituir una fecha determinada por referencia y que no coincide con la del final del año, es decir, la de publicación de la presente Ley, por la de 31-12-78, y, segundo, sustituir la referencia al impuesto sobre el patrimonio neto por la relativa al impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas. Además, refunde sus dos primeros párrafos en uno solo y suprime el tercero porque hoy en día carece de sentido.

Pero, dado que la nueva redacción tiene lugar en un momento posterior al 31-12-78, la copia mimética de la anterior redacción, retocada a los efectos señalados, plantea un problema importante. Literalmente, la primera declaración inmediata posterior no será la que en el año 1979 se hizo en relación con el devengo al 31-12-78, sino que, dado que textualmente se dice «que se formule», debe ser la referida al 31-12-85 o primera posterior que llegue a formularse. Por ello, el texto debería decir «que se haya formulado», o, mejor, teniendo en cuenta que algunos contribuyentes no habrán estado desde entonces obligados o no habrán tenido la posibilidad de declarar por el impuesto sobre patrimonio de personas físicas ni, inclu-

so, por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, debería decirse «que se formule o haya formulado».

Por otra parte, es preciso que quede claro a nivel de texto con categoría formal de ley que el valor que se declare no podrá ser superior al de mercado al 31-12-78. La interpretación que se hizo a nivel de Reglamento no dejaba de tener sus dificultades. Las diferencias de valor patrimonial generadas desde el 1 de enero de 1979 sí deben ser tenidas en cuenta, a nuestro entender, a los efectos del impuesto.

Las enmiendas 22 y 23, que voy a defender conjuntamente, se refieren a los apartados 8.a) y 8.b) del citado artículo 20, y se refieren a las alteraciones en el valor del patrimonio procedentes de la enajenación de valores mobiliarios y otros supuestos similares.

Este artículo 20.8, en su redacción actual, tiene el siguiente esquema: a) enajenación de valores mobiliarios que coticen en Bolsa; b) enajenación de acciones y otras participaciones en capital de sociedades transparentes. Párrafos c) hasta el e), otros supuestos. No tenía ningún apartado específico para las enajenaciones de valores mobiliarios no cotizados. Por eso se añadió al apartado a) un cuarto párrafo que dice: «Lo establecido en esta letra a) será de aplicación cuando proceda en los supuestos de enajenación de plazos y de valores mobiliarios». Pues bien, el artículo 20.8, redactado según el proyecto, tendría el siguiente esquema: párrafo a), enajenaciones de valores mobiliarios cotizados; párrafo b), enajenaciones de valores mobiliarios no cotizados, y párrafos c) hasta f), otros supuestos. Como la renta resultante de los activos mobiliarios de rendimiento implícito se ha definido a los efectos como rendimientos y no como variaciones patrimoniales, se ha creído conveniente en nuestra enmienda hacer la debida excepción para evitar confusiones, aunque, en cualquier caso, estimamos que la regla especial prevalecería sobre la general.

No voy a alargarme más en la defensa de estas dos enmiendas, porque creo que el tiempo corre con mucha velocidad.

En cuanto a la enmienda 24, se sitúa nuevamente en el contexto de este artículo, y en el párrafo segundo de la letra b) del apartado 8 se establece la norma para fijar el valor de enajenación en el caso de valores mobiliarios que no se coticen en Bolsa. Según esta norma, habrá de tomarse siempre el valor que resulte ser el mayor entre los tres que se contemplan, es decir, el valor real de enajenación, el de valoración según balance y el de capitalización de beneficios. Sin embargo, la realidad que todos conocemos es que los principios de contabilidad generalmente aceptados, o no admiten o hacen innecesario en muchas ocasiones el registro de las obligaciones no devengadas, derivadas de compromisos contraídos. Pueden citarse, como ejemplo, las obligaciones contraídas, cada vez con mayor frecuencia, por las empresas. Además, es también frecuente que se tienda a evitar las situaciones formales a que se refieren los artículos 99 y 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, respectivamente la liquidación de la sociedad y la disminución de capital forzosas. Por ello, en muchas ocasiones, los balances de las socie-

dades anónimas no reflejan los valores reales, sino otros superiores que dan lugar a valoraciones incorrectas. Estas, a su vez, generan consecuencias no justificables desde un punto de vista económico, y cuya única razón de ser es la evitación del fraude. De ahí que, conservando en su integridad el espíritu de la norma, consideremos oportuno dejar una vía de salida controlada para evitar que la aplicación indiscriminada de una norma de finalidad cautelar produzca resultados económicamente anómalos.

En cuanto a la enmienda número 25, plantea que cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda «del canje o conversión de títulos, no comprendidos en el artículo 17.2.c) de esta Ley, el aumento o disminución patrimonial se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición de los títulos que se ceden y el que corresponda a los que se reciban del canje o resulten de la conversión». Se sustituye así la expresión «... y al que corresponda, a los títulos que se reciban o estampillen...», por la expresión «... y el que corresponda a los que se reciban del canje o resulten de la conversión», ya que estimamos más correcta esa expresión. Téngase en cuenta que el estampillado no es sino la operación formal que se realiza sobre título físico consecuencia de la operación sustancial subyacente.

En el caso examinado, lo sustancial es el canje o conversión. Además, el estampillado puede utilizarse para otro tipo de operaciones, como, por ejemplo, para anotar el pago de dividendos activos o pasivos, para anotar unas nuevas cláusulas estatutarias que modifiquen otras anteriores impresas en los títulos, etcétera. La redacción del proyecto de ley, tomada del reglamento, es deficiente y ya ha dado lugar a problemas que sólo se han ido resolviendo aplicando el espíritu del precepto reglamentario y no su estricto contenido literal, que no concordaba con la Ley. En consecuencia, debe evitarse elevar a categoría de ley formal dicho texto.

En cuanto a la enmienda número 26, tal y como hemos señalado en nuestra enmienda número 19 al hablar del artículo 20.2, párrafo primero, estimamos que la diferencia positiva que puede producirse en el caso que nos ocupa, no es un incremento del patrimonio, sino una forma de ahorro solidario. Nos estamos refiriendo, como recordarán, al tema de los contratos de seguros. Si se aplica la norma del proyecto de ley, este tipo de ahorro quedaría discriminado con respecto al invertido, por ejemplo, en valores, ya que, aunque visto persona por persona el tratamiento que recibe es como el dado a los valores, visto el conjunto no lo es. Los que fallecen no pueden deducir las primas que han aportado; luego el que supervive no debería tampoco tributar por lo que recibe. Además, como se ha sugerido en nuestra enmienda número 19, para que el futuro beneficiario pueda recibir lo que le corresponde, las primas de todos los demás tienen que incluir el futuro impuesto que gravará a ese beneficiario cuando cobre el seguro.

En consecuencia y en congruencia con la repetida enmienda 19, proponemos la supresión de la letra c) del apartado 10 del artículo 20 de este proyecto de ley.

La enmienda número 27 simplemente se propone para

el caso de que no fuese aceptada la que acabo de comentar. En todo caso, es perfectamente sostenible que al menos, y después de todo lo que ya se ha dicho anteriormente sobre este tema, se admita que el importe de las primas sea actualizado en función del coste de la vida para calcular la diferencia que tendrá la consideración de incremento patrimonial. De ahí que propongamos añadir, justo al final del párrafo en cuestión la expresión «... actualizadas en función del índice de precios al consumo». Nos estamos refiriendo nuevamente al tema de los contratos de seguros.

Por último, y en cuanto a este tema, cabe señalar que en los contratos de seguro con valor de rescate podría decirse, aunque no hay transmisión propiamente dicha, que constituyen un patrimonio inventariable y, en consecuencia, susceptible en todo caso de actualización según la tabla contenida en el artículo 2.º de este proyecto de ley, es decir, la que hace referencia a la corrección monetaria de variaciones patrimoniales. Esto no sucede en los contratos sin cláusula de rescate, los cuales no serían inventariables a efectos patrimoniales y, en consecuencia, tampoco sus primas serían actualizables.

La enmienda número 28 aconseja hacer una consideración previa, y yo rogaría a los ponentes socialistas que le hicieran un especial caso. Hoy en día todos conocemos perfectamente que son pocas las empresas importantes económicamente que no tengan forma de sociedad. Aquí estamos hablando del empresario individual. Por tanto, en un alto grado de fiabilidad, estamos hablando de pequeños y a lo sumo de medianos empresarios o empresas. Son precisamente las pequeñas y medianas empresas las que necesitan una mayor flexibilidad por disponer generalmente de menores recursos y posibilidades que las empresas grandes. Por ello, desde nuestro punto de vista, conviene facilitar a estos empresarios individuales la reinversión en actividades empresariales, aunque no sea en bienes de la misma naturaleza y destino, y conviene, sobre todo, que el sistema fiscal sea por lo menos neutro, no desanimando esa inversión.

Cabe señalar también que paralelamente a la enmienda que nosotros proponemos convendría modificar la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que en su artículo 15.8 habla de bienes de análoga naturaleza y destino. De todas formas hay que señalar que el adjetivo análogo es menos imperioso que el adjetivo mismo que utiliza el proyecto de ley para referirse a las inversiones en las que debe materializarse la desinversión previa.

Entro en la última de las enmiendas, la número 29, señor Presidente, agradeciendo la comprensión de la Presidencia.

Esta enmienda añade las actividades profesionales y artísticas en el texto del apartado 14 del artículo 20 que estamos comentando.

El espíritu de esta enmienda coincide, en cierto modo, con el que inspiró nuestra enmienda número 18 que hemos presentado antes, que sostiene que puedan existir gastos necesarios, en el caso de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial.

Se trata en el fondo de no prejuzgar si una actividad

profesional o artística precisa o no de elementos de activo fijo para ser ejercida y, en su caso, de facilitar la reinversión producida. Piénsese, por ejemplo, en las instalaciones de un artista en cerámica o de un médico radiólogo que ejercen como profesionales independientes.

En síntesis, señorías, yo les preguntaría, ¿por qué discriminar a estos tipos de actividades frente a las empresariales?

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 89, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, a mi juicio, este artículo, dentro del conjunto del proyecto, se puede definir como el artículo precedente; el artículo precedente del artículo siguiente, que es la consecuencia lógica de la preparación que se instrumenta en el artículo 20.

Si se pudiese utilizar un término taurino, entenderíamos que entramos en este artículo en el tercio de banderillas. La faena y la posterior estocada vienen en el siguiente artículo 21.

Dicho esto —y espero que el Grupo Socialista se tome lo que voy a decir en el buen sentido del humor que va dirigido— hay que manifestar que nosotros comprendemos que igual que el Gobierno tiene grandes proyectos de estímulo a las empresas, entendido el estímulo al cierre de las empresas, este artículo tiene grandes estímulos a la vida del contribuyente.

Una de las modificaciones más singulares que introdujo la Ley de Rentas de 1978 fue la denominada «plusvalía del muerto», «plusvalía del muerto» que, como todo el mundo sabe, al morir una persona, según dice la ley, produce una plusvalía, lo cual es algo realmente lógico.

Continuando en esa lógica, el proyecto introduce una modificación que bien podría considerarse como una flexibilización de la llamada «plusvalía del muerto».

La flexibilización consiste en decirle —y lo digo manifestando la plena verdad, pero también con sentido del humor— el Gobierno a los contribuyentes: muérase usted, porque se tiene que morir, pero muérase joven, si no quiere pagar la plusvalía, porque, como usted viva demasiado, usted va a tener que pagar.

Esta es la conclusión práctica de esta reforma: que el Gobierno le dice muérase usted, pero muérase joven. Porque si se llega a ciertas edades, la unidad familiar cambia o incluso desaparece. Y entonces la plusvalía del muerto sigue teniendo plena vigencia.

Este es el motivo y la justificación de las enmiendas en este tercio del Grupo Popular. Por un lado, pidiendo la supresión de la referencia a la unidad familiar y, por lo tanto, la supresión de la plusvalía del muerto en cuanto tributación y, por otra parte, garantizando que no es necesario morir joven para evitar pagar la llamada «plusvalía del muerto», sino que es bueno que los contribuyentes, en la medida de lo posible, no se vean agobiados y se les desee todos los años de vida que pueda.

Por lo que se refiere a la enmienda 79 —y refiriéndome

ya a cada enmienda, señor Presidente—, si no estoy equivocado, el Grupo Socialista anunció en Ponencia su deseo de aceptar en Comisión esta enmienda, a fin de demostrar la inmensa cantidad de enmiendas que acepta provenientes de nuestro Grupo. A efectos de no estropear la posible aceptación por parte del Grupo Socialista, me remito a la justificación escrita de la enmienda 79.

Por lo que se refiere a la 80, son diversas consideraciones en cuanto a lo que debe entenderse por valor de enajenación para la determinación de incrementos patrimoniales, porque de disminuciones patrimoniales es inútil hablar en este proyecto.

Nosotros creemos que por valor de enajenación debe entenderse el valor efectivamente satisfecho. Eso es lo lógico. En cualquier caso, si no se entiende eso que es lógico, que las medidas que establece el proyecto de capitalizar al 8 por ciento, etcétera, sean al 12 por ciento; incluso una fórmula diferente relativa a diversidad de balances a los que se pueda referir el posible incremento del patrimonio.

La enmienda 83 está en coherencia con la claridad técnica del proyecto. Al socio no se le imputan por ley las pérdidas, pero sí se permite que se le deduzcan, con lo cual estamos en la consideración legal de que se le trata como si se le hubieran imputado unas pérdidas que no se le imputan en el momento de la enajenación y se permite que se le deduzcan. Es decir, todo es muy coherente en la coherencia técnica del proyecto.

A eso mismo se refiere la enmienda número 84.

Por lo que se refiere a la enmienda número 85, creo, señor Presidente, que coincidía con una del Grupo Socialista. Por lo tanto, no hace falta referirse a ella.

El señor PRESIDENTE: Está aceptada.

El señor AZNAR LOPEZ: Está aceptada la socialista.

Por lo que se refiere a la enmienda 86, es, lo mismo que la 85, relativa a indemnizaciones derivadas de lesiones personales, por lo que respecta a las indemnizaciones derivadas de contratos de seguro. Como ha habido una larga explicación por parte del Diputado de la Minoría Vasca, no hace falta referirse a ella.

Por lo que concierne a la enmienda número 87, es coherencia con la defendida en el artículo 7.º de la Ley de Renta y, por lo tanto, no necesita más explicación.

En la enmienda 88 pedimos no solamente una referencia al activo fijo de las empresas —como dice el texto—, sino que pueda afectar también al servicio de profesionales y artistas.

Queda la referencia a la enajenación y la exclusión de gravamen, en el caso de enajenación de vivienda habitual del contribuyente.

Yo no quiero volver en absoluto a debates anteriores, señor Presidente, pero sí quiero decir que la redacción de este artículo es una razón más que avala los argumentos que utilizamos en artículos precedentes, al referirnos al tema de la vivienda.

Aquí ya no se habla de cualquier vivienda, se habla de la primera vivienda del contribuyente. Por lo tanto, el

contribuyente que enajene su vivienda habitual y reinvierta el importe de la enajenación, queda excluido de gravamen. Hay una diferencia clara: tiene que ser su vivienda habitual y no cualquier vivienda de las que posea el contribuyente. Primera cuestión. Y segunda cuestión: el límite no es el presunto límite al que hacen referencia las 800.000 pesetas máximas de deducción por intereses en el artículo anterior. Es un límite en viviendas referidas a quince millones de pesetas. Es decir, siempre que la enajenación no exceda de quince millones de pesetas. Razones ambas que avalan todos los argumentos que expusimos en cuanto a la injustificación de la nueva regulación que se pretende dar a los rendimientos del capital inmobiliario.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 135 a 139, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: A este fundamental artículo 20, porque aborda la problemática de los incrementos y disminuciones del patrimonio, mi Grupo ha formulado cinco enmiendas, que podían haber sido bastantes más, porque la verdad es que este texto del artículo 20 es una mezcla de ley y reglamento. Sin entender claramente por qué —parece como si se quisiera subsanar alguna reserva de la legalidad del reglamento— se incorpora una serie de apartados que no figuran en el texto de 1978 y que son materia reglamentaria; como si se quisieran legalizar ahora apartados reglamentarios que figuraban en diferentes preceptos de esta disposición sin rango normativo de ley.

Pero, entrando en las enmiendas en concreto, nos encontramos con la primera, a la que ya ha habido referencia de Grupos anteriores, donde se establece que no se consideren incrementos y disminuciones de patrimonio en los supuestos de transmisión por causa de muerte y dentro del seno de la unidad familiar.

Nuestra enmienda, sin entrar a fondo en el tema, por no repetir argumentos que ya se han dicho, lo que pretende es que se haga una definición de qué es unidad familiar, qué se entiende por unidad familiar. Yo no he encontrado ningún texto donde se diga qué es unidad familiar, qué se entiende por unidad familiar, con todo lo que esto puede comportar de dificultades interpretativas.

Mi Grupo propone que, en lugar de hablar de la unidad familiar, se hable de «entre cónyuges, ascendientes y descendientes», pero me gustaría saber cuál es el criterio socialista sobre unidad familiar, que algún portavoz socialista me diga: «Se entiende por unidad familiar» esto, esto y aquello. No tengo noticia, y si alguien me recuerda una referencia a la unidad familiar sería bueno que lo hiciera presente.

En todo caso, entiendo que no deben quedar fuera de la unidad familiar, entendida en sentido estricto, los hijos que vivan más allá de la familia o del domicilio familiar en sentido físico, porque se establecería una discriminación injusta.

Consiguientemente, en la hipótesis de que exista una

noción clara y precisa de unidad familiar, al menos subsiste la discriminación que se puede producir entre los diferentes hermanos.

La enmienda 136 pretende, sencillamente, la incorporación de las acciones liberadas, agregando un apartado tercero al artículo 20.4, diciendo que, en el caso de acciones liberadas que sean contrapartida de regularizaciones de balance legalmente admitidas, se tengan en cuenta estas acciones liberadas y que se computen por el coste de adquisición del nominal de la parte en que hayan sido liberadas.

La enmienda 137 se corresponde con una enmienda socialista en un texto prácticamente idéntico, porque este texto de la enmienda del Grupo Centrista no es más que recoger lo que figuraba en la normativa vigente de 1978. Curiosamente, el texto que se ha incorporado al dictamen de la Ponencia ha sido el de la enmienda socialista, y la enmienda centrista ha sido rechazada, siendo así que el texto de una y otra es absolutamente idéntico, es decir, que no se acepta tal o cual enmienda, sino que se acepta tal o cual enmienda en función de quién la formula. No deja de sorprendernos, aunque, ciertamente, cada vez menos.

La enmienda 138 pretende modificar el apartado 8, b), en el sentido de suprimir este precepto, en el cual se va a dar lugar, con toda certeza, al gravamen de valores presuntos, de valores ciertamente inexistentes. Tal y como figuraba en la normativa actual, en materia de valores de enajenación se estaba a los importes reales efectivamente satisfechos. Ahora se introduce el criterio del mayor valor, sea o no sea real. Es decir, se grava por el valor de enajenación efectivamente satisfecho, pero siempre que sea mayor que el teórico resultante o el resultado de capitalizar al tipo del 8 por ciento el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios cerrados.

Baste con decir, simplemente, que se van a gravar plusvalías presuntas, plusvalías que no han existido. Si efectivamente hay un importe real, ciertamente satisfecho, y este importe real se puede justificar y probar sin ninguna duda, carece de sentido exigir que sea este valor superior, para ser tenido en cuenta, al valor teórico según balance o al resultado de la capitalización al tipo del 8 por ciento.

Finalmente, la enmienda 139 pretende volver al texto actual, al texto de 1978, en el cual, evidentemente, no se hace aplicación de lo que yo llamo la «ley del embudo», porque se tienen en cuenta las pérdidas; aquí las pérdidas se compensan. En el texto de 1978 las pérdidas se imputan. Ciertamente, no es igual decir, como dice el texto ahora, que serán objeto de deducción las pérdidas sociales que en el expresado período no hubiesen podido ser compensadas por la sociedad sólo en la medida en que no hayan podido ser compensadas. El texto de 1978 decía: «serán objeto de deducción las pérdidas sociales que en el expresado período hubiesen sido imputadas a los socios». Una cosa es compensar, una cosa es la imposibilidad de compensar y otra cosa es imputar.

Creemos que dejar el texto de 1978 como estaba sería una medida de salud fiscal muy clara.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Para la defensa del articulado y la contestación de las enmiendas hemos dividido los ponentes el trabajo en tres partes, por lo que yo paso a oponerme a las enmiendas en los cinco primeros apartados; luego continúan mis compañeros.

Señorías, en la enmienda 19, del Grupo Vasco, se pretende incluir los gastos en cuestiones relacionadas con el mundo de los seguros como gasto deducible. Mi Grupo no lo estima oportuno, puesto que esos gastos y la incentivación del ahorro que supone el gasto en seguros privados se hace ya en una parte, y muy sustancial por cierto, de este impuesto, que es la cuota, por lo cual consideramos redundante y exagerado introducirlo en ambas partes de la declaración, y asimismo, como una enmienda muy singular del Grupo Vasco, la 21, creemos que está atendida su sugerencia en la enmienda 48, socialista. Se ha redactado de nuevo el artículo 20.5 y entendemos que da satisfacción a sus pretensiones; que la fecha en la cual se haga la valoración del patrimonio anterior al 31 de diciembre de 1978 sea esa misma lo damos por sobreentendido en la redacción del artículo. No creemos necesario volver a repetir la fecha a la que el valor del mercado debe atender. Entendemos que está completamente claro en nuestra enmienda 48 e invitamos a su lectura para dar por atendida su sugerencia.

La parte más importante de las enmiendas presentadas, donde concurren Minoría Catalana, el Grupo Vasco y el Grupo Centrista, es el punto 3 del artículo 20, hablando de la plusvalía del muerto, y nos sorprende un tanto el empuje de los Grupos a la hora de querer hacer borrón y cuenta nueva de un artículo que ya estaba redactado de una manera restrictiva anteriormente y que en esta ocasión nuestro Grupo, como reconoce el portavoz señor Aznar, procede a una flexibilización de la redacción antigua, puesto que antes eran todas las transmisiones lucrativas las que se computaban al transmitente y ahora no; a partir de esta redacción que el Grupo Socialista hace y propone se exceptúan las que traigan causa de muerte en las personas de dentro de la unidad familiar.

También debemos anunciar que en el Grupo está sometida a una reflexión sustancial la amplitud de la edad en los hijos a que debe incluirse dentro de esa unidad familiar. Posiblemente y en otros trámites se pudiera tomar en cuenta que fueran incluidos en esta excepción los hijos menores de veintiún años que no tuvieran ingresos. No es así en el caso, y nos ceñimos al texto tal cual está en el articulado, pero no podemos dejar de señalar a los señores comisionados la preocupación que late en el Grupo de ampliar en esa parte, y podría ser razonable, la excepcionalidad.

Siendo esa la parte más sustancial, también queda por responder el tema de las acciones liberadas que propone el Grupo Centrista. Lamento no estar en absoluto de acuerdo en que se atienda como forma de valoración al nominal de las acciones liberadas. Mi Grupo entiende que es el coste de adquisición realmente satisfecho el que tie-

ne que primar y quiero señalar al Grupo Centrista que el Grupo Socialista ha hecho una enmienda, la número 49, que puede atender en algo su preocupación, cuando se dice que «cuando no se altere la proporción en que participan los socios en el capital». Es una enmienda que está introducida en el artículo 20.8, que puede contemplar el caso de ampliaciones de capital en que no haya variación del patrimonio social y que se mantenga la proporción entre los socios partícipes. A lo mejor era la intención última de la enmienda 136. Si es así, entendemos que se atiende suficientemente, a través de la modificación hecha en el apartado 8, letra f), del artículo 20.

Por mi parte, termino manifestando mi perplejidad de cómo persona tan formada como el señor Ortiz nos pregunte en la Comisión qué es la unidad familiar y que se le diga donde está en el texto. No se me alcanza cuál es el sentido último de la pregunta, porque un tan experto conocedor de la ley sabe sobradamente que el artículo 5.º de esta ley define qué es la unidad familiar. Si yo ahora procediera a leer el artículo posiblemente haría lo que mi preopinante quiere y luego nos vendría la respuesta que esperamos, puesto que nos cuesta creer a los ponentes de esta ley y a los comisionados que el señor Ortiz ignore que la definición de unidad familiar está en el artículo 5.º de esta ley.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para contestar al resto de las enmiendas, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, voy a contestar a las enmiendas defendidas al artículo 20.8 y al artículo 20.14. Lo haré por el orden de intervenciones.

Quiero decir al Grupo Nacionalista Vasco, en primer lugar, que aceptamos la enmienda 22 que consideramos una mejora de la redacción. No me extiendo en más explicaciones para no perder más tiempo.

En cuanto a la enmienda 23 podemos decir que, aceptando la 22, se puede decir que es un tanto inútil aceptarla. *(Risas.)*

Sobre la enmienda número 24, el representante del Grupo Nacionalista Vasco ha dado una serie de argumentos acerca de considerar el valor efectivamente satisfecho como el realmente fundamental. Lo que no cabe duda es que en la inmensa mayoría de los casos, por no decir en todos, y esto la práctica lo dice, en este tipo de valores hay una dificultad, o una facilidad, diría más bien, para el fraude. No olvidemos, por muy poco que les guste a los ponentes en esta Comisión, nuestra insistencia en el asunto del fraude. Esto es algo que, en primer lugar, está en todas las leyes fiscales propuestas por el Gobierno Socialista, y, en segundo lugar, y muy específicamente en esta ley, y, por tanto, no nos parece pertinente la aceptación de la enmienda. La enmienda habla de la excepcionalidad. Sería muy difícil encontrar los casos en los que se pudiera dar un asunto que mereciera la aceptación de esa enmienda.

En cuanto a su enmienda número 25, que se refiere al

apartado 8, letra f), vamos a proponer que se incluya la palabra «conversión» —ahora digo en donde— que, aunque ya está al inicio del propio apartado, sin embargo, en su frase final no se habla más que de recibir o estampillar los títulos. En congruencia con el inicio del apartado diríamos al final: «... los títulos que se ceden y el que corresponda a los títulos que se conviertan, reciban o estampillen». No queremos suprimir la palabra «estampillen», por obsoleta que parezca, puesto que todavía existe en nuestra legalidad y existe, incluso en ocasiones, en la materialidad práctica.

En cuanto a la enmienda número 28, quisiera tranquilizar al ponente del Grupo Nacionalista Vasco con relación a esa desconfianza que tiene acerca de la expresión «bienes de la misma naturaleza y destino». Es evidente que la propia práctica fiscal y, desde luego, cualquier tipo de intención al hacer estas modificaciones en la ley, designa como bienes de la misma naturaleza y destino los que se destinan a la misma empresa. El aceptar lo que S. S. propone podría inducirnos a una indeterminación que permitiría que la reinversión de bienes se hiciese a actividades empresariales en general, actividades empresariales sin más, y que no correspondiera a la misma empresa, que es lo que se trata de proteger en este caso. Es decir, que los bienes que se enajenan vuelvan a formar parte o sean sustituidos por otros bienes que se dediquen a la misma empresa.

En cuanto a la enmienda número 29, que parece de todo punto razonable, por nuestra parte la aceptamos o por lo menos creo que coincidimos con la enmienda suya, por la redacción que voy a leer ahora: «14. No obstante lo establecido en el presente artículo, los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos materiales de activo fijo afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas, necesarios para la realización de las mismas, no serán gravados siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en bienes de la misma naturaleza y destino en un periodo no superior a dos años». Como puede ver S. S. la intención sustantiva de la enmienda está recogida. En todo caso, lo que hay de diferencia con la que proponía S. S. es lo que he dicho antes de mantener la expresión «bienes de la misma naturaleza y destino», en lugar de decir simplemente «afectos a dichas actividades». Como digo lo sustancial está, lo adjetivo no es admitido en este caso.

En cuanto a las enmiendas planteadas por el Grupo Popular, creo que el propio ponente se ha referido a la enmienda 79 que iba a ser admitida y donde se incluía la deducción de los gastos originados por la transmisión que corran a cargo del vendedor, relativo al apartado 8.a). Creo que se mostrará satisfecho, sobre todo tras la enorme insatisfacción que han tenido que producirle fracasos anteriores, según ha dicho.

No se admite la enmienda 80, por las mismas razones ya expuestas. Tampoco las enmiendas números 81 y 82, la primera de las cuales lo que hace es elevar del 8 al 12 por ciento el tanto a capitalizar y no se justifica como enmienda, ni mucho menos, aquella que pide en la 82, siem-

pre que supere el menor de los dos valores siguientes. Simplemente es decidirse por el contribuyente, sin más argumentos que en contra de la Administración.

En cuanto a la enmienda número 88, al número 14, creo que estamos en el mismo caso del anterior y puede considerarse satisfecho, porque hemos planteado una modificación del número 14, que pienso que dará satisfacción plenamente a lo que se pretendía en dicha enmienda.

Respecto al objetivo de su enmienda número 89 y con esto termino con el Grupo Popular —naturalmente lo digo en sentido figurado— (*Risas.*), que hemos tenido ocasión de oír retiradamente, por la que se pretende suprimir el límite de quince millones para la reinversión en viviendas, es decir, que estén excluidas de gravamen, de lo que no cabe duda es que defender una exclusión de gravamen por encima de los quince millones no se puede calificar como una postura social ya que, por mucho que se alegue, los quince millones implican un alto nivel de renta para quien puede adquirirla. El Grupo Socialista no va a estar minimizando —ya he tenido ocasión de decirlo— incluso la recaudación por el mero hecho de querer desgravar indiscriminadamente y sin límite ninguno.

En cuanto a la enmienda del Grupo Centrista, que ha defendido el señor Ortiz, podríamos decir que su enmienda 138 está en el mismo sentido de no tener ninguna indicación por parte de la Ley en cuanto a los límites para la consideración de los incrementos. No podemos hacer esto. No cabe duda de que, al tratarse de valores mobiliarios, que están fuera de la cotización en Bolsa, no fuera de un control no sólo cotidiano sino fehaciente, no se puede estar al arbitrio total de los contratantes en la compraventa. Tendría que comprenderlo si usted estuviera en la Administración. Entiendo su postura y comprendo que se olvide de lo que tiene que salvaguardar la Administración.

Respecto a su enmienda 139, que está en correlación con las enmiendas números 83 y 84, del Grupo Popular, hay que decir —recojo las palabras del señor Aznar— que lo que se hace en este artículo está en perfecta correlación con el resto de la ley. Sus señorías son muy dueños a la hora de señalar su desacuerdo, lo comprendo. Probablemente ésa sea su tarea.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por último, el señor Martínez García de Otazo tiene la palabra.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: En cuanto a las enmiendas presentadas por Minoría Catalana, que hacen referencia a lo tratado esta mañana en el artículo 7.º del proyecto de ley, nos vemos en la obligación de desestimarlas por las mismas razones aducidas anteriormente.

Respecto a la regulación de seguros de vida a que hace referencia la enmienda de la minoría vasca hemos de aludir al hecho de que estas minoraciones se hacen en el proyecto de ley y se hacían sobre la cuota, y ése será el momento para que estén o no de acuerdo con el porcentaje de minoración, pero es allí y no aquí donde tienen su sitio y donde deben ser objeto de un debate más amplio.

Por esta razón tenemos que desestimar la enmienda de la minoría vasca.

En cuanto a que anualmente suban las cantidades, de acuerdo con el índice de precios al consumo, he de señalar que este punto también se regula en el proyecto de ley en las normas de correcciones monetarias y posteriormente se desarrollarán en las leyes presupuestarias que se vayan promulgando cada año.

Señor Presidente, no tengo que añadir nada más, puesto que considero contestadas todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasòliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, gracias por su ofrecimiento, pero, dado los argumentos que se han aducido, me resulta imposible replicar a lo no dicho.

El señor PRESIDENTE: El señor Echeberria tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En cuanto a la enmienda 19, a la que ha hecho referencia el señor Sánchez Sáez, me ha parecido entenderle como si yo la hubiese planteado en el contexto de los rendimientos, y está claro que nos referimos a las bonificaciones patrimoniales, es decir, a incrementos o disminuciones patrimoniales.

Nosotros insistimos en estas enmiendas referentes al tratamiento a dar a los contratos de seguro porque pensamos que, aunque como ha señalado el señor Martínez García de Otazo y otros señores Diputados respecto a que había una deducción en la cuota, este contrato de seguro tiene un aspecto colectivo social particular; es decir, no es lo mismo la plusvalía o la diferencia que puede producirse en la compraventa de un valor mobiliario que la diferencia patrimonial que puede producirse al darse el «aleas» que contempla un contrato de seguro, porque, como he explicado, el contrato de seguro se basa en una serie de aportaciones solidarias de una serie de personas, muchas de las cuales no reciben la contraprestación a sus aportaciones iniciales; únicamente algunas de ellas, y ésa es precisamente la base del contrato de seguro, reciben la contraprestación. Consideramos que desde un punto de vista solidario, de apoyo de unas personas a otras, que es lo que se persigue con estos contratos de seguros, deberían de tener una consideración especial.

Otra cuestión —ya se señaló en Ponencia— es la administración de las cantidades que se derivan de esas contrataciones de seguros. Ese es otro tema que podría plantear otro debate, pero aquí nos estamos refiriendo a las diferencias patrimoniales que se sustentan en el cumplimiento del contrato.

Respecto a la enmienda 18, pensamos que la enmienda 48, del Grupo Socialista, no corrige exactamente lo que nosotros planteamos. Lo corregiría si a la redacción que figura en el pegote del proyecto de ley que dice: ...«que haya figurado» se agregase: «o figure», porque, como hemos dicho antes, no se han practicado las declaraciones

oportunas. Asimismo se corregiría lo que planteamos si al final del texto de esta enmienda 48 se añadiera, después de «valor de mercado» la expresión «al 31 de diciembre de 1978»; porque del contexto de la enmienda no se deduce que el valor de mercado tenga que ser al 31 de diciembre de 1978.

En consecuencia, aceptaríamos esa enmienda pero siempre que se corrigiesen esas dos cuestiones que he señalado. Creo que no están recogidas, por lo que la enmienda no produce el efecto de aclaración que solicitábamos a través de nuestra enmienda número 21.

En cuanto a la enmienda número 20, que se refiere a la famosa plusvalía del muerto, hay que decir también al señor Sánchez Sáez que, efectivamente, este tema no figuraba contemplado en la ley anterior, pero no es razón suficiente para que no se aproveche la ocasión y hacer lo que se estime que hay que hacer. Desde nuestro punto de vista lo que se hace es insuficiente. Por tanto, nosotros pretendemos que se vaya más lejos y que en estos casos de sucesión se elimine esta plusvalía, se elimine esta diferencia, porque seguimos sin entender por qué un nieto del causante, que ha fallecido, mayor de 18 años o, incluso, un ascendiente directo del causante no pueden beneficiarse de estar incluidos en ese concepto de unidad familiar. No se ve con claridad cuál es la frontera que puede fijarse con justicia para separar unos casos de otros.

En cuanto a las manifestaciones del señor García Ronda, nos congratulamos, por supuesto, de que se admita nuestra enmienda número 22 y en justa correspondencia retiramos la 23.

En cuanto a la enmienda 24, las argumentaciones que el señor García Ronda aporta son perfectamente respetables, pero en nuestra enmienda precisamente incluíamos, como él ha citado, la expresión «excepcionalmente», o sea que, de entrada, aceptamos la filosofía de fondo. Lo que queremos es dejar una puerta abierta a que en casos excepcionales verdaderamente pueda considerarse el valor real de la transmisión y no el valor que «ex lege», por mandato de la ley, hay que tomar imperativamente, cuando sabemos que, en esos casos excepcionales, no es el verdadero valor real el que debería tenerse en cuenta. Lo único que decimos es que luchemos contra el fraude, pero dejemos una puerta abierta a la excepción. Eso es lo que plantea nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda 25 no he querido decir, si es que lo he dicho —y creo que no—, que el estampillado sea una operación obsoleta. Es una operación meramente formal, cuyo fondo, que es lo sustantivo, es distinto. Si se da una redacción, que yo no he acabado de coger totalmente, que salve este problema formal, nosotros estamos de acuerdo, porque nos interesa, quede claro, que lo que hay que salvar es la operación sustantiva y no la formal del estampillado, que puede no tener ninguna repercusión económica en ciertas ocasiones.

En cuanto a la enmienda 28, que se refiere al tema de los bienes de la misma naturaleza y destino, también aceptamos el punto de vista del Grupo Socialista de que tenga que invertirse en la misma empresa. Quizá eso es el desiderátum, pero no vemos por qué no se puede tam-

bién abrir la puerta a que un empresario invierta en otra empresa, siempre que se reinvierta; lo que nos parece absolutamente fundamental es la reinversión, más que el hecho de que sea en la propia empresa. Indudablemente, si lo que se quiere es mantener las empresas puede acercarse más a ese objetivo la interpretación dada por el Grupo Socialista de que sea en la misma empresa, pero nosotros pensamos que especialmente en un momento de crisis que creemos que, desgraciadamente, va a durar mucho, en un momento económico de este tipo, lo que debería primar sobre el hecho de que fuese reinversión en la propia empresa es el hecho de la reinversión en sí, y en ese sentido creemos que cabría abrir la puerta a que la reinversión no fuese en la misma empresa.

Por último, en cuanto a la enmienda 29, nosotros aceptamos la transacción que propone el Grupo mayoritario, aunque pensamos que lo que nosotros pretendíamos era algo más amplio, precisamente por lo que acabo de decir de reinversión no en bienes de la misma naturaleza, etcétera; pero nos parece una mejora que recoge el espíritu sustancial de que las actividades profesionales y artísticas estén contempladas, y en ese sentido aceptamos de buen grado la transacción.

El señor PRESIDENTE: Termine en un minuto, por favor.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En cuanto a las enmiendas 26 y 27, que ha citado el señor Martínez García de Otazo, me he referido ya al tema de la minoración de la cuota en el caso de los contratos de seguro. En cuanto a lo que él afirma de que estos contratos se pueden revisar según el artículo 2.º de este proyecto de ley, yo le preguntaría si él sostiene que esa revisión es posible aunque no haya cláusula de rescate, y creo que es un tema que está sin clarificar, porque verdaderamente no se produce una transmisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz, tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad, señor Presidente, para cumplir los objetivos de todos de acabar cuanto antes.

Primero, aceptar cordialmente la recriminación que me ha hecho el señor Sánchez Sáez respecto a la definición de unidad familiar, ciertamente está, como no ignoro, recogida en el artículo 5.º y rectificué sobre la marcha pero debo decir que, después de una lectura atenta del artículo 5.º, llego a la conclusión de que lo que ha sido un lapsus puede tener un valor esclarecedor, por la sencilla razón de que la definición que hace el artículo 5.º de la unidad familiar es —leo el artículo 5.º— «a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo anterior». El apartado 2 del artículo anterior es simplemente para determinar que la suma de rentas componga la renta de la unidad familiar, pero no para definir qué se entiende por unidad familiar, hasta dónde llega y qué grados de parentesco alcanza. En esa línea pienso que cabría sugerir que se

añadiera al texto del párrafo dos del apartado tres un inciso que dijera: «Esta disposición no será aplicable cuando la transmisión se produzca por causa de muerte y dentro del seno de la unidad familiar, definida en el artículo 5.º de esta ley». En otro caso, con un criterio muy restrictivo de interpretación, la unidad familiar se podía entender que es definida al solo objeto de la suma de rentas y no a otro propósito distinto, como el que contemplábamos en el artículo 20 que debatimos.

Acepto en todo caso la reprimenda, que pone de manifiesto que el Grupo Centrista se equivoca y lo reconoce, a diferencia de otros Grupos que no se equivocan nunca.

En otro orden de ideas quiero decir que, en la materia de las acciones liberadas, la enmienda 49, del Grupo Socialista, resuelve en parte el problema. Sería deseable por mi Grupo una mención explícita a las acciones liberadas, pero de alguna manera el problema que éstas plantean, cuando se dan con cargo a la cuenta de la regularización, queda abordado, repito, en alguna medida en la enmienda 49, del Grupo Socialista, y en esa medida, ciertamente limitada, me doy por satisfecho.

El señor PRESIDENTE: El señor Aznar, tiene la palabra en nombre del Grupo Popular.

El señor AZNAR LOPEZ: Muy brevemente, señor Presidente, porque me siento tan arrollado y tan abrumado por los argumentos del portavoz socialista, incluso cuando se confunden las compras con las ventas y se hace gala de tal dominio de la técnica tributaria, que no es para tomarse el asunto en una réplica seria, sino en broma. Como tal se lo toma mi Grupo y, por tanto, no hay más réplica.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Sáez tiene la palabra.

El señor SANCHEZ SAEZ: Voy a ser muy breve, señor Presidente. Simplemente para señalar que es lógico que el señor Aznar se sienta arrollado cuando él es el que nos ha traído aquí una jornada taurina de estocadas y cosas por el estilo. Es el riesgo de participar en una jornada taurina que él nos ha traído aquí hoy.

Agradezco las palabras del señor portavoz centrista, entendiéndolo que no hace falta una remisión expresa, a que está ahí la definición; está la definición de unidad familiar.

En cuanto al Grupo Vasco simplemente señalar que al momento no le hayan convencido nuestras reflexiones en relación a que la promoción del ahorro vía seguros está hecha en este impuesto vía modificaciones en la cuota y que no le basten nuestras reflexiones con relación a su enmienda 21, puesto que entendemos que la fecha de valoración del 31 de noviembre de 1978 está explicitada suficientemente. Participamos de su perplejidad a la hora de fijar dónde está la frontera de la justicia, las limitaciones —por ejemplo en el caso concreto de su enmienda 20— de la unidad familiar y de las exenciones. No es una ciencia exacta, afortunadamente, toda la materia tributaria. A la hora de hablar de justicia nuestro referente es la si-

tuación frustrante que hay en nuestra sociedad en orden a combatir el fraude, y eso nos hace regular en materia tributaria de una manera que seguro que pondera nuestra interpretación de la justicia. No sé si coincide o no con la del Grupo Vasco, pero sepa S. S. que ésa es nuestra intención.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda, tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: Brevisísimamente. Creo que las réplicas de SS. SS., ponentes del resto de los Grupos Parlamentarios, no han añadido demasiado a la cuestión. Digo esto con absoluto respeto; no lo digo con el más mínimo desprecio, sólo digo que simplemente han incidido en lo mismo y por eso me voy a ahorrar yo replicar a ello, porque prácticamente no habría una réplica. Pero no puedo dejar pasar las palabras del señor Aznar, que a lo mejor es lo que él pretende, que se le conteste, porque me parece que sus últimas manifestaciones hacen gala de una frivolidad que, a nuestro juicio, no se debe dar en los trámites parlamentarios.

De técnicas tributarias podríamos discutir y veríamos con ventaja para quién, pero desde luego no parece que la suya sea la que mejor deba encajar en los trabajos de esta Comisión, que siempre se los ha tomado seriamente. *(El señor Aznar pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, yo he estado muy...

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, le estoy preguntando a qué efectos pide la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Quiero preguntar si el señor Sánchez Sáez ha contestado a alguna enmienda del Grupo Popular. El señor Sánchez Sáez ha hecho una referencia conjuntamente a mí y al Grupo Popular y yo no tengo constancia de que él haya contestado a ninguna enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Las contestaciones del Grupo Socialista se han repartido entre los tres ponentes que han ido respondiendo a cada uno de los apartados del artículo 20 y ahora mismo no sería capaz de reproducir cada uno de ellos a qué apartado ha sido, qué enmiendas había a esos apartados ni de qué Grupos eran esas enmiendas.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, puesto que el señor Sánchez Sáez ha hecho una referencia personal, yo lo decía por si ha contestado a alguna enmienda del Grupo Popular en la cual yo no haya dado la debida contestación y él se haya sentido molesto por alguna palabra que yo haya pronunciado, aunque, desde luego, no era esa la intención. Repito que en lo que afecta al señor Sánchez

Sáez, si por esa presunta contestación a nuestra enmienda él se había sentido molesto, yo la retiro con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Creo que con esta explicación ya queda aclarada la cuestión.

Vamos a pasar a las votaciones, que en este artículo pueden resultar algo complejas, dada la cantidad de enmiendas que hay y la situación de las mismas.

En cuanto a Minoría Catalana, creo recordar que se ha retirado la enmienda 161 en el momento de la defensa de las mismas, con lo cual sólo quedan para votación las enmiendas 162, 163 y 164, que vamos a votar seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Por lo que respecta al Grupo Parlamentario Vasco, se ha retirado su enmienda número 23; se ha aceptado la enmienda 22 y también se ha aceptado la enmienda 29 con una modificación en la redacción. Por todo ello, creo que procede votar todas las enmiendas excepto la 22 y la 29, que se votarían por separado. *(El señor Echeberria Monteberría pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, retiramos la enmienda número 23.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Votamos, pues, las enmiendas números 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

¿Se pueden votar ahora las enmiendas 22 y 29 conjuntamente entendiéndose que la número 29 es una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista? *(Asentimiento.)*

Pasamos, pues, a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

A continuación votamos las enmiendas 135, 136, 137, 138 y 139, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Por último, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. La enmienda 79, si no he entendido mal, ha sido aceptada. Respecto a la enmienda número

88, no tengo la completa seguridad de si ha sido aceptada. *(El señor García Ronda pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, en realidad la enmienda 88 no ha sido aceptada, pero lo que venía a decir ha quedado asumido por la redacción que ha sido alternativa a la que quería el Grupo Nacionalista Vasco en su enmienda número 29. Es decir, que vale para la 29, del Grupo Nacionalista Vasco, y para la número 88, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

Entonces es el Grupo Popular el que tiene que pronunciarse ahora. ¿La mantienen?

El señor AZNAR LOPEZ: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Votamos entonces las enmiendas números 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87 y 89, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 79, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos ahora el artículo 20, con las modificaciones introducidas por las enmiendas aceptadas más la modificación introducida por el Grupo Socialista en el apartado 8, f), al final, donde se añade el término «conviertan» antes de «reciban o estampillen». *(El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, desearía que en el momento de votar este artículo 20 se votasen por separado el apartado 12 y las letras b) y c) del apartado 8.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gasòliba. ¿Se pueden votar conjuntamente estas dos letras? *(Asentimiento.)*

Pasamos entonces a la votación del artículo 20 en su totalidad, excepto el apartado 12 y las letras b) y c) del apartado 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

A continuación votamos el apartado 12 y las b) y c) del apartado 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el artículo 21 que creo se puede discutir conjuntamente con el 22. *(El señor Aznar López pide la palabra.)*

Puede hacer uso de la palabra, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, ¿podríamos suspender la sesión durante diez minutos? *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, en ese caso, pediría a la Presidencia que diera por defendidas todas nuestras enmiendas en los términos de la justificación escrita y que las someta directamente a votación porque no tengo más remedio que ausentarme.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ortiz.

Se suspende la sesión por diez minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a agrupar en este momento para el debate los artículos 21, 22, 24, 26 y 27, a los que hay presentadas una serie de enmiendas del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo, que se dan por decaídas en este momento.

Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, números 165, 166 y 167, a estos artículos, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, si me lo permite, defendería también el artículo 28, ya que todas las enmiendas a esos artículos van haciendo referencia al artículo 28 con la propuesta de modificar la redacción de su apartado 4.

El señor PRESIDENTE: Puedo defender también el 28.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Aquí volvemos a entrar en una de las cuestiones que llevaron al debate de totalidad y que entonces también expusimos y, por lo tanto, lo explicaré muy sucintamente. Entramos de nuevo en un terreno conceptual porque únicamente, como se sabe, nada más se contempla en esta reforma parcial —ciertamente muy parcial— del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el no poder introducir las disminuciones patrimoniales. Nosotros entendemos que esto tiene dos efectos, y los dos negativos: uno conceptual, porque si este concepto de disminuciones patrimoniales no se quiere in-

cluir, hágase, pero al mismo tiempo que no se incluyan los incrementos patrimoniales, que es lo que en buena lógica debería hacerse. Ustedes saben que de aquí a cuarenta y cinco días España será miembro de los países que pertenecen a la Comunidad Económica Europea —y se habla mucho de modernización y homologación con las prácticas europeas—, y esa es la práctica que se da en la mayor parte de los países comunitarios y en muchos de los países desarrollados. ¿Por qué? Entre otras cosas —y aquí entramos en el tema de los efectos reales—, porque precisamente este juego, que hasta ahora estaba contemplado en la ley, era un juego que contribuía también desde el ámbito fiscal a considerar como mínimo, y en su caso a apoyar fiscalmente a la inversión.

Si ustedes miran las cifras de la economía española, verán que ésta es una magnitud que hay que apoyar —así lo manifiestan responsables muy directos de la política económica española—, pero, en cambio, nosotros entendemos que la propuesta que hace el Gobierno socialista en este proyecto reduce, podríamos decir, la incentivación a la inversión, castiga el riesgo. Entendemos que ello obedece a razones que intentan fomentar más aquel tipo de inversión financiera que no comporta ese riesgo —esto ya lo vimos en la Ley de Activos Financieros— y que palía otro problema que tenía el Gobierno: el déficit público y su financiación. Pero pensamos que esto no tiene coherencia conceptual ni coherencia con la situación real sobre las medidas que sería preciso adoptar para la economía española en estos momentos, entre otras no castigar la inversión, no castigar la asunción de riesgo, como se hace con esta reforma parcial —insisto, muy parcial— del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A ello obedecen las enmiendas a los artículos a los que he hecho referencia. No insistiré más en el tema porque, como digo, fue un tema de fondo que ya tratamos en el debate de totalidad.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco, retirada la enmienda 30 en Ponencia, tiene que defender en este momento las enmiendas 31, 32 y 33, para lo cual tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: La enmienda 31, al margen de otras cuestiones de menor cuantía sobre las que paso, teniendo en cuenta la velocidad a la que deseáramos todos ir, plantea una cuestión fundamental, que es la elusión fiscal.

Nosotros estamos de acuerdo en el espíritu del proyecto de ley que trata de evitar la elusión fiscal, puesto que ésta es, de alguna manera, una burla del derecho que afecta a la justa distribución de la carga tributaria.

Nuestra enmienda, manteniendo íntegramente el objetivo del proyecto en este sentido, se limita a tratar de perfeccionar el instrumento técnico utilizado para alcanzarlo. Nosotros pensamos que el Impuesto sobre la Renta debe aspirar a gravar la renta y no los ingresos, y es in cuestionable que un componente negativo de la renta lo constituyen las disminuciones de patrimonio, coincidan o no en el tiempo con incrementos del mismo.

En nuestra enmienda planteamos que aquellas disminuciones del patrimonio que no sean voluntarias y que no obedezcan a razones básicamente fiscales puedan tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la base. Así planteamos que aquellas disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la amortización de títulos de renta fija puedan ser compensadas con todo tipo de rendimientos e incrementos de patrimonio.

Sin alargarme, voy a exponer con mucha brevedad a qué supuestos de hecho nos referimos. Supongamos una persona que ha contratado unos títulos de renta fija, los cuales, en virtud del artículo 2.º de este proyecto de ley, pueden ponerse al día en sus valoraciones con el paso del tiempo. Al amortizarse esos títulos de renta fija por su valor nominal lógicamente, si ha habido una puesta al día de sus valores, se producirá una diferencia negativa porque si el título valía 1.000 pesetas y al cabo de los años lo hemos ido poniendo al día en su valor nominal, al amortizarse por las 1.000 pesetas se produciría una pérdida, vamos a decir, patrimonial. Esa es una pérdida no voluntaria, no deseada y, sin embargo, se produce. Pensamos que en ciertos supuestos como éste, o en otros que la Administración discrecionalmente pudiera fijar teniendo en cuenta los supuestos de hecho, pudieran compensarse las pérdidas con rendimientos e incrementos patrimoniales de todo tipo.

O sea, que nosotros, en síntesis, estamos de acuerdo con el espíritu de la norma de evitar la elusión, pero pensamos que hay ciertos supuestos, que podían salvarse, en que esa elusión no se produce.

En cuanto a la enmienda número 32, que se refiere al artículo 27, como conocemos todos, este artículo habla del tratamiento que ha de darse a las denominadas en general rentas irregulares para evitar una incidencia indebida de la progresividad de la escala. En esta enmienda hemos superpuesto un añadido a la redacción del proyecto consecuente con la enmienda 31 al artículo 22, que acabo de exponer, según la cual en algunos casos podrían compensarse las disminuciones patrimoniales con rendimientos positivos. El resultado sería un texto legal de una aplicación práctica muy difícil y con la enmienda 32 hemos intentado dar una nueva redacción al artículo 27 que pensamos salva esta difícil aplicación práctica. Además, esta enmienda 32 trata de modificar otros dos aspectos del proyecto. El primero consiste en que, según el proyecto, las disminuciones patrimoniales que se compensen en ejercicios posteriores a aquél en que se manifestaron no deben ser tenidas en cuenta en el cálculo de tipo medio en el ejercicio en que se produce la compensación. A nuestro entender, esto no es correcto, puesto que se seguiría produciendo, si bien parcialmente, una incidencia indebida de la progresividad.

El segundo aspecto consiste en que, según el proyecto, cuando exista un incremento patrimonial y el tipo medio de gravamen sea cero, debe aplicarse el mínimo de la escala al exceso del incremento patrimonial. Ello puede dar lugar, a nuestro modo de ver, a que se graven bases inexistentes y, con mayor frecuencia, a que dejen de gravarse bases existentes. Salvo error en nuestra apreciación de un

artículo no demasiado claro, se ha incurrido en una mera equivocación técnica.

En cuanto a la enmienda número 33, ofrece una alternativa a lo expuesto en nuestra enmienda número 32, una alternativa que, respetando el espíritu expuesto en nuestra enmienda 31 al apartado 1 del artículo 22, según la cual ciertas disminuciones patrimoniales pueden ser compensadas con rendimientos positivos, se limita a salvar esta cuestión en el artículo 27 que nos ocupa, pues, sin mejorar la sistemática de exposición del texto de este artículo que recoge el proyecto, ni modificar los otros dos aspectos que además del señalado se recogen en nuestra citada enmienda 32, se limita simplemente a salvar, como digo, esa cuestión expuesta en nuestra enmienda número 32.

Es, pues, básicamente, una enmienda de congruencia con lo expuesto sobre el artículo 22.1 en la citada enmienda 31.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas a los artículos 21 a 28, que son los números 90 a 100, ambas inclusive, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Realmente con estos artículos se entra en una de las partes capitales de la ley, que es la consideración de las plusvalías como renta de los beneficios, y la no consideración de las minusvalías, a los efectos de determinación de la base, en virtud de lo cual es evidente que se rompe el esquema del Impuesto, un Impuesto sobre la Renta de carácter sintético y, por tanto, pierde su carácter y pierde la originalidad con la cual fue concebido y ha venido siendo aplicado.

Hemos argumentado ya largamente sobre las pérdidas y los beneficios, las minusvalías y plusvalías, y no voy a insistir en ese asunto. Simplemente quiero decir, señor Presidente, que ofrecemos otras dos alternativas, además de la supresión, como es lógico, que es la de que se consideren dos límites: por un lado, un límite de cinco millones (enmienda número 94) y, por otro lado, un límite de dos millones (enmienda número 95). Eso es en relación, remitiéndome a todas las argumentaciones anteriores, con el tratamiento de los incrementos y disminuciones patrimoniales.

Quiero hacer constar también que el artículo 22.1, en cuanto a su redacción, queda evidentemente sin sentido con la modificación que se opera posteriormente.

Por lo que se refiere al artículo 26, que trata de los incrementos de patrimonio no justificados, quiero remitirme también, señor Presidente, al texto de nuestra enmienda, en la cual en esos incrementos se intenta dar alguna circunstancia aclaratoria de lo que puede suceder en esos casos, y me remito a la justificación de la enmienda en cuanto a los rendimientos irregulares y su tratamiento.

En cuanto al artículo 28, señor Presidente, entendemos que los tipos de gravamen que en él se regulan deben actualizarse en cada tramo de la base imponible en función de la variación del índice de precios al consumo. Es decir, debe tenerse en cuenta la inflación, entre otras cosas

para que los ciudadanos, que ya con esta ley van a pagar más impuestos de lo que pagan hasta ahora, no resulten también gravados por la inflación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: En mi turno de defensa me voy a limitar a los artículos que hablan de la compensación de pérdidas, artículo 21, y al artículo 28, que habla de la escala.

El artículo 21 está totalmente engarzado con los artículos 22 y 27, y la defensa del proyecto deberá ser contemplada en el conjunto de lo que nuestro Grupo exprese, no solamente por mis palabras.

No obstante, se ha tocado por los Grupos de Minoría Catalana, Popular y Vasco, el tema de fondo, si bien realmente hay distintas formas de percibir lo que se está haciendo. No han desaparecido las pérdidas del proyecto, y buen testimonio de ello es que en el artículo 21 nuestro proyecto habla de cómo se compensan los rendimientos, no los incrementos ni disminuciones de patrimonio, que se hacen en el artículo 22. Los rendimientos (regulares, irregulares), se suman, se analizan y, en caso de que sean negativos, se podrán compensar con los rendimientos netos positivos o se pueden compensar con incrementos de patrimonio, y ello siempre que se ponga de manifiesto en los cinco años siguientes. O sea, que no desaparecen en absoluto las pérdidas. Hay un sistema de compensación.

Donde sí desaparecen las posibilidades de compensación es no en la enmienda 90, del Grupo Popular —que presenta como mejora técnica la total supresión, que entiendo que pueda ser la forma forma de comprender el problema en el Grupo, y lo respeto: mejora técnica, suprimir todo; es una forma muy singular de afrontar el problema—, sino en la enmienda número 91, del Grupo Popular, y la 165, de Minoría Catalana. Estas enmiendas, salvada la supresión, plantean una alternativa, y en esa alternativa, sorprendentemente, leyendo el texto (que, por cierto, es idéntico), se indica que los rendimientos netos negativos podrán ser compensados con los rendimientos netos de los cinco siguientes años, pero no contemplan la posibilidad de compensarlo con los incrementos de patrimonio.

En ese sentido, nuestro artículo 21 es mucho más amplio, y deben reconocerlo así SS. SS., puesto que, atendiendo a la literalidad de su enmienda, únicamente se podrían compensar los rendimientos netos con otros rendimientos, y nuestro proyecto deja claramente señalado que pueden compensarse con incrementos de patrimonio.

En relación con el artículo 28 —y termino ya, señor Presidente— también debo señalar que la enmienda 99, del Grupo Popular, y la enmienda 168, de Minoría Catalana, ambas idénticas incluso en la justificación, nos traen aquí algo tremendamente sugerente, como es que todo el patrimonio, salvo el que tenga causa en las transmisiones lucrativas (es un apartado 4 que se quiere añadir al artículo 28), se grave a un tipo único, al 25 por ciento, y esto como alternativa del proyecto. Incluso en la justificación

se reconoce algo muy sustancial que agradecemos a los Grupos, y es que se reconocen las disfunciones que produce la integración de las disminuciones patrimoniales en esta declaración.

Bienvenido ese reconocimiento que trae buena causa en la modificación legislativa que hacemos.

En lo que no estamos de acuerdo, señorías, es en crear un nuevo concepto impositivo independiente: que el patrimonio sea el 25 por ciento. No sería eso en absoluto progresivo, puesto que el patrimonio creemos que se debe correlacionar con el resto de rentas y poner el tipo promedio que salga para la suma de una y otras cosas, y no hacer una cuenta parte, que es lo que proponen SS. SS. en sus enmiendas.

En cuanto a corregir anualmente con el IPC, es una forma de entender y administrar la cosa pública. Y yo pregunto: ¿por qué no los salarios también? ¿Por qué no la remuneración de los depósitos? ¿Dónde quedan las alusiones a la economía flexible? Entendemos que dependerá de la coyuntura —y nosotros tenemos abierta, y la propia ley lo reconoce, la posibilidad de hacer esa adecuación en la línea de Presupuestos año a año— la regulación que se haga de este tema. Yo creo que es un modelo mucho más flexible, y no es precisamente mi Grupo únicamente el que habla de flexibilidad; creo que mantener más rígida la economía con indicaciones al uso está en una cierta ruptura con las reclamaciones de flexibilidad que los Grupos manifiestan.

Para terminar, quería señalar que la tabla de tarifas que en este proyecto se traen para su aprobación, beneficia muy considerablemente al 60 por ciento de las rentas declaradas y, desde nuestro Grupo, pensamos que esto será muy tenido en cuenta por la ciudadanía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Voy a intervenir con la mayor brevedad posible por entender que los dos temas que se plantean en los artículos 22 y 26, el tema de las minusvalías que sólo podrán compensarse, a partir de ahora, con los incrementos patrimoniales, y el de los aumentos de patrimonio no justificados, sobre todo el primero, ha sido ya objeto de un amplio debate, tanto en lo que fue debate de totalidad, como a lo largo de la discusión que venimos sosteniendo en el día de hoy sobre este proyecto de ley.

En definitiva, el tratamiento de las minusvalías supone, ni más ni menos, como decíamos esta mañana, que escoger una opción que haga que se compense aquello que es igual, los incrementos con las disminuciones, no con aquellas otras rentas que son desiguales, y que supone, en definitiva, dirigirnos a unos estratos de rendimientos sobre los cuales no es que la Administración tributaria (como en algún momento del día de hoy se ha criticado) no fuera efectiva o no tuviera capacidad de actuar; no, es que legalmente no podía actuar. Se veía legalmente atada de pies y manos y esas devoluciones que se efectuaban en los niveles y estratos más altos de la renta era impo-

sible limitarlas. Es una opción que creemos puede, a partir de ahora, no solamente reportar ya ingresos a Hacienda, que en último término tampoco con eso se va a solucionar el problema del Presupuesto ni del déficit presupuestario, pero sí hacer algo más igualitaria la carga fiscal entre todos los ciudadanos y que cada uno pague realmente lo que debe.

En cuanto al problema de los incrementos de patrimonio, entendemos que ha llegado el momento —desde el año 1978 han pasado siete años— de que los incrementos de patrimonio no justificados tributen en el momento en que sean descubiertos o en aquel año en que se hubieron originado, sin necesidad de distribuirlos a lo largo de cinco años, como anteriormente se establecía, puesto que se ha tenido ya tiempo, a lo largo de estos siete años, de distribuirlos y de aflorarlos. No ha sido así, y ha llegado el momento de que tributen en la forma que viene establecido.

El señor PRESIDENTE: Tiene, por último, la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Voy a contestar simplemente a dos de los asuntos fundamentales que se han mencionado con referencia al artículo 27.

En primer lugar, en cuanto a las alegaciones del Grupo Nacionalista Vasco, ha hecho un trabajo largo y muy meditado acerca de este artículo 27 y propone una alternativa a él. Sin embargo, he de decir, como crítica técnica, en relación a la enmienda que proponen, que si la primera parte tiene una coherencia y hasta una claridad dentro de lo que puede ser la dificultad de los conceptos que se manejan en este artículo, sin embargo, a partir de la segunda parte, del artículo 3.º, empieza a ser de mucha más difícil inteligibilidad que el propio texto de la enmienda del Grupo Socialista al artículo 27 sobre el proyecto de ley. Creo que es más clara nuestra proposición.

Al señor Echeberria quiero hacerle una precisión acerca de que las minusvalías no entran en el cálculo del tipo medio del gravamen, esto es incierto, puesto que entran a través de las disminuciones patrimoniales anualizadas netas cuando estas se dan. Hay que tener en cuenta que lo lógico es que se calculen para el tipo medio las anualizadas y no el resto. En realidad, estamos haciendo el tipo de gravamen que corresponde al ejercicio que se considera. No voy a entrar en un más amplio análisis acerca del asunto, porque indudablemente nos llevaría mucho tiempo y seguramente, fuera de los trámites parlamentarios, habrá ocasión para seguir comentando ampliamente todo esto.

En cuanto a la pretensión del Grupo Popular, también alternativa, aparte del artículo 27, hay que decir que lo que ocurre es que olvida cuál es precisamente el objeto de la ley en su conjunto en lo que se refiere a plusvalías y minusvalías. Se da el hecho de que las disminuciones patrimoniales sólo puedan ser compensadas con incrementos patrimoniales asimismo. Esto distorsionaría lo que pretende la enmienda del Grupo Popular y distorsionaría no

solamente la letra, sino el espíritu y la consiguiente aplicación de la ley si se aceptara lo que ellos proponen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Me interesaría destacar que sobre nuestra enmienda número 31 al artículo 22, no se ha hecho ningún comentario. Se refiere al tema de la posibilidad de no gravar las diferencias negativas patrimoniales puestas en evidencia con amortización de títulos de renta fija. Yo creo que con este juego que se plantea en el proyecto de ley, pudiera pasar en el límite que un sujeto podría ir perdiendo todo su patrimonio sin posibilidad de reducir paralelamente la imposición por renta, lo cual es un tanto curioso, porque lo que no cabe duda es que su situación económica global iría claramente empeorando, con lo cual estaríamos convirtiendo este impuesto sobre la renta en un impuesto sobre el patrimonio, en el sentido de que el patrimonio refleja mejor su situación económica global, y se produciría una especie de gravamiento injusto sobre su situación económica. Por ello, es por lo que nosotros pretendíamos que en ciertos casos evidentes en que no había una intención de eludir el impuesto, o en ciertos casos en que la Hacienda discrecionalmente pudiera apreciar que no ha habido esa intención, que se dejase la puerta abierta a que pudiera haber una compensación distinta de la que se plantea en el proyecto de ley. Porque podría pasar —al menos en hipótesis— que al gravar sistemáticamente el patrimonio con unas disminuciones no queridas y, a la vez, gravar la renta de otros rendimientos, esa persona fuese empeorando sistemáticamente su situación económica, sin ninguna posibilidad de compensación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Mantengo todo lo dicho con anterioridad y me reafirmo en que, efectivamente, desaparecen la minusvalías en tanto que no existan con posterioridad plusvalías, con lo cual se rompe el criterio del Impuesto, se rompe el criterio del periodo impositivo, se rompe con el criterio de capacidad de pago. Otra cosa distinta es que puedan establecerse límites, eso sería discutible, y nosotros hacemos dos ofertas que también son rechazadas.

Pero no puede ignorar el Grupo Socialista, y así lo reconoce y reitera la propia memoria del Impuesto, que en situaciones de crisis económica es lógico que se produzcan minusvalía y pérdidas. Ustedes podrán establecer los límites que quieran, pero no podrán discutir la lógica de las argumentaciones contrarias.

En segundo lugar, y agradeciéndole al señor Sánchez Sáez la amabilidad que ha tenido al contestarme, quiero decirle que cuando se justifica este criterio de la desaparición de las minusvalías diciendo que es una mejora técnica, es evidente. Naturalmente que es una mejora técnica. Justamente por ello es por lo que nosotros lo justifi-

camos como mejora técnica. Lo que es un empeoramiento técnico notable es el texto tal como está redactado en este momento.

Pero es que, además, creo, señor Sánchez Sáez, que se ha equivocado usted, y yo rogaría que meditase sobre lo que le voy a decir, porque su artículo 21 no solamente no es mucho más amplio que nuestra enmienda 91, sino que es notoriamente mucho más estricto. Si usted tiene la paciencia de leer el texto actual del Impuesto sobre la Renta, nuestra enmienda y el texto del proyecto que se somete a la consideración de la Comisión, lo podrá observar fácilmente. Además, en su argumentación había un error, señor Sánchez Sáez. Una cosa son los rendimientos netos y otra los incrementos de patrimonio. Son dos cosas distintas. Por tanto, si uno se refiere a incrementos de patrimonio está restringiendo; si se refiere a rendimientos netos, está ampliando. Es justamente por lo que el artículo 21 restringe y nuestra enmienda amplía. Son dos conceptos tributarios distintos: incremento de patrimonio y rendimiento neto, lo cual se desprende de la totalidad de artículos de la Ley actual, y en particular los que regulan la materia, como el artículo 20, que justamente impide considerar como incrementos de patrimonio los rendimientos ya sujetos a este impuesto por otros conceptos, o la propia definición de la base imponible que distingue entre rendimientos netos e incrementos de patrimonio.

Por tanto, es en la determinación de la base y no de los rendimientos donde se produce la restricción al no poder compensar nada más que con plusvalías cuando se producen minusvalías.

Lo mismo ocurre, y lamento decirselo, en lo que se refiere al artículo 29 respecto de las tarifas. Se podrá argumentar lo que se quiera, pero decir que defender una enmienda en la cual los tipos de la base se tienen que ajustar a los efectos de la inflación restringe más que el texto del proyecto, es afirmar demasiado, a mi juicio, señor Sánchez Sáez. Esa reivindicación es una reivindicación lógica que se lleva haciendo muchos años y que justamente tiende a que no se paguen impuestos sobre la inflación. La inflación en sí, como S. S. sabe perfectamente, es ya de hecho un impuesto; si, además, usted hace tributar impuesto sobre impuesto, efectivamente eso es una enmienda mucho más amplia que lo que se contiene en el proyecto.

Por lo que se refiere a la contestación del señor Martínez García de Otazo, debo decirle que es discutible el tema de las minusvalías, sin duda. Pero decir que este tema en este momento afecta exclusivamente a grandes contribuyentes es un error. Afecta también, y de manera muy notoria, a pequeños y medianos contribuyentes y ahorradores españoles, y el señor Martínez García de Otazo lo sabe muy bien.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para dar lectura a la enmienda 91, del Grupo Popular. Se nos imputa que no hemos leído con atención su

contenido. Esta enmienda pretende dar una nueva redacción al artículo 21, puesto que, por una parte, se pretende su supresión y se dice: hay que modificar el texto. Literalmente se dice: «Los rendimientos netos, si resultan negativos, podrán ser compensados con cargo a los rendimientos de los cinco ejercicios siguientes».

Nosotros en nuestro texto decimos que esos rendimientos netos negativos pueden ser también compensados con los incrementos de patrimonio, con lo cual pensamos que es mucho más amplio nuestro texto que el presentado por el Grupo Popular y Minoría Catalana.

En cuanto a que es una reivindicación lógica el corregir anualmente la escala de gravámenes con el índice de precios al consumo, depende de las lógicas que se empleen para hacer política hacendística. Lo que sí le digo, señoría, es que no se compagina bien con la reclamación de flexibilidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Solamente un momento, señor Presidente, para contestar por cortesía —pues tenía razón el señor Echeberria— a su enmienda número 31.

Los dos primeros párrafos de dicha enmienda no los hemos aceptado porque prácticamente son coincidentes en sus resultados prácticos con el texto que se propone en el proyecto de ley. En cuanto al tercero, sencillamente no lo podemos aceptar porque rompe precisamente lo que pretende el proyecto de ley, que las minusvalías no se compensen más que con incrementos patrimoniales. Como propone otro sistema, no podemos aceptarlo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a estos artículos, que han sido ya defendidas, teniendo en cuenta que han decaído todas las enmiendas del Grupo Mixto, no sólo las del señor Pérez Royo a los artículos 22 y 21, sino también la del señor Sahagún al artículo 28.

Votamos las enmiendas de Minoría Catalana números 165, 166, 167, 168 y la 148 en la medida en que afecte a estos artículos, aunque luego será debatida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 31, 32 y 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de referencia.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 140, 141, 142, 143 y 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las mencionadas enmiendas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación estos artículos conjuntamente, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Artículos 29 y 30 Entramos en un segundo bloque de artículos, el 29 y el 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, más los artículos 2.º y 3.º del proyecto de ley de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, todo menos las disposiciones transitorias y finales.

Para la defensa de las enmiendas a este bloque por parte de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Gasoliba, teniendo en cuenta que ahora sería el momento también de defender la enmienda 148 que vimos al principio de la sesión esta mañana.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Efectivamente, la enmienda 169 hace referencia a la propuesta que hacíamos y que fue clasificada como enmienda número 148 y a todas las enmiendas que tenemos a lo que resta del articulado que están precisamente en el artículo 29.

La enmienda 148 a este artículo 29 hace referencia a un tema muy concreto, muy específico de esta Ley que en algunos aspectos contiene una discriminación que el Grupo Socialista ha calificado de positiva, discriminación que nosotros entendemos negativa, porque discrimina a las rentas del trabajo salarial respecto de las rentas del trabajo pura y simplemente. Entendemos que esto no tiene justificación o no tiene más justificación, en todo caso, que los fundamentos —si es que los hay— en los cuales se basa en general esta propuesta del Gobierno Socialista de modificación parcial de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y entendemos que deben igualarse en el tratamiento de esta Ley las rentas del trabajo, sean salariales o no.

El resto de las enmiendas hace referencia a cuestiones muy específicas. Una de ellas habla de una deducción por aquellos casos de minusválidos no integrados en la unidad familiar, pero que viven a expensas de ella, que creemos que es algo de especial sensibilidad social a la que sería preciso atender.

La enmienda 173 recoge las recomendaciones de la CEE

y deseáramos que se hiciese también un esfuerzo de comprensión en este aspecto, para atenuar la doble imposición por dividendos. Entendemos que debe ser de un cincuenta por ciento del tipo del Impuesto sobre Sociedades.

Y, finalmente, la enmienda 174, que también es de ampliación de un ámbito específico en las deducciones que se contemplan en el artículo 29 y que hace referencia a nuestra defensa de que es bueno que, en estos momentos especialmente, se apoye la aceptación del riesgo empresarial. Por esto, planteamos que lo que la Ley nada más contempla para títulos o valores de renta fija, se amplíe también a la suscripción de valores de renta variable.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 34, 35, 36, 38 y 39, tiene la palabra el señor Echeberria, por el Grupo Vasco.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En nuestra enmienda número 34, que se refiere al artículo 29, proponemos que se eliminen los términos «dependiente» e «independiente», que figuraban —el primero, correctamente, y el segundo, incorrectamente— en la redacción del «Boletín».

Nosotros pensamos que la excesiva incidencia de la progresividad de la escala, tema que intenta salvarse en la letra b) del artículo que nos ocupa, también se produce cuando el trabajo no es dependiente. A nuestro modo de ver, el principio de capacidad económica no sustenta con fuerza suficiente la discriminación que en el texto se produce a favor del trabajo dependiente.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la repetida letra b) incluye a los titulares de los negocios en los casos de estimación objetiva singular, pues en tales casos se supone que parte de sus rendimientos procede del trabajo personal. En consecuencia, o se modifica el artículo 22.3 de la Ley 44/1978, o se elimina el término «dependiente» en esta letra, pues de lo contrario no se podría considerar a esos titulares como unos perceptores más en sus respectivas unidades familiares.

Nuestra enmienda 35, que es la siguiente, trata de ampliar de alguna manera el espíritu de la enmienda de la que acabo de hablar a las actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Nosotros no vemos por qué esa intención de eliminar la excesiva progresividad de la escala no ha de alcanzar a aquellos rendimientos que proceden también de actividades empresariales, profesionales o artísticas, recordando, constantemente, que las actividades empresariales se refieren aquí a las personas físicas.

En consecuencia, pensamos de nuevo que vuelve a hacerse una cierta discriminación a favor de los rendimientos de trabajo personal y en contra de este tipo de actividades que no necesariamente son ejercidas por grandes empresas —porque en este caso concreto no son empresas— ni por grandes empresarios, aunque sean particulares o personas físicas. Y, por tanto, creemos que esas actividades ejercidas por personas de las características que contempla este proyecto de ley deben ser asimismo tenidas en cuenta a los efectos de este artículo.

En cuanto a la enmienda 36, se sitúa en la letra f) del artículo 29, que contempla las posibles deducciones que se derivan de cantidades que, mediante desembolso efectivo, inviertan los trabajadores de una sociedad para la suscripción de acciones de ésta. Nos referimos a deducciones de la cuota. Nuestra enmienda plantea, simplemente, que esa misma deducción se aplique «mutatis mutandis» a los socios trabajadores y a los socios de trabajo de las cooperativas.

Hemos de cometer a estos efectos que en Ponencia se habló de algunas dificultades que podrían plantearse en el caso de las cooperativas para aplicar esta posible deducción de la cuota, pero también hemos de reconocer que no alcanzamos a ver exactamente cuáles son esas dificultades que pudieran surgir. Y agradeceríamos al Grupo mayoritario una aclaración al respecto.

La enmienda 37 quedó incorporada al informe de la Ponencia.

Y en cuanto a la enmienda 38, se refiere al artículo 2 del proyecto de ley, que es aquél que habla de las correcciones monetarias de variaciones patrimoniales.

En ese artículo se contemplan únicamente aquéllas que se llevan a cabo como consecuencia de transmisiones realizadas desde el uno de enero hasta el 31 de diciembre de 1986. Y nosotros nos preguntamos si esto es correcto así, es decir, si esta es la interpretación del proyecto y qué va a ocurrir con las actualizaciones que se produzcan o que pudieran producirse con motivo de transmisiones que no se efectúen durante 1986.

Además de esto, hay que decir que estas actualizaciones vienen haciéndose a través de las sucesivas leyes de Presupuestos, las cuales no son, sin embargo, las leyes propias del Impuesto que nos ocupa.

Por eso, nuestra enmienda propone legalizar más correctamente la situación que viene produciéndose de hecho, introduciendo, para ello, en la ley propia del Impuesto, la posibilidad de establecer y de modificar los citados coeficientes de actualización.

Somos conscientes de que esta propuesta puede suscitar dudas formales en relación con el bloque constitucional, como a continuación vamos a comentar muy brevemente, pero, en todo caso, podía pensarse en incluir un párrafo de actualización con carácter indefinido para su aplicación más allá de 1986 en el propio artículo 2 de la ley, si es que hubiera dudas constitucionales.

En cuanto a este tema constitucional, y sin entrar demasiado en el fondo del asunto, si queremos recordar que, sobre el contenido de esta materia, se pronunció el Tribunal Constitucional, en sentencia del 20 de julio de 1981, ante un recurso promovido por don Néstor Padrón, del Grupo Parlamentario Socialista, y 53 Diputados más, en el que se alegaba la inconstitucionalidad de, entre otros, el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, en cuanto a la introducción de un coeficiente de actualización para el cálculo de las variaciones patrimoniales no previsto en ninguna ley sustantiva tributaria.

Y, por último, en cuanto a la enmienda 39, es una enmienda perfectamente en consonancia con la 17, que ya

ha sido defendida, y únicamente recuerdo que ambas enmiendas se refieren a la valoración de las acciones emitidas por sociedades transparentes poseídas por entidades jurídicas. Es decir, nosotros lo único que queremos es que quede constancia, con total claridad, de que las entidades jurídicas que posean en su cartera acciones de sociedades transparentes podrán poner al día el valor de estas carteras, a través del mecanismo del artículo 72 y correlativos del Reglamento del Impuesto de Sociedades.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 101 a 111 inclusive, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, si la Presidencia me lo permite, defendería también ya las 111, 112 y 113, porque traen su causa y razón de la enmienda 101.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Este es uno de los puntos capitales de este proyecto. Evidente es el tratamiento de la familia. Yo no voy a insistir en argumentos relativos a ecuaciones, a polinomios y a su relación con la Ley de Reforma de la Ley General Tributaria y las sanciones que pueden recaer sobre un contribuyente que simplemente se equivoque a la hora de despejar las incógnitas polinómicas que ustedes les plantean, seguro que para simplificar el impuesto, cosa que no dudo está en su ánimo.

Dicho esto, quiero poner de manifiesto, muy brevemente, lo siguiente: Primero, con arreglo a lo dispuesto en este proyecto, lo mejor, la situación fiscal ideal, es, evidentemente, no casarse. Dentro de esa situación, lo mejor también está en tener, digamos, intensas relaciones de afecto, pero en ningún caso estar casado como Dios manda o las leyes disponen. Esa es la situación ideal.

La siguiente es casarse con un empleado que cobre de nómina, para entendernos, en cuyo caso puede uno, según lo dispuesto en esta ley, ir tirándole algo mejor que con lo que hay ahora en la ley.

Y, desde luego, lo que es la gran catástrofe es osar contraer matrimonio con un empresario, un comerciante, un profesional o un agricultor.

Realmente, quien cometa esa osadía en la sociedad española será severamente castigado, según disponen las leyes, y es evidente que dispondrán las leyes que debe ser severamente castigado por eso. Esa es la situación real que se produce con este proyecto. Por tanto, saben los contribuyentes españoles este orden de prioridades al cual les invita, en el deseo, sin duda, de mejorar su situación, el actual Gobierno, y saben, todos los que tengan que hacer su declaración sobre la renta —y si no lo saben no dude el grupo de la mayoría que por parte del Grupo Popular se les recordará oportunamente— que pueden ser sancionados hasta con 250.000 pesetas por equivocarse en una casilla de impuestos; si se equivocan despejando la incógnita del polinomio, ya pueden ir acudiendo a enti-

dades de crédito para intentar soportar lo que se les va a avecinar.

Dicho esto en lo que se refiere a esas enmiendas, nosotros planteamos opcionalmente, señor Presidente, la declaración conjunta o separada en el caso de que por una unidad familiar se perciban rendimientos por varios miembros de los que componen esta unidad familiar, sean los rendimientos del tipo que sean. Por si el Grupo de la mayoría tiene alguna dificultad o cree que eso es demasiado amplio, les ofrecemos también la fórmula de que declaración conjunta o separada se refiera sólo al trabajo dependiente. Y conste —y lo digo a efectos de la réplica, y para ahorrar tiempo a todos los miembros de la Comisión— que aquí vamos también de lo mejor a lo menos malo. Por tanto, una vez que se establezca esa declaración opcional, que se proceda a la modificación completa de los demás artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se vean afectados, con el correspondiente proyecto presentado por el Gobierno.

Yo espero, naturalmente, que en la réplica no se me diga que en otros países europeos no está solucionado el tema, proque si lo está; saben muy bien los señores de la mayoría que en todos los países de la Comunidad Económica Europea existe una solución muchísimo más razonable, que va incluso a la obligatoriedad constitucional de declarar por separado y, por tanto, este es un asunto anómalo que no tiene precedentes y que desde luego traerá de cabeza a los contribuyentes españoles.

Por lo que se refiere a las deducciones, renuncio, señor Presidente, a la justificación de por qué se incrementan las mismas. Por tanto, queda hecha la justificación. Si quiero decir que, ya que no se ajustan los tipos de gravamen en la tarifa del impuesto a los efectos de la inflación, intentamos solicitar que se ajusten los tipos de las deducciones, para ver si conseguimos que los contribuyentes no paguen por tercera vez las consecuencias de los efectos de la inflación. Por si eso no fuera posible, y habida cuenta de que hay sucesivos límites e inflaciones multiplicadas en el tratamiento del impuesto, pensamos que sería bueno para el ahorro, para la producción, para la inversión, para que nazcan y aparezcan más gentes en España con deseos de emprender con éxito aventuras económicas y se sientan de alguna manera incentivados para eso, aumentar el límite de la cuantía de deducciones del 30 por ciento de la base imponible al 40 por ciento de la misma, argumento que, si es cierto eso de que el Gobierno socialista estimula a las empresas, a la creación de riqueza y a la producción, a la inversión y al ahorro, podrá tener en cuenta la mayoría parlamentaria en este caso.

Ese es, fundamentalmente y básicamente, señor Presidente, el contenido de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez García de Otazo.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: En primer lugar, para responder a los tres enmendantes de los distintos Grupos Parlamentarios que planteaban el porqué

existía el diferente tratamiento entre los distintos rendimientos de la unidad familiar, según se tratara de trabajo dependiente o independiente, de salario o, por el contrario, de determinadas cantidades que se percibieran por ser empresario, profesional o cualquier otra modalidad de actividad que genera beneficios. En una excelente exposición señalaba el señor Aznar que, efectivamente existía una última capa que era la de los «sufrientes», en la cual me encuentro, o en la de los que nos encontramos peor como profesionales a los cuales nos afectaba; no obstante, señor Aznar, tengo que decirle, al igual que a los demás enmendantes, y que en estos momentos había que optar por proteger algunas rentas. Dentro de esta opción de proteger algunas rentas, evidentemente las rentas de trabajo dependiente, si tomamos en cuenta la población activa de este país, y también las unidades familiares formadas dentro de esa población activa, es indudable que es —al menos así lo consideramos— la más necesitada de protección y la más necesitada al tiempo de deducciones de la cuota. Es, evidente, una opción más que se puede tomar, y de hecho puede que en otros países con mayor nivel de renta —caso del Mercado Común— no exista.

Es también algo sintomático que a lo largo de toda la mañana y toda la tarde, señor Aznar, en todas estas manifestaciones que está haciendo, así como en las manifestaciones referentes a sus restantes enmiendas a este mismo artículo, usted mantiene que el proyecto que estamos discutiendo y que modifica el Impuesto sobre la Renta es malo, es un proyecto que no viene a solucionar los problemas; era mejor el anterior... ¡Mire que casualidad!, aumentan todas las deducciones; aumentan todas las bonificaciones; mantiene las plusvalías y, si puede, las aumenta; aumenta igualmente todos los gastos; aumenta igualmente los rendimientos, las deducciones en la unidad familiar. Es decir, en una época de crisis en la que hay que ayudar, como usted dice, lo que nos hubiera quedado en el proyecto que hubiera resultado de aceptar todas las enmiendas que usted nos ha presentado sería casi, casi, quedarnos sin renta. Puede que nuestra alternativa no sea la mejor, pero la que usted ha presentado a lo largo de todo el día de hoy destruye el Impuesto sobre la Renta o, al menos, lo deja o unos niveles de posibilidad de recaudación prácticamente inexistentes.

Dentro de esas diferencias que usted mantiene por un lado y nosotros por otro, manteniendo en esta época de crisis la necesidad de ayudar a las empresas, de ayudar a la inversión —y de hecho se está viendo, y ahí está el Decreto-ley de abril último de medidas económicas de ayuda a la inversión—, creemos que sin poder hacer los grandes esfuerzos, que no se pueden hacer, al intentar reducir el déficit público (que nos están diciendo en cada Ley de Presupuestos que disminuycamos al déficit público), ahora resulta que lo vamos a aumentar con todas las enmiendas que usted nos presenta, cosa que se contradice «prima facie». Por eso, en todo ese conglomerado nosotros hemos optado, de forma deliberada, porque sean precisamente las rentas salariales, no por una ley de protección a la familia, que es otro tema que queda pendiente y que el Gobierno en su momento regulará —no soy el más in-

dicado para decir cuándo y cómo, él lo decidirá—, pero dentro de este tratamiento en la cuota de la unidad familiar de proteger, como digo, sola y exclusivamente las rentas salariales, hemos tomado esta opción, con lo cual pretendo contestar también tanto al representante de la Minoría Catalana como de la Minoría Vasca.

Contestando, además, al señor Gasòliba (al cual quiero contestar puntualmente en sus enmiendas), en cuanto al tema de considerar a los minusválidos insertos dentro de una unidad familiar, aunque no formen parte familiarmente de ella, realmente es digna de entender la situación de estas personas. A nosotros nos hubiera gustado haber podido aceptar esa enmienda siempre y cuando se hubiera establecido alguna cláusula de salvaguarda que no permitiera o no conllevara la posibilidad (antes se decía aquello de sienta alguien a su mesa) de decir tenga un minusválido en su renta. Por esa vía podemos tener unos escapes de ingresos tributarios, de ingresos verdaderos; se nos pueden ir unas grandes cantidades de dinero y puede ser un sistema de defraudación. Por tanto, es digna de atención y encomiable la intención; yo no digo que en otro momento del trámite parlamentario no se acepte con alguna cláusula de salvaguarda que haga que no se pueda establecer por ahí un portillo a la posible defraudación.

En cuanto al aumento de las desgravaciones vigentes en otros países de la Comunidad Económica Europea, vuelvo a repetir que ni la situación económica del país ni el déficit presupuestario que, como sabe, intentamos disminuir en medio punto en cada Ley de Presupuestos, permiten, en el momento actual, disminuir los ingresos fiscales y aumentar este tipo de deducciones.

Contestando por último al señor Echeberria en cuanto al tema de las cooperativas, quiero decirle que hemos de distinguir. Una cosa es la deducción que se establece en la cuota en este proyecto de ley y otra cosa es el tratamiento fiscal de las cooperativas, que tienen un tipo fiscal mucho más beneficioso y una serie de protecciones distintas a éstas, pero que les hacen también estar, a los componentes de las mismas y a los resultados de estas cooperativas, muy protegidos fiscalmente. Ya le decía en Ponencia, y le vuelvo a repetir, que teniendo en cuenta que la transparencia fiscal es obligatoria, podríamos encontrarnos, caso de aceptar su enmienda, con que a lo mejor los componentes de las cooperativas tributarán más aceptando esta enmienda, de lo que vienen tributando actualmente, y del tipo más beneficioso que llega actualmente con la ley fiscal que establece las cooperativas fiscalmente protegidas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Voy a contestar brevemente a dos cuestiones: una, planteada por el Grupo Parlamentario Vasco acerca de su enmienda número 38, en donde plantea de alguna manera la traslación del establecimiento y modificación de coeficientes de actualización a la disposición adicional de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta.

Precisamente en congruencia con esa sentencia del Tribunal Constitucional a que ha aludido, el Gobierno ha planteado en este proyecto de ley la modificación de los coeficientes de actualización. Lo cual no quiere decir que no tengamos la convicción de que también, y de alguna manera, en otros ejercicios, si es que ello fuera preciso, no pudiera hacerse una modificación de este tipo en leyes de presupuestos.

En cuanto al señor Aznar, del Grupo Popular, que ha sido contestado ya en lo fundamental por mi compañero señor Martínez García de Otazo, quiero señalarle, aunque sea a efectos de clarificación terminológica, que estoy oyendo habitualmente —y no está mal para hablarlo en la calle o en los pasillos— términos que no corresponden a la realidad. Cuando se habla de incógnitas, incluso en plural, acerca de la fórmula polinómica, no existen tales. No hay más incógnita que la que se deriva de unas operaciones meramente aritméticas cuyo resultado será muy claro. En primer lugar, que no se hable como si eso fuera uná especie de ecuaciones múltiples donde hubiese diversas incógnitas. Y, en segundo lugar, a ver si dejamos de emplear la palabra diofántica, porque, en cuanto se me alcanza en mis conocimientos matemáticos, eso es lo menos parecido que existe a una ecuación diofántica, ya que tan siquiera existen dos incógnitas en ella.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Ronda. Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BOHM: Para hacer referencia a un tema en el que el Grupo Socialista debía haber demostrado una mayor sensibilidad. No quiero recordar la posición del Grupo Socialista cuando se trató el tema de los minusválidos y sobre la atención que debían tener. Yo no puedo controlar la posición del Grupo Socialista, pero éste ha presentado en este trámite diversas enmiendas transaccionales. Por tanto, no es una argumentación para escudarse en ella decir que si se hubiese presentado de otra manera se hubiese aceptado. La única forma de saber cómo le afecta al Grupo Socialista es proponiendo un texto concreto a esta propuesta.

Tampoco quiero recordar la posición que sobre este tema hubo en la legislatura pasada y antes de las elecciones de 1982. Aducir, por el tema que trata y por las familias que afecta, que es un portillo para la desgravación fiscal y hacer una mención socialmente tan cruel como que las familias buscarían un minusválido (se ha dicho concretamente, ponga un minusválido en su casa para intentar desgravar) no me parece correcto. Es un tema demasiado serio para tratarlo de esta manera.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasòliba. Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En cuanto a la intervención del señor Martínez García de Otazo, tengo que decir que nosotros respetamos la opción que supone la protección al trabajo dependiente. Lo único que ocurre es que no estamos de acuerdo en esa opción por-

que nos parece parcial. No es que nos parezca incorrecta; nos parece insuficiente. Esa es la trastienda de nuestras enmiendas en esta materia. Pensamos que eso está bien, pero que hay otros casos evidentes que podían haberse salvado, que son tan dignos de respeto como el trabajo dependiente, y que no se salvan.

En cuanto al tema de las cooperativas, he vuelto a escuchar con verdadero interés al señor Martínez García de Otazo. Lo que ocurre es que no alcanzamos, a comprender esa especie de amenaza que él sugiere por la aplicación de la transparencia fiscal. Esto supondría tomar una opción clara de que las cooperativas son sociedades mercantiles, no civiles, cosa que me parece que no está muy clara. Es decir, no estoy tan seguro de que pueda aplicarse el tema de la transparencia fiscal sin más al mundo cooperativo. En cualquier caso es una cuestión que, de alguna manera, queda en el aire.

En cuanto al señor García Ronda, y en lo que se refiere a nuestra enmienda número 38, tengo que decir que no nos ha aclarado si la interpretación del artículo 2.º supone que esas transmisiones que permiten una actualización únicamente pueden realizarse durante 1986 o no. ¿Qué ocurre después del 31 de diciembre de 1986? A nosotros nos sigue pareciendo que la redacción de este artículo es insuficiente; que no permite un juego futuro de estas actualizaciones, a no ser que estemos equivocados en la interpretación. Agradecería una clarificación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Echeberria. El señor Aznar, del Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a empezar por el final. Yo no sé en qué colegio estudió el señor García Ronda. Donde yo estudié los polinomios consistían en despejar incógnitas. Justamente este polinomio es exactamente igual que una ecuación diofántica. En cualquier caso, este modesto Diputado utiliza los mismos términos en la calle que en el Congreso de los Diputados. Y la definición que de polinomio da el Diccionario de la Real Academia es —no me la sé de memoria— una operación consistente en acabar despejando una o varias incógnitas. Le sugiero al señor García Ronda que lea el Diccionario de la Real Academia.

Sea una incógnita lo que hay que despejar en este polinomio, lo que es evidente —y espero que no se niegue a que es un polinomio— es que el polinomio en sí para un millón de familias españolas produce una gran incógnita. Eso unido a la incógnita interna del propio polinomio. En cualquier caso, al Diccionario de la Real Academia me remito.

Por lo que se refiere a la argumentación del señor Martínez García de Otazo, es evidente —él lo sabe muy bien— que en este tema no solamente hay sufrientes. Hay sufrientes y dolientes. De la misma manera que en alguna tierra de España los duelos van junto con los quebrantos. Por tanto, hay sufrientes y dolientes.

En cuanto a coherencia, señor Martínez García de Otazo, yo no he defendido en mi argumentación el Impuesto sobre la Renta tal y como está concebido. Entre otras ra-

zones porque creo que está mal concebido. No es éste el Impuesto sobre la Renta que yo personalmente, y mi Grupo, aspiraría a implantar en España. Lo que sí digo es que el Impuesto sobre la Renta, tal y como está concebido, tenía una coherencia. Otra cosa distinta es estar de acuerdo con los últimos principios de esa coherencia; pero tenía una coherencia. Y esta reforma, desde el punto de vista de la ley actual, rompe con la coherencia del Impuesto. Y eso, el señor Martínez y García de Otazo, que además de sufriente es doliente, y en este caso del Impuesto sobre la Renta un bizarro Diputado que justifica como puede las posiciones del Gobierno y de la mayoría, sabe perfectamente que tengo razón. Se podrá estar de acuerdo o no, pero sabe que este proyecto rompe con la coherencia del Impuesto sobre la Renta. No es el actual el que, en su configuración presente, nuestro Grupo propondría. Naturalmente, eso tiene muchas facetas y muchas decisiones políticas que se traducen en medidas de carácter fiscal.

A mi juicio, un sistema tributario es un conjunto de medidas ordenadas para la consecución de un fin, fundamentalmente económico. Ese fin económico y ese conjunto ordenado tienen que existir. Este proyecto de ley elimina eso que se puede considerar como conjunto ordenado, por lo que no es un proyecto modelo.

En segundo lugar, no hace referencia a ningún fin coherente, salvo al fin recaudatorio. Para entendernos, este proyecto se ha planteado haciendo números. ¿Qué es lo que me resulta más barato? Eso hago. Luego se trata de vestir el «invento» como se pueda.

Me tendrá que reconocer el señor Martínez García de Otazo, que sabe mucho de esto y conoce perfectamente lo que es la curva, que en este momento —no con este proyecto, sino con el impuesto actual— hay tramos de rentas en la tarifa del impuesto que producen un efecto absolutamente disuasorio.

Sabe el señor Martínez García de Otazo que en determinados niveles de renta, en el caso de un matrimonio que trabaje o en el que se perciban rentas por varios miembros de la unidad familiar, se tiene que entregar a Hacienda todo lo que percibe uno de los cónyuges, más una parte de lo percibe el otro.

Eso es, en definitiva, lo que otros países han tratado de corregir. Es decir, llevada la presión fiscal hasta cierto punto, no existe un incremento proporcional de rendimientos por parte de Hacienda.

Planteado este tema así, es lógico; planteado desde el punto de vista recaudatorio, no tiene ninguna lógica. Lo que yo digo —y es la posición de mi grupo, señor Martínez y García de Otazo—, es que en los países donde la recuperación económica se ha producido, han llevado una política contraria a la que ustedes han seguido en Estados Unidos, en Inglaterra, en Dinamarca, en Alemania o en el Japón.

Y le pongo otro ejemplo más: el Presidente de Francia, señor Mitterrand, intentó reducir la progresividad en el impuesto sobre la renta y no lo consiguió porque eso no encajaba en el conjunto de su sistema y su filosofía económica. Y esa reforma, que fue un fracaso, tuvo que ser.

a su vez, completamente reformada. En ese aspecto es en el que yo me refiero a la coherencia.

Nuestra argumentación tiene mucha más solidez si se tiene en cuenta que no de la presión fiscal deducida de estos Presupuestos Generales del Estado, sino deducida de los Presupuestos Generales del año pasado, la presión fiscal que ustedes estiman en un 0,8 ha pasado casi al 2 por ciento, en términos reales.

Por tanto, ese efecto en los Presupuestos de 1986, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, va a ser multiplicado.

En definitiva, yo comprendo que aquí puede haber mucha diversidad de criterios. Están los rentistas, los asalariados, etcétera, y los demás, por lo que entendemos que una sociedad en la que se fomente a los emprendedores es el mejor método de generar riqueza para luego poder distribuirla justamente.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez García de Otazo, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: En primer lugar, para contestar al señor Gasoliba en el sentido de que su argumentación respecto a minusválidos ha sido vestida de maniqueo, puesto que tanto a mí como al Grupo Socialista le merece tanto respeto este tema que precisamente lo que pretende y lo que intenta es que nadie pueda aprovecharse de él. No lo contrario, que es lo que ha pretendido decir el señor Gasoliba. Por ahí no pasamos.

En cuanto a lo que ha manifestado el señor Aznar, he de preguntarle en qué punto de la curva estamos. ¿O estamos en una sociedad injusta? ¿O estamos en una sociedad donde las rentas más altas se están primando? Esto hay que preguntárselo.

Estamos de acuerdo con la iniciativa privada, pero ¿para qué queremos la iniciativa privada, para aumentar la riqueza o para distribuirla? Esto hay que contestarlo. Hay que saber en qué sociedad estamos, en qué niveles de renta está la mayoría del pueblo de este país y hacia dónde se intenta que siga esa política económica.

Ha dicho una cosa totalmente aclaratoria y diáfana: un sistema tributario, como usted decía, es aquél en el cual se persigue un fin económico. Yo creo que el fin económico que nosotros perseguimos de justicia distributiva de los bienes y de las rentas producidas en este país está diáfano: proteger en primer lugar a las rentas de trabajo. Ahora bien está diáfano el fin económico que ustedes persiguen. Se deduce de sus enmiendas. No hay más que buscarlas. Aquí o en los Presupuestos. Me da exactamente igual. No hay ni una sola que proteja las rentas puras de trabajo, no hay ni una sola que proteja las escalas más inferiores de renta; ni una sola. Hay alternativas: si no me lo da todo, me da un poco menos, pero voy protegiendo. Aquí es donde hay que ir y hay dos opciones y dos visiones distintas de la realidad.

En términos económicos podemos estar hablando indefinidamente de si el sistema tributario anterior era o no perfecto, pero podía mantenerse. Podía mantenerse por-

que dentro de eso la finalidad económica que se perseguía o que su Grupo persigue, aun después de todo la mantenía; con las enmiendas que ha presentado ya se distorsionaba, pero mejoraba esa situación.

No estamos en ese juego. Estamos en un fin económico, estamos en un sistema tributario justo de redistribución de rentas, a las cuales no vamos a renunciar bajo ningún concepto y, por supuesto, en un sistema de iniciativa privada y de que tenga los beneficios que tenga que tener, pero que contribuya también, señor Aznar.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: Una vez más, aunque es un asunto derivado, no tengo más remedio que contestarle por prurito de veracidad y por la sospecha de que la imprecisión terminológica puede obedecer a imprecisiones más graves en otros terrenos: a imprecisiones de fondo.

Creo que mucho más que de colegio, probablemente sea cuestión de alumnos.

He de volver a decir, para que quede claro de una vez y sin auxilio del Diccionario de la Academia Española, que es un polinomio; yo no he dicho nunca que no lo sea. La incógnita es sólo una que ya está despejada y no hay que despejarla. Las ecuaciones diofánticas son aquellas en las que al menos hay una incógnita más que ecuaciones, y aquí no es posible porque hay una sola ecuación con una sola incógnita.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Quisiera hacer unas breves consideraciones, si el señor Presidente me lo permite, al señor Martínez García de Otazo.

Yo creo, señor Martínez García de Otazo, que puede haber distintas filosofías económicas que se pueden traducir en distintos métodos de un sistema fiscal.

No creo justo la imputación que usted hace, porque he aclarado en todas mis intervenciones que está fuera de toda duda el principio de la capacidad de pago y el principio de tributación de las rentas más altas. No se trata de eso. Se trata de si se tiene un conjunto de medidas ordenadas que puedan producir una reactivación de la economía.

Yo creo que cuando esas medidas se adoptan y se produce una reactivación económica, no estamos ante un fenómeno casual, sino ante una consecuencia lógica. Por lo tanto, creo que previamente al reparto de la riqueza hay que disponer de ella. Pero como yo no he dicho ninguna de las cosas que el señor Martínez García de Otazo me ha imputado y además usted se ha remitido a los textos, yo me remito a su proyecto y le digo: tiene usted razón, sé dónde está la gran mayoría de los contribuyentes españoles; no están en los tramos altos; muchos de ellos, por desgracia, no están en los tramos intermedios. Yo digo que me gustaría y deseo que cada vez sean más los españoles que estén en los tramos altos, y cuantos más altos, mejor.

Lo que yo digo es lo siguiente: la mayoría de los contribuyentes españoles están en el tramo que va de millón al millón doscientas mil pesetas, justamente el tramo en el que el tipo marginal que ustedes aplican es del 33,10 por ciento, mientras que en el tramo siguiente baja al 22,13. El señor Presidente niega con la cabeza, pero yo mantengo que el tipo marginal es un método de medir la progresividad y la presión fiscal. No se puede negar eso, lo siento mucho.

Cuando se pasa de un millón de pesetas hasta un millón doscientas mil pesetas, se gravan esos rendimientos al 33,10. Lo demás se grava al 22,13 en el siguiente tramo. Se dirá lo que se quiera, pero ahí está la mayoría de los contribuyentes españoles.

El señor PRESIDENTE: El Presidente, desde luego, no le va a contestar, porque ya en el debate de totalidad tuve oportunidad de explicarle este cambio del tipo marginal en la nueva tarifa.

El señor Martínez García de Otazo tiene la palabra por un minuto.

El señor MARTINEZ GARCIA DE OTAZO: Dejo que sea el señor Presidente quien se lo explique posteriormente al señor Aznar, puesto que ya tuvo ocasión de hacerlo en el debate de totalidad.

Evidentemente, no es ese el tipo marginal en esa clase de renta, y además lo sabe el señor Aznar. Es preocupante que, a pesar de saberlo, lo diga; sabe perfectamente, repito, que no es eso lo que se paga con estos tipos de renta. Pero es que con esas rentas, si son de trabajo fíjese la deducción que le acabamos de dar en el artículo 29. Por tanto, me está dando la razón, señor Aznar. (Risas.) Precisamente ahí, donde usted quiere ir a parar es donde hemos ido nosotros, lo cual me alegra infinitamente. Hemos llegado a la misma conclusión. Por supuesto, estamos totalmente de acuerdo en eso.

El señor PRESIDENTE: Decaidas las enmiendas números 7, 124 y 15, del Grupo Mixto, a ese grupo de artículos, votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana números 148, 169, 170, 174 y 173.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 34, 35, 36, 38 y 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentarios Vasco.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 145, 146 y 147.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Por último, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112 y 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos al último grupo de disposiciones que comprende una transitoria, y una final.

Para la defensa de la enmienda número 172, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Perdón, señor Presidente, tengo también la enmienda número 171, que propone una nueva disposición adicional y si le parece la defendería conjuntamente con la 172.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: La enmienda 171 trata un tema muy técnico, que se explica, yo creo, con suficiente detalle y fundamentación en la propia justificación de la enmienda. Como el Grupo Socialista ha dado muestras de haberlo estudiado en gran profundidad, creo que no será preciso incidir en el tema. Únicamente recordar a SS. SS. que nosotros entendemos que las cuotas del Impuesto sobre el Lujo no pueden entrar a formar parte del coste de las mercancías y que, por tanto, el tema que aquí se debate, que es una propuesta nueva, trata el tema de deducciones y devoluciones. Pensamos que debe abordarse en la manera propuesta. En todo caso, insisto, es un tema muy técnico y es suficiente con escuchar el criterio que pueda tener el Grupo Socialista sobre esto para ver el grado de aceptación de la enmienda.

En cambio, más fondo tiene la enmienda 172, que hace referencia a lo que se ha denominado la retroactividad de este ley. Nosotros creemos que hay una norma que está en el artículo 2.º, 1, del Código Civil que hace referencia a cuándo entran en vigor las leyes, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Esta norma sabemos que, de una forma constante, se distorsiona a base de añadir en la mayor parte de las leyes su entrada en vigor antes del plazo que contempla el Código Civil; esto de alguna manera fuerza un periodo de aplicación y conocimiento de la ley que nosotros ya entendemos, y hemos dicho algunas veces que no siempre es el más conveniente, pero mucho menos lo es el hecho de retrotraer la entrada en vigor de las leyes a la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes». Obviamente esto presupone de alguna manera una determinación de que el propio Gobierno entiende que el texto saldrá, como es lógico, muy parecido al proyecto que nos envía, lo cual creo que es malo para una práctica de control legislativo por parte de las Cámaras,

Disposiciones
transitorias
y finales

y, por otra parte, distorsiona evidentemente, lo que habría de ser el trabajo normal.

Hacia este tema ya tiene una cierta querencia el Gobierno socialista; ya se dio en otras leyes también el carácter fiscal y financiero. Nosotros creemos que es muy negativo, que introduce un sistema de inseguridad jurídica o de distorsión en la práctica jurídica que habría de ser normal y, por tanto, pensamos que es una cuestión de fondo a la cual mostramos nuestra total disconformidad pidiendo la pura y simple supresión de este apartado de referencia.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 39 y 40, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, creo que la única enmienda que nos queda es la 40, si no me equivoco.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Esta enmienda pretende modificar el punto segundo de la disposición final que hace referencia a la entrada en vigor de la sistemática sobre incrementos y disminuciones patrimoniales. Según la redacción del proyecto de ley, lo dispuesto en ella entrará en vigor, a estos efectos, a partir de la fecha en que se publicó el proyecto en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

A nosotros no nos parece adecuado modificar las reglas aplicables a operaciones realizadas dotando de retroactividad la ley. Pensamos que queda afectado el principio de seguridad jurídica y que no es admisible que con mayor frecuencia que la deseable el contribuyente vea alterado en un futuro el marco de presente en el que se realiza sus operaciones. Es preciso que concurren circunstancias muy cualificadas para que ello sea aceptable. Téngase igualmente en cuenta que las operaciones abusivas importantes, que precisamente son las que se debe tratar de imposibilitar, se habrán realizado ya, dado que quienes las llevan a efecto suelen ser personas bien informadas.

Por otra parte, y desde un punto de vista pragmático, es complicado que un mismo ejercicio quede sometido a dos regímenes y, además, el efecto noticia de la disposición del proyecto habrá servido por sí mismo para frenar una eventual avalancha de operaciones indebidas.

Por todo ello, proponemos que la entrada en vigor de esta ley se efectúe a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 109 y 110, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Mi propósito es simplemente pedir al Grupo Socialista que me aclare si el Código Civil está en vigor o no. Me basta con la contestación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Para contestar a las enmiendas planteadas en este grupo de disposiciones.

En realidad, el señor Gasóliba ha hablado de la enmienda número 171 que, en efecto, es una enmienda donde se involucra el Impuesto de Lujos y donde incluso se hacen referencias al nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido. Creemos que esta disposición que se pretende introducir no es perfectamente congruente con el articulado de la ley que modifica el Impuesto sobre la Renta, sin que eso quiera decir que no fuera de consideración en otro precepto legal.

En cuanto a la enmienda 172, coincide con las mismas preocupaciones manifestadas por el Grupo Popular. Voy a contestar al señor Aznar, pero no solamente con lo que él pide. Sospecho que el Código Civil está en vigor, pero precisamente le remito a su artículo 2.º, números 1 y 3, para decirle que no nos parece que su enmienda tenga que ser aceptada; no quiero decir que no pudiera ser aceptada, sino que nos parece que la proposición que hace la ley está perfectamente en línea con nuestra legalidad. A mayor abundamiento, incluso le diré que el artículo 9.3 de la Constitución tampoco está en contra de determinaciones como la que se contempla en la disposición final segunda.

En cuanto a lo planteado por el Grupo Nacionalista Vasco, viene a ser igual; quiere posponerlo a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Es un deseo perfectamente plausible, pero que por las mismas razones que he dicho antes, nos parece que no tenemos por qué aceptarlo, ya que nos parece que es mucho mejor lo que se ha hecho en el sentido de cautelar una serie de inconvenientes que a SS. SS. no se les escapan.

Quiero decir a la Mesa que como enmienda, en este momento, el Grupo Socialista propone cambiar la expresión «a partir de la fecha en que se publicó el proyecto de esta ley» por «a partir del 2 de octubre de 1985». Si es suficiente decirlo de viva voz, queda así, y si no se escribe, pero es tan breve que creo que no merece la pena.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muy brevemente. Nosotros comprendemos la argumentación expuesta por el señor García Ronda, pero no estamos de acuerdo. Pensamos que esa razón cautelar a la que él alude es justa, pero pensamos también, como he explicado en la exposición de mi enmienda, que las operaciones que se trata de evitar, las operaciones fuertes, en su mayoría se habrán producido, a pesar de esta disposición, precisamente porque existen filtraciones, y esas filtraciones suelen beneficiar siempre a los que tienen, en general, mayores posibilidades de hacer, repito, esas operaciones extrañas.

En consecuencia, nosotros creemos que es más grave el hecho de que de alguna manera se ponga en duda el prin-

cipio de seguridad jurídica que las posibles operaciones de evasión, por llamarlas de alguna manera, que pudieran producirse si la ley entrase en vigor en lo que sería una fecha normal, que es lo que proponemos nosotros. Es decir, que comprendemos las razones, pero nos parece nuevamente que son unas razones un tanto parciales e inarmónicas con el fin que se pretende.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: En esta intervención, que forzosamente ha de ser una intervención final en este proyecto dentro del trámite de debate en el Congreso, en primer lugar querría que, como en las votaciones que hay en Comisión no quedan reflejados los votos por Grupos, para aquellos que después hagan tesis doctorales sobre el desarrollo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sus modificaciones, al menos que quede claro que el Grupo Minoría Catalana no ha apoyado esta reforma parcial ni en sus posiciones ni en sus votos.

En segundo lugar diré también que obviamente no estamos de acuerdo con esta propuesta. Nosotros entendemos que es una técnica muy negativa desde el punto de vista jurídico, de forzar y distorsionar lo que establece el Código Civil, y pensamos que es una práctica que ya tiene precedentes negativos, y puesto que lleva a un sistema de inseguridad jurídica que entendemos que es francamente malo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Para dejar constancia de que tomamos buena nota de la interpretación del Código Civil y del artículo 9.º de la Constitución que ha hecho el Grupo de la mayoría en este caso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Simplemente para decir que no parece que hayan sido controvertidas las alegaciones que por nuestra parte hemos aducido a esta última parte del proyecto de ley; que se han dado ciertas comprensiones en un Grupo y que se han dado unos desacuerdos en otro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Si las ciertas comprensiones se refieren al Grupo Popular, para manifestar que absolutamente ninguna.

El señor PRESIDENTE: Creo que de eso había quedado constancia a lo largo del día de hoy.

Votamos las enmiendas 171 y 172, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos la enmienda 40, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos las enmiendas 109 y 110, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. (El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.) Señor Echeberría, tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Quisiera rogarle que se hiciese votación separada del párrafo segundo de la disposición final.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Gasòliba, ¿pedía usted la palabra para la misma finalidad? (Asentimiento.) De acuerdo.

Votamos la disposición transitoria completa y la disposición final en sus números primero y tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas. Votamos el párrafo segundo de la disposición final, con la modificación propuesta por el Grupo Socialista de sustituir «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» por la fecha de 2 de octubre de 1985.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. La última enmienda que queda a este proyecto de ley es la 114, que se da por decaída, que era al título de la ley, formulada por el señor Pérez Royo, del Grupo Mixto. Votamos a continuación el título de la ley y la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Llegamos así al final del debate en Comisión de este proyecto de Ley de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y dado que tiene competencia legislativa plena en Comisión, seguirá los ulteriores trámites en el Senado.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.